



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 12

Ciudad de México, lunes 17 de abril de 2023

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Financiera Nacional de Desarrollo
Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Instituto de Salud para el Bienestar
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Indice en página 220

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 31 de marzo de 2023 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXV Legislatura.- Cámara de Senadores.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 31 de marzo de 2023 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomitente: **Cámara de Senadores.**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2022	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 31 de marzo de 2023
		Ingresos	Egresos	
1705	\$826,955,998.85	\$22,834,125.06	\$1,121,831.05	\$848,668,292.86
		<u>1/</u>	<u>2/</u>	

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023.- Secretario General, **Mauricio Farah Gebara.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CAM/AC04/FGE/077, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ANIBAL OSTOA ORTEGA; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RENATO SALES HEREDIA, INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Renato Sales Heredia en su carácter de Fiscal General del Estado de Campeche del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CAM/AC04/FGE/077.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$2,242,607.02 (Dos millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos siete pesos 02/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CAM/AC04/FGE/077. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEV/296/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00005.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 16 de la CONSTITUCIÓN; así como 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, y demás normativa aplicable, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en términos de los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.
- II.3. El Secretario de Gobierno, Aníbal Ostoa Ortega, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22, apartado A fracción I, 23 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4. El Secretario de Administración y Finanzas, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Campeche; 1, 2, 3, 4 segundo párrafo, 12, 13 fracción IV y 22 apartado A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones XIX y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5. El Fiscal General del Estado de Campeche, Renato Sales Heredia, Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 segundo párrafo, 13, fracciones IV y VIII, 15, 22, Apartado B fracción II y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7, 8, fracción I, y 19, fracción XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 6 y 10, fracción XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 8 número 149, entre Calle 61 y Calle 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, Localidad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 4. Justicia: Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CAM/AC04/FGE/077, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
4. Justicia: Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$2,242,607.02 (Dos millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos siete pesos 02/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/CAM/AC04/FGE/077, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/010/01022023.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Nombre del Proyecto:	AVGM/CAM/AC04/FGE/077
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012050001199595133
Número de Cuenta Bancaria:	00119959513
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	7708
Número de Plaza:	050 Campeche
Fecha de apertura de la Cuenta:	07-Febrero-2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "EL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Gobierno del Estado de Campeche las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas del Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Gobierno del Estado de Campeche y por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas su equivalente, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Hugo Enrique Estrella Rodríguez

Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Campeche

Dirección: Avenida José López Portillo s/n, Colonia Sascalúm, Código Postal 24095, Localidad del San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Teléfono institucional: 981 750 4024

Correo electrónico Institucional: hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la **TESOFE**, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 8 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Campeche, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Aníbal Ostoa Ortega**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Campeche, Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Renato Sales Heredia**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 08 de marzo del 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Estado de Campeche

Nombre del proyecto:

AVGM/CAM/AC04/FGE/077

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Fiscalía General del Estado de Campeche

Instancia Local Receptora:

Fiscalía General del Estado de Campeche

B. MONTO APROBADO

Monto aprobado:

\$2,242,607.02(Dos millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos siete pesos 02/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

03 de julio de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

29 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre: Hugo Enrique Estrella Rodríguez
 Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Campeche
 Dirección: Avenida José López Portillo s/n, Colonia Sascalúm, Código Postal 24095, Localidad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
 Teléfono institucional: 981 750 4024
 Correo Institucional: hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

d.1 Justificación

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios de salud, educación y alimentación.	Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer las investigaciones, que proporcione, elementos para sancionar, con perspectiva de género e interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.	Garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial a las víctimas.

d.2 Metodología

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Proporcionar a las mujeres en situación de violencia atención jurídica, con el propósito de interponer recursos legales individuales, sociales e institucionales con los que cuenta para encontrar una respuesta adecuada a sus necesidades, como lo señala la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.	Dar asesoría jurídica a las mujeres, sus hijas e hijos con el fin de encontrar respuesta adecuada a sus necesidades.	Número de usuarias a las que se les brindó asesorías	Reporte de usuarias atendidas
	Monitoreo de la órdenes de protección emergentes o preventivas emitidas por el Ministerio Público, así como informar a la víctima respecto al sentido y alcance de éstas.	Número de seguimientos realizados a las medidas Número de seguimientos realizados a medidas de protección Número de medidas emitidas por el Ministerio Público	Reporte de seguimientos realizados a las medidas

Brindar a la usuaria en situación de violencia la atención en salud general, en sus posibles daños o lesiones físicas, que incluya apoyo y asistencia directa, información y canalizaciones a servicios externos para su respectiva complementación.	Realizar valoraciones médicas del estado de salud de las usuarias.	Número de usuarias atendidas	Número de expedientes clínicos
	Realizar canalizaciones a servicios externos para la atención de las usuarias que así lo requieran	Número de canalizaciones realizadas	Número de canalizaciones
Brindar a las mujeres en situación de violencia de género, a sus hijas e hijos orientación y tratamiento psicológico libre de revictimización, estigmatización y/o discriminación, obedeciendo al interés superior del menor y la protección integral.	Brindar atención psicológica a las usuarias, sus hijas e hijos.	Número de usuarias atendidas Número de solicitudes realizadas	Reportes psicológicos emitidos
	Diagnosticar a través de valoraciones psicológicas, las consecuencias que sufre una mujer, posterior a un evento de violencia de género.	Número de valoraciones realizadas	Informe de valoraciones realizadas
Brindar a las usuarias seguridad en los servicios que ofrece el centro y realizar la entrevista de primer contacto con el fin de hacer una adecuada canalización.	Realizar la entrevista de primer contacto a la usuaria, logrando una recepción adecuada para que la persona se sienta segura, tanto física como psicológicamente.	Número de entrevistas realizadas	Informe de entrevistas realizadas
Realizar informes y análisis estadístico de los servicios brindados a las usuarias para una adecuada toma de decisiones en las políticas implementadas	Realizar informes sobre violencia de género	Informes estadísticos	Informes estadísticos mensuales

d.2.1 Pasos a desarrollar

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Analizar el contexto de la violencia de género en los municipios de Campeche, Ciudad del Carmen y Escárcega.
2.	Realizar un programa operativo para garantizar a las víctimas que sufren violencia de género, recibir servicios de atención integral.
3.	Establecer los perfiles de los prestadores de servicios profesionales por contratar, para atender las actividades, así como lograr las metas y objetivos del plan operativo.
4.	Proceder a las entrevistas para la evaluación de las capacidades
5.	Contratación de prestadores de servicios profesionales contratados
6.	Inducción de los prestadores de servicios profesionales contratados
7.	Presentación del Plan Operativo a los prestadores de servicios profesionales contratados

8.	Diseño del sistema de monitoreo y evaluación del Plan Operativo
9.	Desarrollo de las actividades, metas y objetivos por especialización
10.	Revisión y seguimiento de avances bimestrales
11.	Emisión del informe final
12.	Revisión final del trabajo realizado

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	varios municipios	<input checked="" type="checkbox"/> 0 a 6 años
		<input checked="" type="checkbox"/> 7 a 11 años
		<input checked="" type="checkbox"/> 12 a 17 años
		<input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años
		<input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años
		<input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
Nombre de los territorios	<i>Campeche</i> <i>Ciudad del Carmen</i> <i>Escárcega</i>	
Tipo de población que se atiende	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres <input checked="" type="checkbox"/> Población de hombres <input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	Grupo etario
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes <input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores <input checked="" type="checkbox"/> Indígenas <input checked="" type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas <input type="checkbox"/> Afromexicanas <input type="checkbox"/> Desplazadas internas <input checked="" type="checkbox"/> Con discapacidad <input checked="" type="checkbox"/> LGBTI+ <input checked="" type="checkbox"/> Madres jefas de familia <input checked="" type="checkbox"/> En situación de calle <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de indirectas <input type="checkbox"/> Privadas de la libertad <input type="checkbox"/> Usuaris de drogas <input type="checkbox"/> Otras (Especifique)	

d.4 Actores estratégicos

	Actor	Tipo de participación
1	Fiscalía General del Estado de Campeche	Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Gran cantidad de rezago	Contratación de prestadores de servicios profesionales con conocimientos técnicos y especializados.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de Gasto	MES						Monto
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Dar asesoría jurídica a las mujeres, sus hijas e hijos con el fin de encontrar respuesta adecuada a sus necesidades.	Salario de 13 Lic. en Derecho	\$258,772.80	\$258,772.80	\$258,772.80	\$258,772.80	\$258,772.80	\$258,772.80	\$1,552,636.80
Monitoreo de la órdenes de protección emergentes o preventivas emitidas por el Ministerio Público, así como informar a la víctima respecto al sentido y alcance de estas.								
Realizar valoraciones médicas del estado de salud de las usuarias.	Salario de 1 Lic. en Medicina	\$19,905.60	\$19,905.60	\$19,905.60	\$19,905.60	\$19,905.60	\$19,905.60	\$119,433.60
Realizar canalizaciones a servicios externos para la atención de las usuarias que así lo requieran								
Brindar atención psicológica a las usuarias, sus hijas e hijos.	Salario de 3 Lic. en Psicología	\$59,716.80	\$59,716.80	\$59,716.80	\$59,716.80	\$59,716.80	\$59,716.80	\$358,300.80
Diagnosticar a través de valoraciones psicológicas, las consecuencias que sufre una mujer, posterior a un evento de violencia de género.								
Realizar la entrevista de primer contacto a la usuaria, logrando una recepción adecuada para que la persona se sienta segura, tanto física como psicológicamente.	Salario de 2 Lic. en Trabajo Social	\$23,581.75	\$23,581.75	\$23,581.75	\$23,581.75	\$23,581.75	\$23,581.75	\$141,490.52
Realizar informes sobre violencia de género	Salario de 1 Lic. en Contaduría y/o Administración	\$11,790.88	\$11,790.88	\$11,790.88	\$11,790.88	\$11,790.88	\$11,790.88	\$70,745.28
Monto Total con Letra	DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.							\$2,242,607.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídica	1 año	Licenciatura	13
Ciencias de la salud	1 año	Licenciatura	1
Psicología	1 año	Licenciatura	3
Trabajo Social	1 año	Licenciatura	2

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Contaduría y Administración	1 año	Licenciatura	Licenciatura	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
<input checked="" type="checkbox"/>	Prestadora de Servicios Profesionales
<input type="checkbox"/>	Servicios integrales
<input type="checkbox"/>	Honorarios Asimilados
<input type="checkbox"/>	Otro
Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CAM/AC04/FGE/077 en la Ciudad de México a 8 de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Campeche, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Aníbal Ostoa Ortega**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Campeche, Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Renato Sales Heredia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DEMONIMARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "CNBP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, EN SU CALIDAD DE JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (Ley General), y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, a través del cual, de conformidad con su artículo 50, se constituyó la "CNBP", como un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto dicha Ley, y que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Aunado a lo anterior, el 13 de mayo de 2022 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación del Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), para hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

Dicha reforma, incluyó además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario, y la operación del CNIH con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En suma de las atribuciones previstas en el artículo 53, fracción XXVI Bis y XXVI Ter de la Ley General, la "CNBP" tiene entre sus atribuciones la de diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana, en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, y las instituciones que presenten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional; así como, recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; las cuales se llevarán a cabo a través del CNIH en el alcance de sus competencias ya sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento en procesos o investigaciones pendientes, así como para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

Derivado de lo anterior, la "CNBP" podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, a la Fiscalía General de la República, Fiscalías Especializadas, a las Procuradurías Locales y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de datos personales, reserva de información pública y la información relativa a investigaciones de delitos. Asimismo, podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal.

Resulta importante destacar, que las labores del CNIH no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia, sino implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una

metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de julio del 2019, dispone dentro del Eje General I. “POLÍTICA Y GOBIERNO”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020 en el DOF, dispone en su Objetivo Prioritario “6.3.- *Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*”, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El 10 de noviembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo la cual establece en su artículo 4 que el Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, investigar y perseguir los delitos.

El 2 de mayo de 2016 se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo el cual establece en su artículo 7 que la “PROCURADURÍA” es una institución pública con autonomía técnica y operativa para la emisión de los acuerdos y resoluciones que al Ministerio Público confieran, para investigar los delitos, atender a las víctimas y perseguir a las personas imputadas.

En este sentido, la “PROCURADURÍA”, fortalece su actuar bajo el contexto de que, en el estado de Hidalgo, según cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al 30 de enero del 2023, cuenta con 819 personas desaparecidas y no localizadas, lo que impulsa a la institución a redoblar esfuerzos para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas directas e indirectas.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP”, declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. De conformidad con los artículos 50 de la Ley General, 153 del RISEGOB y el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el DOF el 13 de abril de 2018, la “CNBP” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, y que tiene como ámbito de competencia, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional.
- I.4. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la “CNBP”, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 8 de febrero de 2019, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Doctor José María Vértiz, número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “PROCURADURÍA” declara que:

II.1. Es una Institución de buena fe, como órgano público autónomo, con personalidad jurídica, patrimonios propios, representante de interés social con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia; 89 y 90 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.

II.2 El Dr. Santiago Nieto Castillo, en su carácter de Jefe del Despacho del Procurador en ausencia por renuncia de Alejandro Habib Nicolás, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo que fue aprobada en Sesión Ordinaria número 79 de la LXV de la Legislatura de Hidalgo de fecha 14 de septiembre de 2022, con fundamento en el en el Decreto por el que se reforma el párrafo Tercero del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicado de fecha 29 de agosto de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; está facultado para suscribir el presente convenio; y

II.3 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Felipe Ángeles sin número Sector Primario, Pachuca Hidalgo, Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto Hidalgo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación interinstitucional entre “LAS PARTES”, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar, de manera emergente, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos para lograr la localización e identificación de las personas desaparecidas, desde el principio de la búsqueda generalizada e implementando una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

Finalmente, “LAS PARTES” impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. “LAS PARTES” convienen que:

- a) Tomarán todas las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro de sus facultades, los procesos de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala;
- b) Impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones;
- c) Colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el desarrollo y ejecución de planes de intervención de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, permitan recuperar y analizar los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
- d) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pudiera estar relacionada con personas desaparecidas con fines de identificación humana, independientemente del delito que le pudo dar origen;

- e) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en cualquiera de sus distintas clases conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- f) Se someterán a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;
- g) Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que se cuenten, ya sea por competencia o por la suscripción de un Instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y
- h) Las demás que determinen a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente Instrumento jurídico y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por la "CNBP": la/el Titular del Centro Nacional de Identificación Humana, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.
- b) Por la "PROCURADURÍA": Jefe del Despacho del Procurador el Dr. Santiago Nieto Castillo, con domicilio en Carretera México-Pachuca, km 84.5 Centro Cívico, C.P. 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

CUARTA. ANEXOS. Para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" formalizarán Anexos Técnicos, en caso de ser necesario, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo las acciones precisadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, plazos de entrega, periodicidad y los mecanismos para resguardar la información a la que tendrá acceso el personal, así como los requisitos y firma de responsabilidades. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente Instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden "LAS PARTES".

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Los gastos en que incurran "LAS PARTES" como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlos y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley General y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de "LAS PARTES" determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente Instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia

de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS. “LAS PARTES” convienen que, si durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación la “PROCURADURÍA” por cualquier causa cambiara su denominación actual por alguna otra, el objeto y alcances del presente Convenio, subsistirán en los términos establecidos.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Dicho Convenio Modificatorio formará parte del presente Instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA de este Instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando las partes conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 7 de febrero de 2023.- Por la CNBP: Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.- De conformidad con el Decreto que modifica el Artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicado el 29 de agosto de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la suplencia por ausencia del Procurador estará a cargo del Jefe del Despacho del Procurador, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Gobernador del Estado de Hidalgo, **Julio Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51; 51 Bis; 96 Bis, párrafo primero; 98 Bis; 99, párrafo primero y 102, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" y la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2017 y 5 de julio de 2019, en términos de las que se incluyó la obligación de las emisoras de revelar en el prospecto de colocación y en el reporte anual el sexo de sus consejeros u órgano equivalente y directivos relevantes y a la par que, divulguen si cuentan con una política para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en sus órganos sociales y entre sus empleados, y se realizaron ajustes para llevar a cabo operaciones con valores en más de una bolsa de valores, actualizando las normas atinentes al sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y asignación de operaciones de las instituciones de crédito;

Que, de conformidad con el estándar internacional para grandes exposiciones al riesgo de crédito establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, del cual esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores forma parte, se busca fortalecer las disposiciones que limitan la pérdida máxima frente a una contraparte o grupo de contrapartes interconectadas que, por su tamaño, pudieran poner en peligro la solvencia y la operación continua de las instituciones de crédito y, con ello, evitar la posible dispersión entre instituciones de importancia sistémica local o global;

Que resulta necesario establecer, dentro del marco normativo, las medidas que permitan a las instituciones de crédito identificar y controlar los niveles de concentración de exposiciones frente a contrapartes o grupo de contrapartes que pudieran estar relacionadas entre ellas para que, de esta forma, se estime y limite la pérdida máxima que podrían sufrir dichas instituciones en caso de insolvencia de las citadas contrapartes o grupo de contrapartes interconectadas;

Que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario contemplar en el marco normativo prudencial que deben observar las instituciones de crédito para la adición de nuevos criterios de identificación de grupos de Riesgo Común relativos a la interdependencia económica de contrapartes, la consolidación de exposiciones por grupo de Riesgo Común que comprenda las asumidas por las subsidiarias financieras del deudor, así como para la adecuación de ciertas especificaciones tendientes a la determinación de la exposición al riesgo de crédito frente a una contraparte o grupo de contrapartes relacionadas entre sí, al igual que para el establecimiento de nuevos límites máximos de financiamiento, incluido un límite específico para grupos de riesgo asociados a instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local o global;

Que, con el propósito de mantener un seguimiento oportuno de los niveles de concentración del riesgo crediticio, se establece la obligación para las instituciones de crédito de informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sus grandes exposiciones, tanto brutas como netas, resultantes de aplicar las técnicas de mitigación permitidas, al igual que aquellas que sean exceptuadas del límite, al tratarse de contrapartes soberanas o con garantía del Gobierno Federal, así como las veinte mayores exposiciones con independencia de su monto;

Que, en aras de dotar a las instituciones de crédito de mejores elementos que les permitan realizar un tratamiento estandarizado y homogéneo en la deducción de capital regulatorio para efectos de cómputo, y atendiendo a las mejores prácticas internacionales, se estima necesario que la normativa prevea las partidas de pagos anticipados y cargos diferidos con un plazo igual o mayor a doce meses, así como aquellos que hubiesen sido pactados con un plazo menor, ello en atención a que los cargos diferidos permiten una ponderación con riesgo de crédito bajo en relación con las deducciones en su capital regulatorio, y

Que, en ese sentido resulta necesario incorporar a la normativa un reporte regulatorio específico que permita a las instituciones de crédito dar un tratamiento homogéneo en la determinación del importe que se exceptúa de la deducción en el capital fundamental de los pagos anticipados y cargos diferidos, y que, a su vez, permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, verificando la correcta aplicación de las deducciones al capital regulatorio por parte de esas entidades, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, fracciones LXXI, y CLVIII, párrafo primero, incisos a), numeral 2 y b), numerales 1 y 2, y párrafo segundo de dicha fracción; 52; 54; 56, párrafo primero, fracciones I, II y V; 57; 58; 59, párrafo primero; 60; 61; 86 Bis, fracciones I, II y V; 207, y 208, párrafo primero, fracción II, incisos c) a g); se **ADICIONAN** los artículos 1, fracciones LXXV Bis, LXXXVI Bis y CLVIII, párrafo primero, inciso b), numeral 4, así como el párrafo tercero de dicha fracción; 2 Bis 6, fracción I, inciso t); 54 Bis; 56, párrafo primero, fracciones VI, VII, VIII y IX, así como los párrafos segundo y tercero; 57 Bis; 57 Bis 1; 57 Bis 2; 86 Bis, fracción VIII; 88, fracción II, inciso b), numerales 10 y 11, y 208, párrafo primero, fracción II, inciso h); se **DEROGAN** los artículos 1, fracción CLVIII, párrafo primero, incisos a), numeral 2, párrafo segundo, y b), numeral 3, párrafo segundo, y 53, párrafo primero, fracción II, inciso b), y se **SUSTITUYE** el índice del Anexo 36, para incorporar en la Serie R28 “Información de Riesgo Operacional” el reporte A-2815 “Asignación del método del indicador de negocio para Riesgo Operacional”, así como a las Series R35 “Grandes Exposiciones” el reporte A-3511 “Operaciones de Grandes Exposiciones”, y R36 “Pagos anticipados” el reporte A-3601 “Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo” de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas por última vez por resolución publicada en el citado Diario el 13 de enero de 2023, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- . . .

I. a LXX. . . .

LXXI. Financiamiento: en singular o plural a todo acto o contrato que implique la realización de una operación activa, directa o contingente, incluyendo entre otros, el otorgamiento, reestructuración, renovación o modificación de cualquier préstamo o crédito, así como los depósitos en efectivo otorgados que sean objeto de las garantías de operaciones derivadas, las inversiones en acciones o valores, las cuentas por cobrar, los instrumentos financieros para cobrar principal e intereses y, en general, aquellas Operaciones activas que, en términos del Anexo 1-A, numeral 2 de las presentes disposiciones, deban ser consideradas para el cómputo de requerimientos de capital por la exposición a riesgo de crédito.

Quedarán excluidos de lo señalado en el párrafo anterior, los créditos hipotecarios relacionados con viviendas, los de consumo a cargo de personas físicas que se dispongan mediante el uso de tarjeta de crédito, los que se utilicen para la adquisición de bienes de consumo duradero, los personales que se destinen al consumo, así como los créditos a los que se refiere el artículo 2 Bis 17, párrafo primero, fracción IV de las presentes disposiciones que otorguen las Instituciones, cuyo monto no exceda el equivalente en moneda nacional a 700,000 UDIs por cada operación a la fecha de su concertación, así como las operaciones financieras derivadas concertadas por las Instituciones cuya liquidación y compensación se realice a través de contrapartes centrales y cámaras de compensación, autorizadas por la Secretaría para operar en México, o tratándose de cámaras de compensación establecidas en el exterior que sean reconocidas por el Banco de México, o que estén establecidas en países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, (*International Organization of Securities Commissions* o *IOSCO*, por su nombre y siglas en inglés), y sobre las que dichas autoridades mexicanas públicamente reconozcan que aplican una supervisión que sea congruente con los “Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero” publicados conjuntamente por dicha organización internacional y por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales (*Bank for International Settlements* o *BIS*, por su nombre y siglas en inglés).

Además de las excepciones indicadas en el párrafo anterior, no deberán considerarse como Financiamiento las Operaciones celebradas con otras Instituciones, incluyendo reportos y préstamo de valores, a plazo de hasta un día hábil.

LXXII. a LXXV. . . .

LXXV Bis. Grandes Exposiciones: en plural o singular, a la suma de los valores de las exposiciones que la Institución de que se trate mantenga con una persona o un grupo de personas que representen un Riesgo Común, cuando dicha suma sea igual o mayor al 10 por ciento de la parte básica del Capital Neto de dicha Institución, que resulte aplicable conforme al Artículo 54 Bis de las presentes disposiciones. Esta suma estará sujeta a los límites establecidos en el Artículo 54 de estas disposiciones, y dichos límites, así como el tratamiento correspondiente a los excesos que se presenten a éstos, serán aplicables sin perjuicio del límite señalado en el Artículo 2 Bis 6, inciso s) de las presentes disposiciones. Para la suma referida se incluirán las exposiciones que la Institución mantenga respecto de los conceptos que se indican a continuación:

- a) Financiamientos a cargo de una persona o un grupo de personas que representen Riesgo Común. El valor de exposición de cada uno de estos Financiamientos deberá determinarse conforme al Artículo 57 de las presentes disposiciones y, en el caso de Financiamientos con tratamientos especiales, el valor de exposición deberá determinarse conforme lo establecido en los Artículos 57 Bis y 57 Bis 1 de las presentes disposiciones. Asimismo, las instituciones podrán disminuir el valor de dichas exposiciones con las técnicas de mitigación señaladas en el Artículo 57 Bis 2 de las presentes disposiciones.
- b) Aquellas coberturas de una o más obligaciones de pago a cargo de un deudor de la Institución, que otorgue una persona o un grupo de personas que representen Riesgo Común, cuando actúe en su carácter de garante admisible o proveedor de una garantía real, garantía personal, Seguro de Crédito u operación de derivado de crédito, siempre y cuando la Institución haya optado por reconocer la cobertura de riesgo de crédito correspondiente a dichas obligaciones de pago de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 Bis 30 y 57 Bis 2 de las presentes disposiciones.
- c) Todos aquellos Financiamientos y partes cubiertas de obligaciones a que hacen referencia los incisos a) y b) de la presente fracción, respectivamente, y que correspondan a exposiciones de las subsidiarias de la Institución respecto de Operaciones similares a las contenidas en el Artículo 46, fracciones VI a VIII, XIV, y XXIV a XXVI de la Ley.

El valor de exposición de las partes cubiertas a las que se refieren los incisos anteriores deberá determinarse conforme lo establecido en el Artículo 57 Bis 2, segundo párrafo de las presentes disposiciones.

LXXXVI. a LXXXVI. . . .

LXXXVI Bis. Institución de Importancia Sistémica Global: en singular o plural, a aquella institución de banca múltiple o institución bancaria del exterior que haya sido clasificada como banco global sistémicamente importante por la asociación constituida bajo la legislación suiza denominada Consejo de Estabilidad Financiera (*Financial Stability Board* o *FSB*, por su nombre y siglas en inglés), de acuerdo con la lista de dichas entidades publicada por esa asociación en su página electrónica en Internet con el nombre de dominio www.fsb.org o aquel otro que lo sustituya, así como aquella institución de banca múltiple que sea filial o subsidiaria de una institución bancaria del exterior que, a su vez, haya sido identificada con ese mismo carácter conforme a la presente fracción.

LXXXVII a CLVII. . . .

CLVIII. . . .

- a) . . .
1. . . .
 2. Las personas morales que queden bajo el Control, directo o indirecto, del propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio.
Segundo párrafo. Derogado.
- b) Cuando el deudor sea persona moral:
1. La persona o grupo de personas físicas y morales que actúen en forma concertada y ejerzan, directa o indirectamente, la administración a título de dueño, o el Control de la persona moral acreditada.
 2. Las personas morales que queden bajo el Control, directo o indirecto, del propio deudor, con independencia de que pertenezca o no a un mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio.
 3. . . .
Segundo párrafo. Derogado.
 4. Las personas morales que tengan interdependencia económica entre sí conforme a los criterios contenidos en la fracción IV del Artículo 52 de las presentes disposiciones.
- c) . . .
. . .

En las Operaciones de factoraje, Descuento o cesión de derechos de crédito, se considerará también como deudor al factorado, descontatario o cedente de los derechos de crédito, únicamente cuando exista obligación solidaria de dicho factorado, descontatario o cedente; de lo contrario, se seguirá considerando como deudor al sujeto pasivo de los créditos adquiridos o préstamos descontados o cedidos.

Para efectos de lo establecido en la presente fracción se entenderá por:

- i) Grupo Empresarial: en singular o plural, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de inversión directa o indirecta del capital social, que queden bajo el Control de una misma sociedad, incluyendo a esta última.
- ii) Consorcio: al conjunto de Grupos Empresariales, vinculados entre sí, por una o más personas físicas accionistas o titulares de partes sociales, que mantengan el Control de dichos grupos, con independencia de la forma o estructura que utilicen para integrar o ejercer el Control de dichos Grupos Empresariales.

CLIX. a CXCVII. . . .”

“Artículo 2 Bis 6.- . . .

I. . . .
a) . . .

MENOS:

- b) a s) . . .
- t) El monto que exceda los límites a los que se refieren el Artículo 54 de las presentes disposiciones, respecto de la cantidad positiva que resulte de restar, al importe de la suma de los conceptos referidos en el inciso a) anterior, el importe de la suma de los conceptos referidos en los incisos b) a r) del presente artículo.

II. . . .

..”

“Artículo 52.- . . .

I. a III. . . .

IV. Existe interdependencia económica entre personas morales que sean contrapartes de la Institución, cuando la suma de todos los Financiamientos, determinados en los términos del Artículo 57 de las presentes disposiciones, a cargo de cada una de estas contrapartes, así como de todas las partes de obligaciones de pago a cargo de terceros y a favor de la Institución que queden cubiertas por garantías o demás Operaciones que dichas personas hayan celebrado, en su calidad de garantes o proveedores de protección, exceda el 5 por ciento de la parte básica del Capital Neto de la Institución de que se trate y se cumpla, al menos, uno de los siguientes criterios:

- a) El 50 por ciento o más de los ingresos o gastos, en términos brutos anuales, de una contraparte deriva de Operaciones realizadas con otra contraparte, como sería en el caso de clientes, proveedores o arrendatarios, entre otros.
- b) Todas las contrapartes que obtengan el 80 por ciento o más de sus ingresos brutos anuales de una misma fuente de ingresos o proveedor.
- c) Una contraparte haya garantizado, total o parcialmente, las obligaciones de pago de la otra contraparte por Operaciones que den lugar a la exposición al riesgo de la Institución o, de alguna otra manera, esa primera contraparte asuma una responsabilidad por tal exposición, y el monto de dicha garantía o responsabilidad representa el 80 por ciento o más de los Activos Líquidos de la contraparte garante o responsable por dicha exposición, al cierre del último trimestre disponible que concluye en marzo, junio, septiembre o diciembre.
- d) Durante el último año, en promedio, el 60 por ciento o más de la producción de bienes o servicios de una contraparte fue vendida a otra contraparte, salvo que la contraparte vendedora demuestre que puede sustituir al comprador en un plazo máximo de un trimestre.
- e) Una contraparte obtenga 45 por ciento o más de sus ingresos brutos anuales de alguna otra contraparte que, a su vez, cuente con una calificación con Grado de Riesgo 5 o mayor conforme al Anexo 1-B de las presentes disposiciones.
- f) Dos o más contrapartes tengan la misma fuente de fondos que, durante el último año, en promedio, represente el 80 por ciento o más de los fondos a cargo de cada una de ellas, por lo que, en caso de que el proveedor común de dicha fuente presente alguna restricción en dicho Financiamiento, es probable que los problemas de financiamiento de una contraparte se trasladen a otra contraparte como resultado de una dependencia entre esa otra contraparte y la misma fuente de Financiamiento principal.
- g) Cuando la fuente de fondos esperada para el pago de los préstamos o créditos de ambas contrapartes de la Institución sea la misma y ninguna de esas contrapartes demuestre contar, en un plazo máximo de un trimestre, con otra fuente de ingresos independiente con la cual su préstamo o crédito respectivo pueda ser pagado en su totalidad.
- h) Cualquier otro criterio que conforme a las políticas internas de la Institución haya sido establecido formalmente en sus manuales, siempre y cuando dichos criterios no se contrapongan a los contenidos en los incisos a) a g) anteriores, y se apliquen de manera consistente entre las distintas contrapartes.

La evaluación del cumplimiento de los criterios indicados en el presente artículo, así como de los instructivos y sistemas para determinar la existencia de Riesgo Común entre contrapartes a que se refiere la fracción IV de este artículo, se deberá aplicar al momento en que se otorgue un Financiamiento o cuando se establezca algún mecanismo de cobertura de riesgo de crédito para dicho Financiamiento. Tratándose de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistemática Local e Instituciones de Importancia Sistemática Global, el cumplimiento de dichos criterios estará sujeto a una revisión mínima anual, por parte de sus respectivos Consejos u órganos equivalentes, en tanto que, para el resto de las Instituciones, estas deberán llevar a cabo dicha revisión, al menos, cada dos años.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá considerar la información financiera que las contrapartes tengan disponible y cuya antigüedad no sea mayor a 18 meses al momento de la evaluación. Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe suscrito y aprobado por el director general. El comité de riesgos deberá aprobar dicho informe, sin el voto del director general, y, hecho esto, deberá presentarse al Consejo y, posteriormente remitirse a la Comisión dentro de los primeros 20 días hábiles del mes de marzo siguiente al período anual o bienal, según corresponda, al que esté referido el informe.

Las Instituciones solicitarán la información y documentación necesaria para verificar si una persona o grupo de personas representan Riesgo Común, conforme a los supuestos establecidos en la presente sección. Al efecto, utilizarán instructivos para la integración de los datos que les permitan cerciorarse de lo aquí señalado o, en su caso, descartar la aplicación del referido concepto, respecto de alguna persona o grupo de personas. Tales instructivos deberán de estar contenidos en los manuales de crédito de la institución.

Al solicitar la información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones deberán prevenir a quienes la suscriban de los delitos en que incurrir las personas al ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 112 Bis y 112 Séptimus de la Ley, por presentar información falsa con el propósito de obtener un Financiamiento.”

“**Artículo 53.-** . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) Derogado.

c) . . .

III. . . .

. . .

Artículo 54.- Las Instituciones deberán mantener diversificadas sus Operaciones activas conforme a lo que se establece en la presente sección, para lo cual deberán determinar la exposición crediticia que cada Institución mantenga con una persona o grupo de personas que representen Riesgo Común y que corresponda a la suma de los conceptos indicados en el Artículo 1, fracción LXXV Bis, incisos a), b) y c) de las presentes disposiciones, registrados tanto en el estado de situación financiera como en cuentas de orden, así como identificar las Grandes Exposiciones que mantengan con una persona en lo individual o un grupo de personas que, por sus relaciones, representen Riesgo Común.

Para efectos de la diversificación de Operaciones activas, cada una de las Grandes Exposiciones que asuma la Institución de que se trate no deberá exceder el límite máximo de 25 por ciento de la parte básica de su Capital Neto.

Tratándose de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Instituciones de Importancia Sistémica Global que, al momento de realizar el cálculo referido en el párrafo primero del presente artículo, mantengan Grandes Exposiciones con respecto a otras Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o Instituciones de Importancia Sistémica Global, deberán atender lo siguiente:

- a) El límite máximo aplicable será del 15 por ciento de la parte básica del Capital Neto de la Institución acreedora.
- b) Se exceptuará del cumplimiento del límite anterior únicamente cuando se trate de aquellas Instituciones que adquieran el carácter de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o de Instituciones de Importancia Sistémica Global en los términos señalados en las presentes disposiciones, en el año calendario siguiente a aquel en que hayan sido parte, sin ese carácter, de las Grandes Exposiciones respectivas. Dicha excepción prevalecerá hasta por un año calendario posterior a aquel en que la Institución respectiva haya quedado incluida en la lista de entidades publicadas de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local o de Instituciones de Importancia Sistémica Global realizada en la página electrónica en Internet de la Comisión o del Consejo de Estabilidad Financiera (*Financial Stability Board* o *FSB*, por su nombre y siglas en inglés), según corresponda. En este supuesto, durante dicho periodo de doce meses, las Instituciones deberán cumplir con el límite máximo del 25 por ciento que se establece en el segundo párrafo del presente artículo.

Adicionalmente, las Instituciones aplicarán los límites siguientes a las Grandes Exposiciones que en seguida se describen:

- I. La que resulte de la suma de Grandes Exposiciones que la Institución de que se trate mantenga con los 4 mayores deudores individuales o grupos de deudores que representen Riesgo Común, la cual no podrá exceder del 100 por ciento de la parte básica del Capital Neto de la Institución.
- II. Cada una de las Grandes Exposiciones que la Institución de que se trate mantenga con sociedades financieras de objeto múltiple respecto de las cuales dicha Institución sea titular de, al menos, el 99 por ciento de las acciones representativas de su capital social, las cuales tendrán un límite máximo que no excederá del 100 por ciento de la parte básica del Capital Neto de la Institución respectiva. Para el cumplimiento de este límite, no se aplicarán los tratamientos descritos en los artículos 57 Bis a 57 Bis 2 de las presentes disposiciones.
- III. Cada una de las Grandes Exposiciones que la Institución de que se trate mantenga con entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como las empresas productivas del Estado, tendrán un límite máximo que no excederá del 100 por ciento de la parte básica del Capital Neto de la Institución respectiva.

Cuando dos o más contrapartes de una Institución no estén consideradas en el párrafo anterior, pero queden bajo el Control de las entidades, y empresas a las que se refiere ese mismo párrafo, o cumplan con los criterios de interdependencia económica con estas últimas en los términos del Artículo 52, fracción IV de las presentes disposiciones, no deberán ser consideradas en un mismo grupo de Riesgo Común, pero las exposiciones a estas contrapartes sí estarán sujetas, en lo individual, a los límites máximos establecidos en el presente artículo.

Artículo 54 Bis.- Para efectos de la presente sección y para efectuar el cómputo de los límites máximos aplicables, las Instituciones utilizarán el importe de la parte básica de sus respectivos Capitales Netos, conforme a lo indicado en el Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que corresponda al cierre del tercer mes anterior al de la fecha en que se realice dicho cómputo.”

“Artículo 56.- Las Instituciones no estarán obligadas a sujetarse a los límites máximos establecidos en el Artículo 54 de las presentes disposiciones, cuando celebren Financiamientos con:

- I. El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito a los cuales este otorgue su garantía en términos de la Ley Federal de Deuda Pública y, en su caso, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- II. El Gobierno de la Ciudad de México, entidades federativas y municipios, que correspondan a Financiamientos originados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuenten con la garantía del Gobierno Federal, o bien que correspondan a deuda estatal garantizada en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la ley citada.
- III. a IV. . . .
- V. Las instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito materia de esta sección.
- VI. Instituciones financieras del exterior que ejerzan Control de las Instituciones, Filiales o subsidiarias directas o indirectas, a las que se refiere el presente artículo.
- VII. Las cámaras de compensación de instrumentos financieros derivados, autorizadas por la Secretaría para operar en México, así como las contrapartes centrales en Bolsas de derivados o mercados extrabursátiles de derivados, o ambos, establecidas en el exterior, que sean reconocidas por el Banco de México o que estén establecidas en países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (*International Organization of Securities Commissions* o *IOSCO*, por su nombre y siglas en inglés), y

sobre las que dichas autoridades públicamente reconozcan que aplican una supervisión que sea congruente con los "Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero" publicados conjuntamente por la organización referida y por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales, cuando se traten de actividades de liquidación de las Operaciones a que se refieren el Artículo 2 Bis 12.a, primer párrafo, fracción I, de las presentes disposiciones.

- VIII. El Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo y la Unión Europea.
- IX. Los organismos multilaterales de desarrollo o fomento de carácter internacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1-C de las presentes disposiciones, que sean publicados por la Comisión en su página de Internet.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor de exposición de los Financiamientos celebrados con las entidades u organismos a que se refieren las fracciones I a IX del presente artículo disminuye en la medida en que resulte aplicable alguna garantía personal, Seguro de Crédito u operación de derivado de crédito admisible, la Institución respectiva deberá reconocer la exposición a cargo del garante o proveedor de protección de la operación crediticia conforme a lo establecido en Artículo 57 Bis 2 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones no podrán considerar en un mismo grupo de Riesgo Común a las contrapartes de las cuales se presume que alguna entidad u organismo referido en el presente artículo, ejerce Control o cumplen con los supuestos de interdependencia económica con estos últimos, en los términos del Artículo 52, fracción IV de las presentes disposiciones. Para efectos de lo anterior, las exposiciones que las Instituciones mantengan con estas personas deberán sujetarse a los tratamientos señalados en la presente sección y observar el límite máximo aplicable a la contraparte de que se trate.

Artículo 57.- Las Instituciones, para efectos del cómputo de los límites máximos a los que se encuentran sujetas en términos de la presente sección, determinarán el valor del Financiamiento como el importe positivo que resulte de restar al valor de exposición determinado, en su caso mediante el procedimiento aplicable para obtener su valor de conversión a riesgo crediticio, las técnicas de cobertura de riesgo de crédito reconocidas en el Artículo 57 Bis 2 de las presentes disposiciones. Para efectos de lo anterior, las Instituciones deberán considerar lo siguiente:

- I. Tratándose de Operaciones activas directas, el valor contable de la exposición determinado conforme a los Criterios Contables, sin restar reservas, estimaciones y depreciaciones, excepto por los tratamientos que se señalan en los Artículos 57 Bis a 57 Bis 1 de las presentes disposiciones.
- II. Los Financiamientos de las Operaciones señaladas en el Artículo 2 Bis 22 de las presentes disposiciones, se determinarán como el importe positivo que resulte de aplicar las normas procedimentales para la conversión a riesgo de crédito, contenidas en el referido artículo.
- III. Las Instituciones, para determinar los saldos netos a favor de sus Operaciones con derivados, deberán compensar los saldos deudores y acreedores resultantes de las Operaciones que se tengan concertadas con cualquier contraparte. Dicha compensación deberá efectuarse respecto de saldos que se mantengan con una misma contraparte, sin diferenciar el tipo de instrumento, subyacente, moneda y plazo.

Las Instituciones, a efecto de compensar las Operaciones a que se refiere la presente fracción, deberán asegurarse de lo siguiente:

- a) Que los contratos marco contengan una cláusula que permita extinguir por compensación todas las Operaciones derivadas celebradas al amparo de dicho contrato marco y efectuar una única liquidación, y
- b) Que la liquidación mencionada en el inciso anterior sea exigible legalmente en todas las jurisdicciones pertinentes.

Una vez determinado el saldo neto a su favor, las Instituciones deberán determinar su valor de conversión a riesgo de crédito de conformidad con el Artículo 2 Bis 22 de las presentes disposiciones.

Asimismo, para determinar las posiciones netas a favor de una Institución por Operaciones con derivados, las Instituciones podrán considerar los depósitos en efectivo recibidos como garantías únicamente para disminuir los saldos deudores garantizados por dichos depósitos.

En todo caso, los depósitos en efectivo otorgados como garantías en operaciones con derivados deberán considerarse dentro del concepto de Financiamiento.

Las exposiciones frente a una contraparte que sean deducidas del Capital Fundamental no deberán incluirse en el cálculo de los límites a que se refiere la presente sección.

En el caso que, derivado de la compensación de Operaciones realizada, en términos del Título Primero Bis, Capítulo III de las presentes disposiciones, el saldo neto sea un importe negativo, dicho saldo no será considerado en el cálculo de los límites de la presente sección.

Artículo 57 Bis.- Tratándose de exposiciones crediticias que las Instituciones asuman respecto de cámaras de compensación que no correspondan a las mencionadas en el Artículo 56, fracción VII de estas disposiciones, para efectos de computar su exposición crediticia en los límites establecidos en la presente sección, las Instituciones deberán sujetarse a los siguientes tratamientos:

- I. Cuando se trate de actividades de liquidación de Operaciones referidas en el Artículo 2 Bis 12. a., fracción I de estas disposiciones, el valor de la exposición crediticia se determinará conforme a lo siguiente:
 - a) Para la exposición de la operación, se tomará el importe que resulte de aplicar las normas procedimentales contenidas en el Artículo 2 Bis 22 de las presentes disposiciones.
 - b) En el caso de márgenes iniciales que se constituyan bajo mecanismos de segregación de Operaciones y garantías, así como aportaciones mínimas al fondo de incumplimiento, el valor de exposición será cero; en caso contrario, el valor de exposición será el importe nominal del margen inicial o el de las aportaciones mínimas aportadas.
 - c) Tratándose de aportaciones al fondo de incumplimiento adicionales, el valor de exposición será su importe nominal.
 - d) Por lo que respecta a aportaciones al capital de empresas o en el patrimonio mínimo de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad actuar como socio liquidador, cámara de compensación u otra figura equivalente, para compensar y liquidar Operaciones celebradas en Bolsa que no hayan sido deducidas del Capital Fundamental, el valor de exposición será cero.
- II. Para Financiamientos que no se relacionen con las actividades de liquidación mencionadas en la fracción anterior, el valor de exposición se determinará conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 de las presentes disposiciones, de acuerdo con la operación de que se trate.

La exposición crediticia total a cargo de la contraparte central o cámara de compensación de que se trate, que se considerará en el cálculo de los límites del Artículo 54 de las presentes disposiciones, será la suma de las exposiciones que se hayan determinado de conformidad con las fracciones anteriores.

Artículo 57 Bis 1.- En el caso de posiciones en fondos de inversión, certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios o de desarrollo a los que alude el Artículo 2 Bis 22, fracciones V y VI de las presentes disposiciones, así como en fideicomisos o instrumentos jurídicos que otorguen Financiamiento o posiciones en bursatilizaciones, las Instituciones deberán aplicar los tratamientos siguientes para el cómputo de los límites establecidos en la presente sección:

- I. Se deberán identificar las contrapartes de los activos subyacentes de las inversiones que realicen en tales instrumentos y determinar el valor de la exposición en cada activo subyacente, multiplicando la parte proporcional de su inversión por el valor del activo subyacente, aplicando al resultado obtenido la regla siguiente:
 - a) Si cada parte proporcional en los activos subyacentes que corresponda a la posición que mantengan en el instrumento de que se trate, es menor al 0.25 por ciento de la parte básica del Capital Neto de la Institución respectiva, se deberá considerar la posición en el instrumento de que se trate como una contraparte independiente.

- b) Si la parte proporcional en un activo subyacente es mayor o igual al 0.25 por ciento de la parte básica del Capital Neto, la Institución deberá agregar dicha parte proporcional a la suma de los Financiamientos de la contraparte emisora del activo subyacente que se haya identificado para ser considerada en el límite del grupo de Riesgo Común al que pertenezca dicha contraparte. Aquellas partes proporcionales en activos subyacentes que sean menores al 0.25 por ciento de la parte básica del Capital Neto podrán ser asignadas a la contraparte del instrumento de que se trate.
- II. En caso de que la Institución no pueda identificar a la contraparte de los activos subyacentes de las inversiones en los instrumentos a que se refiere el presente artículo, deberá sujetarse a lo siguiente:
- a) Si su posición en el instrumento de que se trate es menor al 0.25 por ciento de la parte básica del Capital Neto, se tomará la exposición a dicho instrumento como una contraparte considerando la cantidad nominal que se invierta en este.
- b) Si su posición en el instrumento de que se trate es mayor o igual al 0.25 por ciento de la parte básica del Capital Neto, deberá de asignar dicha posición como una categoría de "cliente desconocido" considerando la cantidad nominal que se invierta en este.
- c) Las Instituciones deberán sumar todas las exposiciones crediticias que hayan sido catalogadas como "cliente desconocido", y el total de dicha suma estará sujeta a un límite máximo del 25 por ciento de la parte básica del Capital Neto. Las Instituciones podrán no aplicar este tratamiento y considerar la exposición como una contraparte independiente, siempre y cuando demuestren que la inversión en el instrumento no puede ser agregada a otro grupo de Riesgo Común. La exposición por considerar en el cómputo del límite será la cantidad nominal invertida en el instrumento.
- III. Para contratos de instrumentos financieros que correspondan a una estructura en que las partes que invierten en ella comparten las pérdidas en la proporción que equivalga a su inversión, el valor de la exposición para el cómputo de los límites a que se refiere el artículo 54 de las presentes disposiciones, será la participación, a prorrata, que las Instituciones mantengan en la estructura por el valor de su activo subyacente, y se sujetará a que dicho valor de la exposición por cada activo subyacente sea agregado al grupo de Riesgo Común al que pertenezca el emisor del activo subyacente.
- IV. Tratándose de posiciones de bursatilizaciones con distinta prelación de pago, la Institución primero deberá considerar el que resulte menor de entre el valor del tramo en el cual ella haya invertido y el valor nominal de cada activo subyacente incluido en el portafolio de activos subyacentes. En segundo lugar, la Institución deberá aplicar su participación proporcional de la inversión para cada tramo de la bursatilización de que se trate.

Las Instituciones podrán identificar como contrapartes a entidades originadoras, administradoras, proveedoras de liquidez o de protección crediticia, en cuyo caso todas las exposiciones que correspondan a instrumentos que tengan en común la misma originadora, administradora, o proveedora de liquidez o de protección crediticia, estarán sujetas al límite que corresponda al grupo de Riesgo Común al que pertenezcan, según lo establecido en el Artículo 54 de las presentes disposiciones.

Artículo 57 Bis 2.- A menos que se especifique lo contrario, para efectos del cálculo de los límites señalados en la presente sección, las Instituciones deberán disminuir el valor de sus exposiciones aplicando las técnicas de cobertura para riesgo de crédito contenidas en el Título Primero Bis, Capítulo III, Sección Segunda, Apartado E de las presentes disposiciones, que, en su caso, hayan aplicado para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, excepto por la cobertura de las garantías reales no financieras solo reconocidas para modelos basados en calificaciones internas referidas en el Anexo 24, fracción II, inciso b), numerales 1, 2, 3 y 6 de las presentes disposiciones, las cuales no podrán ser utilizadas para la disminución del valor de la exposición para efectos del cálculo de los límites referidos.

Conforme a lo anterior, en el cómputo de los límites antes referidos, las Instituciones deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El valor de sus Financiamientos con una contraparte o grupo de contrapartes que pueden considerarse como Riesgo Común, será reducido por el monto de la garantía real financiera o personal elegible que sea reconocida para efectos de mitigación del requerimiento de capital por riesgo de crédito, de conformidad con lo siguiente:
 - a) La parte del saldo del Financiamiento cubierta por el garante o el proveedor de la protección, tratándose de garantías personales, Seguros de Créditos o derivados crediticios que sean reconocidos para mitigar los requerimientos de capital conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.
 - b) El valor de la parte del Financiamiento que está garantizado por el valor de mercado reconocido de la garantía real financiera, cuando la Institución utilice el enfoque simple para efectos de los requerimientos de capital en función del riesgo de crédito.
 - c) El valor de la garantía real financiera tras aplicar los factores de ajuste necesarios, de acuerdo con el Artículo 2 Bis 37 de las presentes disposiciones, cuando la Institución aplique el enfoque integral.
- II. La parte del saldo del Financiamiento que se reduzca en términos de la fracción anterior, deberá computar en el límite máximo que corresponda al garante o al proveedor de protección crediticia que corresponda. El importe que se asigne al garante o al proveedor de protección crediticia que corresponda será el mismo por el que se haya reducido la exposición frente a la contraparte a la que se otorgó el Financiamiento.

Si el garante o proveedor de protección crediticia pertenece al mismo grupo de Riesgo Común de la persona a la que se otorga el Financiamiento, no se podrá disminuir la exposición de dicha persona por la parte que haya sido cubierta por el citado garante o proveedor.

Artículo 58.- Las Instituciones, conforme a las disposiciones previstas en los Capítulos I y IV del presente título, deberán identificar, medir, supervisar e informar a los órganos sociales y Unidades de Negocio de las propias Instituciones, sobre los distintos tipos de riesgo a que se encuentren expuestos los Financiamientos registrados, tanto en el estado de situación financiera como en cuentas de orden, así como las exposiciones de las Instituciones frente a garantes o proveedores de garantías que deriven de la aplicación de las técnicas de cobertura para riesgo de crédito referidas en el Artículo 57 Bis 2 de las presentes disposiciones, a cargo de una persona o grupos de personas que representen Riesgo Común, o bien aquellos que hayan sido clasificados como “cliente desconocido” de conformidad con el Artículo 57 Bis 1, fracción II, inciso b) de las presentes disposiciones, y cuyo monto sea igual o mayor al 10 por ciento de la parte básica del Capital Neto de la Institución respectiva, así como sus concentraciones a riesgos por regiones geográficas o sectores de mercado.

Como parte del cumplimiento de lo anterior, las Instituciones deberán identificar y dar seguimiento a las exposiciones a cargo de una persona en lo individual, de personas que representen un grupo de Riesgo Común, o bien que estén clasificados como “clientes desconocidos”, que:

- I. Sean catalogadas como Grandes Exposiciones.
- II. Aquellas que, calculadas de conformidad con los artículos 57, 57 Bis y 57 Bis 1 de las presentes disposiciones, sean iguales o mayores al 10 por ciento de la parte básica del Capital Neto, pero sin aplicar las técnicas de cobertura para riesgo de crédito contenidas en el Título Primero Bis, Capítulo III, Sección Segunda, Apartado E de estas disposiciones.
- III. Las que actualicen los supuestos contenidos en el Artículo 56, fracciones I a IX de las presentes disposiciones, que sean iguales o mayores al 10 por ciento de la parte básica del Capital Neto.
- IV. Aquellas que correspondan a las 20 mayores exposiciones calculadas conforme a los artículos 57, 57 Bis, 57 Bis 1 y 57 Bis 2 de estas disposiciones, para lo cual no se deberán considerar aquellas exposiciones a las que se refiere la fracción anterior.

Artículo 59.- La Comisión podrá establecer para cada Institución límites máximos inferiores a los establecidos en el Artículo 54 de las presentes disposiciones cuando, a su juicio, exista una inadecuada Administración Integral de Riesgos o el Sistema de Control Interno presente deficiencias, tomando en cuenta la gravedad de la infracción a las disposiciones aplicables previstas en el Título Segundo, Capítulos IV y VI de estas disposiciones.

...

...

Artículo 60.- Las Instituciones, previamente a la celebración de cualquier operación de Financiamiento o recepción de garantía u operación que cubra incumplimientos de pago de sus deudores, y, durante su vigencia, deberán verificar si sus posibles deudores, garantes o proveedores de protección de sus deudores forman parte de un grupo de personas que constituyan Riesgos Comunes para las propias Instituciones, si cumplen con los límites establecidos en el Artículo 54 de las presentes disposiciones, así como si se tratan de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local, o bien de Instituciones de Importancia Sistémica Global, ajustándose para ello a lo establecido en la presente sección y observando al efecto, lo señalado en el Título Segundo, Capítulos I, II, IV y VI de las presentes disposiciones.

Asimismo, las Instituciones deberán establecer sistemas automatizados de información que les permitan obtener reportes periódicos y oportunos sobre los riesgos totales a cargo de sus deudores, garantes o proveedores de protección de sus deudores, que, por representar un grupo de Riesgo Común, se consideren como uno solo, así como de la concentración de riesgos por regiones geográficas, sectores o segmentos de mercado.

El comité de riesgos de cada Institución deberá evaluar periódicamente el cumplimiento de los límites establecidos en el Artículo 54 de las presentes disposiciones, así como la adecuación de los criterios cuantitativos, instructivos y sistemas para la identificación del Riesgo Común.

Las Instituciones estarán obligadas a comunicar a la Comisión incumplimientos detectados, habiéndolo informado previamente al comité de riesgos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que hayan detectado los citados incumplimientos. Dicha comunicación deberá incluir las acciones inmediatas a realizar para cumplir con los límites que hubieran sido excedidos. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por el incumplimiento de los límites referidos, las Instituciones deberán apegarse de inmediato al tratamiento establecido en el Artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso t) de las presentes disposiciones.

Artículo 61.- Las Instituciones, cuando por hechos supervenientes al otorgamiento del Financiamiento o a la constitución de las garantías, Seguros de Crédito, Operaciones de derivados de crédito y Operaciones de protección contra incumplimientos de pago de sus deudores, excedan los límites máximos a que se refiere el Artículo 54 de las presentes disposiciones, deberán presentar a la Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en dicho supuesto, un plan suscrito por el director general de la Institución con la explicación de los hechos supervenientes que dieron origen a los excesos, la evidencia documental que soporte dicha explicación, así como las medidas que deberán asumir a fin de cumplir en un plazo no mayor a tres meses con lo previsto en el citado Artículo 54 de las presentes disposiciones. En dicho plan, las Instituciones que tengan inversiones en valores o títulos accionarios y de deuda, podrán contemplar un programa de desinversión, con independencia de las medidas relacionadas con los requerimientos de capital exigibles, o bien la forma en que se adecuarán a las disposiciones de la presente sección.

Las Instituciones deberán verificar que las medidas a las que se refiere el párrafo anterior estén o, en su caso, queden incluidas en su Plan de Contingencia.

La Comisión tendrá la facultad para vetar u ordenar correcciones a los planes a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, en el caso de resultar inadecuados o insuficientes, se prevean plazos de ajuste mayores a tres meses, o bien cuando a su juicio las Instituciones no acrediten que los excesos a los límites máximos de Financiamiento sean originados por hechos supervenientes al otorgamiento del Financiamiento o a la constitución de las garantías o Seguros de Crédito de que se trate.”

“Artículo 86 Bis.- . . .

- I. Establecer políticas y procedimientos que contemplen los niveles de concentración a cargo de deudores, garantes o proveedores de protección contra el incumplimiento de pago de sus deudores, por contraparte o grupo de contrapartes que representen un Riesgo Común, por sector económico, moneda, región geográfica, actividad económica y dependientes de cierto insumo, que consideren Límites de Exposición al Riesgo.
- II. Establecer un proceso para la identificación de las correlaciones entre la calidad crediticia, las garantías u Operaciones de protección contra el incumplimiento de pago de sus deudores y las contrapartes de las exposiciones, así como de los vínculos entre las exposiciones y las correlaciones entre los distintos tipos de riesgos.
- III. y IV. . . .
- V. Establecer sistemas automatizados de información que les permitan obtener reportes periódicos y oportunos sobre el riesgo total a cargo de sus deudores, garantes o proveedores de protección de sus deudores, o contrapartes que, por representar grupo de Riesgo Común, se consideren como uno solo, así como de la concentración de riesgos por regiones geográficas, sectores económicos, segmentos de mercado y fuentes de Financiamiento.
- VI. y VII. . . .
- VIII. Establecer políticas y procedimientos adecuados para efectos de identificar y dar seguimiento a lo establecido en el Artículo 58, párrafo segundo, y al cumplimiento de los límites que se señalan en el Artículo 54, ambos de las presentes disposiciones.”

“Artículo 88.- . . .

- I. . . .
- II. . . .
 - a) . . .
 - b) . . .
 1. a 9. . . .
 10. El número y monto de cada una de las Grandes Exposiciones que mantengan las Instituciones, incluyendo el porcentaje que representan de la parte básica de su Capital Neto.
 11. El monto máximo de Financiamientos que tengan con sus 4 mayores deudores o, en su caso, grupos de personas que se consideren como una misma por representar un grupo de Riesgo Común de conformidad con lo señalado en el Artículo 54, fracción I de las presentes disposiciones.
- III. a IX. . . .
. . . .”

“Artículo 207.- Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 36, la cual se identifica con las series y reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R03 Inversiones en valores

E-0304 Asignaciones

E-0305 Órdenes

Serie R04 Cartera de Crédito**Situación financiera**

- A-0411 Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones
- A-0417 Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
- A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios
- A-0420 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3
- A-0424 Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2

Cartera comercial**Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)**

- C-0430 Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia
- C-0431 Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia
- C-0432 Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia
- C-0433 Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado
- C-0434 Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado
- C-0435 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios
- C-0436 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras
- C-0437 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con Ventas Netas o Ingresos Netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0438 Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con Ventas Netas o Ingresos Netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0439 Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 19)
- C-0440 Garantías de créditos comerciales

Información detallada de garantías de segundo piso

C-0447 Seguimiento de garantías

Cartera a la vivienda

H-0491 Altas de créditos a la vivienda

H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda

H-0493 Baja de créditos a la vivienda

H-0494 Reservas de créditos a la vivienda

Serie R06 Bienes Adjudicados

A-0611 Bienes Adjudicados

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

Serie R08 Captación

A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos

A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento

A-0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos

A-0819 Captación integral estratificada por montos

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el estado de situación financiera

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultado integral

Serie R12 Consolidación

A-1219 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias

A-1220 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias

B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de cambios en el capital contable

A-1316 Estado de flujos de efectivo

B-1321 Estado de situación financiera

B-1322 Estado de resultado integral

Serie R14 Información cualitativa

A-1411 Integración accionaria

A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales

Serie R15 Operaciones por servicio

B-1522 Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución

B-1523 Operaciones de clientes por servicios de Banca Electrónica

B-1524 Clientes por servicio de Banca Electrónica

Serie R16 Riesgos

A-1611 Brechas de reprecación

A-1612 Brechas de vencimiento

B-1621 Portafolio global de juicios

Serie R24 Información operativa

- B-2421 Información de Operaciones referentes a productos de captación
- B-2422 Información de Operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas
- B-2423 Titulares garantizados por el IPAB
- C-2431 Información de Operaciones con partes relacionadas
- D-2441 Información general sobre el uso de servicios financieros
- D-2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros
- D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros
- E-2450 Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona
- E-2451 Número de Operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda
- E-2452 Número de Operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica

Serie R26 Información por comisionistas

- A-2610 Altas y bajas de Administradores de Comisionistas
- A-2611 Altas y bajas de comisionistas
- B-2612 Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas
- C-2613 Seguimiento de Operaciones de comisionistas

Serie R27 Reclamaciones

- A-2701 Reclamaciones

Serie R28 Información de Riesgo Operacional

- A-2811 Eventos de pérdida por Riesgo Operacional
- A-2812 Estimación de niveles de Riesgo Operacional
- A-2813 Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional
- A-2815 Asignación del Método del Indicador de Negocio para Riesgo Operacional

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas

- A-2911 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas

Serie R32 Conciliaciones

- A-3211 Conciliación contable fiscal

Serie R34 Razón de Apalancamiento

- A-3401 Cálculo de la Razón de Apalancamiento

Serie R35 Grandes Exposiciones

- A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones

Serie R36 Pagos anticipados

- A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo

...

...”

“Artículo 208.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) y b)

- c) La información relativa al reporte A-2815 de la serie R28, deberá proporcionarse, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del mes a que corresponda la información.
- d) La información relativa a las series R01; R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-0411, A-0417, A-0419, A-0420 y A-0424, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439 y C-0440; R08; R10; R12; y R13, únicamente por lo que se refiere a los reportes B-1321, B-1322 y R36, deberá proporcionarse, a más tardar, el día 20 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Con independencia del envío electrónico, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse a la Comisión, debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el Artículo 179 de las presentes disposiciones.

- e) La información relativa a las series R04, exclusivamente por lo que se refiere al reporte C-0447, R06 y R07, dentro de los 25 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- f) La información relativa a la serie R16, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1611 y A-1612, la serie R24, únicamente los reportes B-2421, B-2422, C-2431, D-2441 y D-2442, la correspondiente a la serie R26, así como la serie R35, por lo que se refiere al reporte A-3511, deberá enviarse, a más tardar, el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- g) La información del reporte B-2423 correspondiente a la serie R24, deberá ser enviada, a más tardar, a los 45 días siguientes de la fecha de cierre que se reporta.
- h) La información relativa a la serie R34 deberá proporcionarse, a más tardar, el último día hábil del mes inmediato siguiente al del mes cuyas cifras se utilicen para el cálculo de la Razón de Apalancamiento.

III. y IV. . . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 2023, salvo lo previsto en los siguientes artículos transitorios.

SEGUNDO.- La presente Resolución no será aplicable al monto de los créditos dispuestos, o bien a la cobertura de garantías a cargo de personas en lo individual, o grupos de personas que representen riesgo común, que las instituciones de crédito hayan celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este instrumento, en tanto no lleven a cabo reestructuras o renovaciones en dichos créditos. Lo anterior, solo aplicará respecto del importe que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, ya hubiere sido dispuesto por el acreditado tratándose de préstamos o créditos revocables, o bien a la totalidad del monto de dicho préstamo o crédito en el caso de préstamos o créditos irrevocables pactados con anterioridad a dicha fecha de entrada en vigor.

Respecto a las operaciones activas, incluyendo las operaciones con derivados, independientemente de la fecha de inicio del contrato marco que las ampare, celebradas por las instituciones de crédito con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, a cargo de personas que, en lo individual o por grupo de personas que representen riesgo común, deberán ser consideradas para efectos de los porcentajes previstos en el Artículo 54 que se modifica mediante el presente instrumento.

Los créditos referidos en el primer párrafo del presente Artículo Transitorio deberán observar, en todo momento y hasta su extinción, los límites que les correspondan conforme a lo siguiente:

- I. Las instituciones de crédito, al otorgar financiamientos a una misma persona o grupo de personas que, por representar riesgo común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

Nivel de capitalización	Límite máximo de financiamiento calculado sobre el capital básico de la institución de crédito de que se trate
Más de 8 % y hasta 9 %	12 %
Más de 9 % y hasta 10 %	15 %
Más de 10 % y hasta 12 %	25 %
Más de 12 % y hasta 15 %	30 %
Más de 15 %	40 %

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables que cubran el principal y accesorios de tales financiamientos, otorgadas por una institución de crédito o una entidad financiera del exterior que tenga calificación mínima de grado de inversión y esté establecida en países que formen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico o de la Unión Europea (*Organisation for Economic Co-operation and Development* o *OECD*, por su nombre y siglas en inglés), así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno Federal o con efectivo, podrán exceder el límite máximo aplicable a la institución de crédito de que se trate pero, en ningún caso, representarán más del 100 % del capital básico de dicha institución, por cada persona o grupo de personas que constituyan riesgo común. Lo anterior, siempre que las mencionadas garantías puedan ser ejecutadas de forma inmediata y extrajudicialmente al vencimiento del financiamiento, si este no fue cubierto.

Asimismo, los financiamientos concedidos a las sociedades financieras de objeto múltiple respecto de las cuales la institución de crédito acreditante tenga, al menos, el 99 % de su capital social, podrán exceder el límite máximo aplicable a la institución de crédito de que se trate, pero, en ningún caso, representarán más del 100 % de su capital básico.

En caso de que las citadas sociedades financieras de objeto múltiple reciban financiamiento de su institución de crédito matriz en los términos señalados en el párrafo anterior y, a su vez, mantengan u otorguen financiamiento a una persona o grupo de personas que constituyan riesgo común, con independencia de la fuente de recursos que se utilice para ello, tal financiamiento computará para efectos de los límites que la institución de crédito debe observar de conformidad con lo dispuesto en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente instrumento.

Los financiamientos garantizados por entidades financieras del exterior conforme a lo señalado en el segundo párrafo del presente artículo transitorio deberán contar con un dictamen que contenga la opinión legal de un experto de reconocido prestigio en la legislación aplicable en el país conforme a la cual se regule la constitución de las garantías respectivas, señalando que estas fueron debidamente constituidas y que pueden ser ejecutadas extrajudicialmente ante el incumplimiento de pago.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que un financiamiento se encuentra garantizado con efectivo, cuando el deudor constituya un depósito de dinero en la propia institución de crédito acreditante y le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de dichos financiamientos.

Adicionalmente, las instituciones de crédito se ajustarán a los límites siguientes:

- a) La suma de los financiamientos otorgados a los 3 mayores deudores, no podrá exceder del 100 % del capital básico de la institución de crédito de que se trate. No computarán en este límite, los financiamientos señalados en las fracciones siguientes, ni los que se hubieren otorgado conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero de la presente fracción.

- b) Los financiamientos otorgados exclusivamente a instituciones de banca múltiple no estarán sujetos a los límites máximos de financiamiento a que se refiere la presente fracción, pero en todo caso, serán objeto del límite máximo del 100 % del capital básico de la institución de crédito acreditante. Tratándose de instituciones de crédito extranjeras en cuyo capital participen entidades financieras del exterior, el referido límite resultará aplicable, en su conjunto, a la entidad controladora y sus instituciones de crédito subsidiarias.
 - c) Los financiamientos otorgados a las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal Paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos, así como las empresas productivas del Estado, deberán sujetarse al límite máximo del 100 % del capital básico de la institución de crédito acreditante.
- II. Los financiamientos que otorguen las instituciones de banca de desarrollo a intermediarios financieros para que se destinen a la contratación de créditos de conformidad con los programas que, para la canalización de dichos recursos expidan las instituciones de banca de desarrollo, con independencia de que aquellas establezcan o no una relación jurídica con los acreditados finales, recayendo el riesgo de crédito preponderantemente en los referidos intermediarios, estarán sujetos al límite máximo del 100 % del capital básico de la institución de banca de desarrollo acreditante.
- III. Las instituciones de crédito no estarán obligadas a sujetarse a los límites máximos de financiamiento señalados en la fracción I del presente artículo transitorio, cuando celebren operaciones de financiamiento con:
- a) El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito a los cuales este otorgue su garantía y se inscriban en el Registro de Obligaciones Financieras a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) Las entidades federativas o municipios, siempre que el financiamiento de que se trate se encuentren garantizados o tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan, y respecto de los cuales existan instrucciones irrevocables giradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o a las autoridades estatales competentes, para aplicar las participaciones o aportaciones mencionadas al pago de dichos financiamientos, así como con fideicomisos públicos sin estructura que constituyan los sujetos anteriores, cuando tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan y respecto de los cuales otorguen un mandato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la entrega de las participaciones o aportaciones mencionadas afectadas como fuente de pago de dichos financiamientos. Para tales efectos, la garantía o fuente de pago deberá estar constituida o, en su caso, ajustarse a lo previsto en los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - c) El Banco de México.
 - d) El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
 - e) Las instituciones de banca de desarrollo cuyas leyes orgánicas señalen que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo de sus operaciones.

TERCERO.- Las instituciones de crédito contarán hasta el 1 de enero de 2024, para ajustarse a lo establecido en la presente Resolución siempre que, al momento de la referida publicación, no estén designadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como "Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local" en términos de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" vigentes a la fecha de publicación del presente instrumento, o bien no estén clasificadas como "Instituciones de Importancia Sistémica Global" por la asociación constituida bajo la legislación suiza denominada Consejo de Estabilidad Financiera (*Financial Stability Board* o *FSB*, por su nombre y siglas en inglés) de acuerdo con la última lista publicada por el citado consejo en su página de Internet.

CUARTO.- El reporte regulatorio del Anexo 36, Serie R36 Pagos anticipados, entrará en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- El reporte regulatorio del Anexo 36, Serie R28 Información del riesgo operacional, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 28 de marzo de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

Anexo 36
Reportes regulatorios
Índice

Serie R01 Catálogo mínimo**Periodicidad**

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
--------	-----------------	---------

Serie R03 Inversiones en valores**Periodicidad**

E-0304	Asignaciones	Diaria
E-0305	Órdenes	Diaria

Serie R04 Cartera de Crédito**Periodicidad****Situación financiera**

A-0411	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones	Mensual
A-0417	Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0420	Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3	Mensual
A-0424	Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2	Mensual

Cartera comercial**Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)**

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado	Mensual
C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado	Mensual
C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con Ventas Netas o Ingresos Netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual

C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con Ventas Netas o Ingresos Netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 19)	Mensual
C-0440	Garantías de créditos comerciales	Mensual

Información detallada de garantías de segundo piso

C-0447	Seguimiento de garantías ²	Mensual
--------	---------------------------------------	---------

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas de créditos a la vivienda	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda	Mensual
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda	Mensual

Serie R06 Bienes Adjudicados**Periodicidad**

A-0611	Bienes Adjudicados	Mensual
--------	--------------------	---------

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**Periodicidad**

A-0711	Impuestos a la utilidad y PTU diferidos	Mensual
--------	---	---------

Serie R08 Captación**Periodicidad**

A-0811	Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos	Mensual
A-0815	Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento ²	Mensual
A-0816	Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos ²	Mensual
A-0819	Captación integral estratificada por montos ²	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones**Periodicidad**

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual

Serie R12 Consolidación**Periodicidad**

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
B-1230	Desagregado de inversiones permanentes en acciones	Mensual

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	Estado de cambios en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral	Mensual

Serie R14 Información cualitativa**Periodicidad**

A-1411	Integración accionaria ¹	Trimestral
A-1412	Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales ²	Trimestral

Serie R15 Operaciones por servicio**Periodicidad**

B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes por servicios de Banca Electrónica	Trimestral
B-1524	Clientes por servicio de Banca Electrónica	Trimestral

Serie R16 Riesgos**Periodicidad**

A-1611	Brechas de reprecación ²	Mensual
A-1612	Brechas de vencimiento ²	Mensual
B-1621	Portafolio global de juicios ²	Trimestral

Serie R24 Información operativa**Periodicidad**

B-2421	Información de Operaciones referentes a productos de captación	Mensual
B-2422	Información de Operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas	Mensual
B-2423	Titulares garantizados por el IPAB ¹	Mensual
C-2431	Información de Operaciones con partes relacionadas ¹	Mensual
D-2441	Información general sobre el uso de servicios financieros	Mensual
D-2442	Información de frecuencia de uso de servicios financieros	Mensual
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral
E-2450	Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona	Trimestral
E-2451	Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda	Trimestral
E-2452	Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica	Trimestral

Serie R26 Información por comisionistas**Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de Administradores de Comisionistas	Mensual
A-2611	Altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

Serie R27 Reclamaciones**Periodicidad**

A-2701	Reclamaciones	Trimestral
--------	---------------	------------

Serie R28 Información de Riesgo Operacional**Periodicidad**

A-2811	Eventos de pérdida por Riesgo Operacional	Trimestral
A-2812	Estimación de niveles de Riesgo Operacional	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional	Trimestral
A-2815	Asignación del Método del Indicador de Negocio para Riesgo Operacional	Mensual

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas**Periodicidad**

A-2911	Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas	Mensual
--------	--	---------

Serie R32 Conciliaciones**Periodicidad**

A-3211	Conciliación contable fiscal	Trimestral
--------	------------------------------	------------

Serie R34 Razón de Apalancamiento

A-3401	Cálculo de la Razón de Apalancamiento	Mensual
--------	---------------------------------------	---------

Serie R35 Grandes Exposiciones**Periodicidad**

A-3511	Operaciones de Grandes Exposiciones	Mensual
--------	-------------------------------------	---------

Serie R36 Pagos anticipados**Periodicidad**

A-3601	Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo	Mensual
--------	---	---------

¹ Aplica únicamente a la Banca Múltiple.² Aplica únicamente a la Banca de Desarrollo.

SERIE R28 INFORMACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser mensual para el reporte A-2815, trimestral para los reportes A-2811, A-2813 y anual para el reporte A-2812.

REPORTES**A-2811 Eventos de pérdida por Riesgo Operacional**

En este reporte se solicita información del evento de Riesgo Operacional considerando variables cualitativas y cuantitativas relacionadas con los montos de pérdidas, gastos asociados, fecha en la que se dio el evento y características específicas de los procesos y productos afectados.

A-2812 Estimación de niveles de Riesgo Operacional

En este reporte se solicita información referente a los riesgos actuales y potenciales detectados por las entidades, que entre otros riesgos se hace referencia a los contemplados por: i) fallas o deficiencias en los controles internos; ii) errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones; iii) errores en la transmisión de información; iv) resoluciones administrativas y judiciales adversas; v) fraudes o robos, agrupadas por líneas de negocio, y vi) procesos y productos. Así como su posible impacto y frecuencia dentro de los procesos relevantes de las Instituciones.

A-2813 Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional

En este reporte se deberá enterar todos aquellos casos de eventos de pérdida por Riesgo Operacional que hayan presentado una actualización o modificación en el monto de la pérdida, gasto asociado o recuperación y que hayan sido enterados previamente en el reporte A-2811 correspondiente a la serie R28.

A-2815 Asignación del Método del Indicador de Negocio para Riesgo Operacional

En este reporte se solicita información respecto a los conceptos utilizados para el cálculo del Indicador de Negocio, las cuentas contables de acuerdo con el reporte regulatorio R01 A-0111 del Catálogo Mínimo, los saldos correspondientes y su asignación en los tres componentes que integra el método.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-2811 Eventos de pérdida por Riesgo Operacional descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE		PERIODO
		CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
		REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL		FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
		FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
		FECHA CONTABLE DEL EVENTO
		NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
		NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
		TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
		MONTO DE LA PÉRDIDA
		MONTO DEL GASTO ASOCIADO
		MONTO DE LA RECUPERACIÓN
		NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
		LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
		NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
		PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS	

INFORMACIÓN SOLICITADA	
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
	TIPO DE RIESGO ASOCIADO

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-2812 Estimación de niveles de Riesgo Operacional descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE RIESGOS OPERACIONALES EN PROCESOS	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL
	PRODUCTO
	PROCESO
	LÍNEA DE NEGOCIO
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	CALIFICACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL	

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-2813 Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL	FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO
	FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP
	ÚLTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN O REGISTRO DEL EVENTO
	FECHA CONTABLE DEL EVENTO
	NÚMERO DE EVENTO SENCILLO
	NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE
	TIPO DE RIESGO OPERACIONAL
	MONTO DE LA PÉRDIDA ACTUALIZADO
	MONTO DEL GASTO ASOCIADO
	MONTO DE LA RECUPERACIÓN
	NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS
	LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS
	PROCESO CON MAYOR IMPACTO
	NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS
	PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO
	CANAL
	CAUSA
	REGISTRO CONTABLE
	FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA
TIPO DE RIESGO ASOCIADO	

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-2815 Asignación del Método del Indicador de Negocio para Riesgo Operacional descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO	
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN	
	REPORTE	
SECCIÓN DE ASIGNACIÓN A LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA CONTABLE	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE	
	CLASIFICACIÓN CONTABLE R01 A-0111	
	INTEGRACIÓN DE LOS COMPONENTES	
	COMPONENTES	
	SALDO	

Las Instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el SITI o en el que, en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE R35 GRANDES EXPOSICIONES

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser mensual.

REPORTE

A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones

En este reporte se solicita el detalle de los Financiamientos a cargo de una contraparte o grupo de contrapartes que puedan representar Riesgo Común, antes y después de aplicar las técnicas de cobertura para riesgo de crédito conforme a lo establecido en el artículo 57 Bis 2 de las presentes disposiciones; así como aquellos Financiamientos celebrados con aquellos organismos que no están sujetas a los límites máximos, como se establece en el artículo 56 de las presentes disposiciones.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA	IDENTIFICADOR DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA
	IDENTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA
	CLAVE DE LA ENTIDAD QUE OTORGA EL FINANCIAMIENTO
	TIPO DE FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA
	VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO BRUTO
	VALOR DE LA PARTE CUBIERTA POR LAS GARANTÍAS RECIBIDAS
	FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIO
	VALOR DE CONVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO
VALOR DE LA EXPOSICIÓN	

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE	IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE
	NOMBRE DE LA CONTRAPARTE
	RFC DE LA CONTRAPARTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN	IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN
	NOMBRE DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN
	CLASIFICACIÓN DEL LÍMITE DE GRUPO DE RIESGO COMÚN
	FINANCIAMIENTOS EXCEPTUADOS DE LÍMITE
	TIPO DE ASOCIACIÓN POR CONTROL
	TIPO DE ASOCIACIÓN POR INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA
SECCIÓN CLASIFICACIÓN DE GARANTÍAS RECIBIDAS	PARTE CUBIERTA POR
SECCIÓN CÓMPUTO DEL GRUPO DE RIESGO	SUMA DE VALORES DE EXPOSICIÓN DEL GRUPO DE RIESGO
	LÍMITE MÁXIMO APLICABLE DEL GRUPO DE RIESGO
	MAYORES DEUDORES
	CAPITAL BÁSICO
	PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN A CAPITAL BÁSICO
	SUPERA EL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE
	EXCESO DEL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE

Las Instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión, ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el SIT1 o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SIT1 generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SERIE 36 PAGOS ANTICIPADOS

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser mensual.

REPORTE

A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo

En este reporte se solicita el detalle de las principales características y monto de las partidas que impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de las Instituciones, ya sean pagos anticipados o cargos diferidos conforme a la NIF C-5 "Pagos Anticipados", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) y Criterios B-6 "Cartera de crédito" y D-1 "Estado de situación financiera" del Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, clasificados en aquellos que se hayan pactado contractualmente con un plazo igual o menor a 12 meses y aquellos que su plazo contractual hubiera sido pactado en un plazo mayor a 12 meses; identificando en este último caso aquellos cuyo plazo remanente sea menor o igual a 12 meses.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS PARTIDAS	IDENTIFICADOR DE LA PARTIDA
	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
	RFC DE LA PERSONA QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
	PERSONALIDAD JURÍDICA
	PERSONA RELACIONADA RELEVANTE
	TIPO DE RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN
	TIPO DE CONCEPTO QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE CONCEPTO QUE ORIGINÓ EL REGISTRO
SECCIÓN REGISTRO EN CONTABILIDAD	FECHA DE LA OPERACIÓN QUE ORIGINÓ EL REGISTRO CONTABLE
	FECHA DEL REGISTRO CONTABLE
	CUENTA DE REGISTRO
	CLAVE DEL CONCEPTO DE REGISTRO
	FECHA DEL RECONOCIMIENTO TOTAL EN RESULTADOS
	NÚMERO TOTAL DE AMORTIZACIONES
	NÚMERO DE AMORTIZACIONES TRANSCURRIDAS
	MONEDA EN LA QUE SE PACTÓ LA OPERACIÓN
	TIPO DE CAMBIO AL QUE SE VALUÓ LA OPERACIÓN
	MONTO DEL REGISTRO DE ORIGINACIÓN
	SALDO AL INICIO DEL MES
	MONTO DE AMORTIZACIONES QUE SE RECONOCERÁN EN RESULTADOS
	SALDO AL FINAL DEL MES
	CLASIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN
SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO EN CAPITAL	SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE CORTO PLAZO
	SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE >12 MESES
	SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE ≤ 12 MESES
	AJUSTES POR AMORTIZACIONES
	AJUSTES POR IMPUESTOS DIFERIDOS PASIVOS
	SALDO NETO DEL ACTIVO DE CORTO PLAZO
	SALDO NETO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE >12 MESES
	SALDO NETO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE ≤ 12 MESES

Las Instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión, ajustándose a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información, se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el SITI o en el que, en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., fracciones IV, VIII, IX, XI, XXI y XXX, 27, 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones II y VI, 3, 4, 47, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 67, 68 y 150 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., 2o., fracción VIII, 3o., fracciones I, XLIII y XLVII y, 4o., del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) tendrá la atribución de autorizar a las personas servidoras públicas de la Agencia y acreditar a personas físicas y morales para que lleven a cabo las actividades de Supervisión, Inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que esta autoridad podrá requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de Evaluación de la Conformidad;

Que en la Ley y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, se reconoce la posibilidad de contar con el auxilio de personas físicas o morales para el desarrollo de diversas actividades de Supervisión, Inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley;

Que el 29 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos;

Que con la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada el 1º de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y se establecen las bases para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, entre otros instrumentos, por lo que esta Agencia requiere establecer los lineamientos para dar cumplimiento a los ordenamientos que dicha ley le confiere;

Que, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, esta Agencia requiere aprobar organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de inspección debidamente acreditadas por una Entidad de Acreditación para evaluar la conformidad, así como autorizar Terceros para vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, mediante el desarrollo de actividades de Supervisión, Inspección, verificación, evaluación e investigación técnica, así como auditorías referidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Que se ha identificado la necesidad de otorgar certidumbre jurídica respecto de las condiciones de operación establecidas por la Agencia para mantener la Calidad, la objetividad y la Imparcialidad en las actividades que llevan a cabo los Terceros durante la Supervisión, Inspección, verificación, Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación, auditorías y/o estudios, referidas en la Ley y otros instrumentos aplicables;

Que, con el propósito de otorgar certeza a los Terceros, se requiere precisar los supuestos y procedimientos bajo los cuales la Agencia renovará la vigencia, apercibirá, suspenderá y revocará las Aprobaciones y Autorizaciones emitidas por ésta, y

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se solicitó opinión respecto del contenido de las presentes Disposiciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, las cuales emitieron opinión favorable, debidamente fundada y motivada, mediante los oficios No. 112/0702 del 21 de marzo de 2023, 515.DGNH.250/2022 del 25 de noviembre de 2022, 230.177/2023 del 1 de marzo de 2023 y UH-250/13889/2023 del 3 de abril de 2023, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LAS
CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS TERCEROS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los Lineamientos para la Aprobación y Autorización de las personas interesadas en participar como Terceros de la Agencia, para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, en las disposiciones administrativas de carácter general, Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Agencia, así como para establecer las condiciones de operación y de Vigilancia aplicables a dichos Terceros.

Artículo 2o. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para quienes soliciten la Aprobación y/o Autorización como Tercero de la Agencia, así como para quienes obtengan dicha Aprobación y/o Autorización y se desempeñen como Tercero.

Artículo 3o. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstos en la Ley, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia y las definiciones siguientes:

- I. **Autorización:** Acto administrativo por el cual la Agencia faculta a una persona física o moral para realizar las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, evaluación e investigación técnica, auditorías y/o demás actividades mediante las cuales se determina el cumplimiento de obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia;
- II. **Calidad:** Grado en que un conjunto de características inherentes a la actividad o servicio que presta el Tercero cumple con los requisitos establecidos en su Sistema de Gestión;
- III. **Comité de Terceros:** Órgano de la Agencia presidido por el o la Titular de la Dirección Ejecutiva, que apoya el desarrollo y seguimiento de los procesos establecidos en los presentes Lineamientos;
- IV. **Conflicto de Interés:** Circunstancia directa o indirecta en la que se encuentra el Tercero, que puede afectar su desempeño imparcial y objetivo, debido a intereses personales, familiares o de negocios;
- V. **Eficiencia:** Optimizar los recursos relativos a la prestación de los servicios, así como simplificar los procesos en su gestión y tiempo de ejecución;
- VI. **Imparcialidad:** Actuar de manera independiente a los intereses de los Regulados y emitir los resultados derivados de la prestación de los servicios atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas;
- VII. **Inclusión:** Observar las disposiciones en materia de igualdad sustantiva e inclusión para efectuar ajustes razonables y acciones afirmativas en favor de la diversidad de las personas en la prestación de los servicios;
- VIII. **Integridad:** Evitar la existencia de Conflictos de Interés en la realización de las actividades para las que el Tercero fue aprobado o autorizado;

- IX. Ley:** Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- X. Personal Profesional Técnico Especializado (PPTE):** Personas que realizan las funciones de responsable técnico, gerente técnico, auditor, experto técnico, inspector y, en general, cualquier profesional con experiencia técnica del Tercero que realiza las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, así como la Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas de carácter general y/o Estándares aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia;
- XI. Subcomité Técnico del Comité de Terceros (Subcomité Técnico):** Grupo multidisciplinario integrado por representantes de las unidades administrativas y de la Dirección Ejecutiva de la Agencia, que aporta elementos para que el Comité de Terceros delibere y emita opinión respecto de los procesos establecidos en los presentes Lineamientos;
- XII. Tercero Aprobado:** Las personas físicas o morales que, bajo el amparo de una Aprobación emitida por la Agencia, realicen la Evaluación de la Conformidad referida en la Ley de Infraestructura de la Calidad, respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales o de otras disposiciones legales competencia de la Agencia, y
- XIII. Tercero Autorizado:** Las personas físicas o morales que, bajo el amparo de una Autorización emitida por la Agencia, lleven a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, certificación, verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, establecidas en las leyes, reglamentos, y disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia.

Artículo 4o. La Agencia es la autoridad competente para aprobar o autorizar, y para vigilar el desempeño de las personas físicas y morales que podrán fungir como:

- I. Tercero Aprobado para operar como:
- a. Laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros;
 - b. Unidades de inspección;
 - c. Organismos de certificación, o
 - d. Otros proveedores y prestadores de servicios conforme a lo previsto en el artículo 53 fracción IV, de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- II. Tercero Autorizado.

Artículo 5o. El padrón de Terceros será publicado en el portal web de la Agencia y se mantendrá actualizado con base en las Aprobaciones y Autorizaciones que se emitan; en sus renovaciones, actualizaciones, interrupciones, revocaciones, suspensiones y, en su caso, las extinciones.

Artículo 6o. Los Terceros deberán adoptar el uso de las herramientas tecnológicas que en su caso se implementen y cumplir con las reglas de operación de éstas, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN

Artículo 7o. Para realizar las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, así como la Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas de carácter general y/o Estándares aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia, las personas físicas o morales deberán contar con una Aprobación o Autorización vigente emitida por la Agencia conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 8o. Las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en la convocatoria y en los trámites correspondientes. Asimismo, dichas personas podrán utilizar los formatos que la Agencia publique en su portal web para tales efectos.

Para lo cual, presentarán ante la Agencia la solicitud de Aprobación o Autorización suscrita por el promovente o su representante o apoderado legal, en la que incluya el domicilio del promovente, de conformidad con lo establecido en el Formato para la solicitud de Aprobación FF-ASEA-045 (anexo I), o en el Formato para la solicitud de Autorización FF-ASEA-046 (anexo II), de los presentes Lineamientos, según corresponda, a través de medios electrónicos o de formato impreso.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- I. Comprobante del pago de derechos o aprovechamiento según corresponda, ya sea Autorización o Aprobación, acompañado de la Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y del formato e5cinco;
- II. Los documentos solicitados en la convocatoria;
- III. Credencial para votar vigente expedida por la autoridad electoral correspondiente, o pasaporte vigente del promovente o de su representante o apoderado legal;
- IV. En su caso, instrumento público mediante el cual se acrediten la personalidad y las facultades del representante o apoderado legal del promovente;
- V. Para el caso de personas morales, el instrumento público en el que se demuestre su legal constitución, o tratándose de una sociedad por acciones simplificada, el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dichos documentos deberán incluir en el objeto social, el alcance de las actividades para las cuales solicita la Aprobación o Autorización;
- VI. Cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Declaratoria suscrita por el promovente o su representante o apoderado legal, en donde manifieste que no presenta Conflicto de Interés respecto de las actividades que se pretendan realizar, y que no se encuentra impedido para realizar dichas actividades por haber firmado durante el último año algún acuerdo de confidencialidad o de no Conflicto de Interés con la Agencia;
- VIII. Las tarifas y precios que aplicará en la prestación de sus servicios, así como la metodología implementada para determinarlos, incluyendo los factores, índices y variables utilizadas, bajo un procedimiento transparente basado en costos;
- IX. El plan de negocios para los siguientes doce meses a partir de que sea ingresada la solicitud, con la justificación respectiva; incluyendo, entre otros, una estimación de los servicios que llevará a cabo como Tercero Aprobado o Tercero Autorizado, y de la infraestructura que utilizará para ello;
- X. La metodología que se utilizará para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, certificación, verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditoría, estudios o Evaluación de la Conformidad, según corresponda, y
- XI. El documento que demuestre que se cuenta con un sistema de gestión, con alcance como mínimo en las actividades que se llevarán a cabo como Tercero, acorde a lo siguiente:
 - a. Para el caso de la Aprobación: Acreditación vigente emitida por una Entidad de Acreditación con base en las normas NMX-EC-17020-IMNC-2014, NMX-EC-17021-IMNC-2012, NMX-EC-17025-IMNC-2018 o las que las modifiquen o, los Estándares que las sustituyan, o
 - b. Para el caso de la Autorización: certificado vigente de su sistema de gestión de la calidad con base en la norma NMX-CC-9001-IMNC-2015 o equivalente, o el Estándar que la sustituya, emitido por un organismo de certificación acreditado. El alcance de la certificación debe ser acorde a las actividades que realizará como Tercero Autorizado.

En caso de que la solicitud se realice en formato impreso, se deberá presentar la documentación en original o copia certificada, e incluir una copia simple, lo anterior de conformidad con el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9o. Una vez ingresada la solicitud de Aprobación o Autorización, la Agencia procederá a su evaluación, a efecto de emitir una resolución en los siguientes plazos:

- I. Para el caso de la Aprobación, en un plazo no mayor a treinta y ocho días hábiles, o
- II. Para el caso de la Autorización, en un plazo no mayor a setenta y ocho días hábiles.

Los plazos anteriores iniciarán a partir del día hábil siguiente al del ingreso de la solicitud o, en su caso, a partir del día hábil siguiente al del ingreso de la información para el desahogo de la prevención establecida en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Artículo 10. La Agencia dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud y por única vez, prevendrá al promovente, en caso de que se haya omitido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8o., de los presentes Lineamientos, o bien, si la solicitud y documentación presentada no reúne los elementos necesarios para ser evaluada.

Artículo 11. El promovente contará con un plazo máximo de veinte días hábiles para el desahogo de la prevención, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación. Transcurrido el plazo sin que se haya subsanado la omisión de acuerdo con el requerimiento, la Agencia desechará la solicitud en cuestión, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente.

El promovente podrá pedir a la Agencia, por única vez, la ampliación del plazo establecido en el presente artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12. La Agencia podrá ordenar a través de la unidad administrativa competente, la aplicación de exámenes y/o evaluaciones en sitio como parte de los requisitos para la Aprobación o Autorización de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, en ese caso, los términos y condiciones para su aplicación y desahogo.

En caso de que se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, los plazos de resolución establecidos en el artículo 9o., de los presentes Lineamientos podrán ampliarse hasta por un máximo de cuarenta días hábiles y el resultado aprobatorio de dichos exámenes y/o evaluaciones será necesario para otorgar la Aprobación o Autorización correspondiente.

Artículo 13. La Agencia dará por terminado el proceso de evaluación de la solicitud y negará la Aprobación o la Autorización en los casos en los que el promovente:

- I. Falsifique o altere información;
- II. Haya sido sancionado de manera definitiva con la revocación de alguna Aprobación o Autorización durante el año previo a la fecha de resolución de la solicitud, o
- III. Tenga cancelada la Acreditación presentada, para el caso de la solicitud de Aprobación.

Artículo 14. La Agencia suspenderá el plazo de resolución de las solicitudes de Aprobación o Autorización de aquellas personas físicas o morales que se encuentren sujetas a un procedimiento administrativo sancionatorio ante la Agencia, y se reiniciará a partir del día siguiente de la notificación de la resolución definitiva de dicho procedimiento.

Artículo 15. Las Aprobaciones y Autorizaciones que expida la Agencia tendrán una vigencia de tres años. Una vez emitidas, los Terceros estarán sujetos a cumplir con los términos ahí referidos, con las condiciones de operación establecidas en el artículo 38 y demás obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 16. En un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la Aprobación o Autorización, el Tercero deberá presentar a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través del correo informes.terceros@asea.gob.mx o en la Oficialía de Partes de la Agencia, el duplicado del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente al que hace referencia la fracción IV del artículo 38 de los presentes Lineamientos, acompañado del comprobante de pago de la prima total de la póliza de seguro, sellado y firmado por la institución receptora del pago que incluya, en forma enunciativa, mas no limitativa, elementos que lo vinculen de origen y en forma inequívoca con la póliza presentada, tales como: número de la póliza de seguro, nombre del asegurado y monto total de la prima de la póliza de seguro. Adicionalmente, si realizó el pago por medios electrónicos, deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Una vez presentado el duplicado del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente, los Terceros serán incluidos en el padrón señalado en el artículo 5o., de los presentes Lineamientos.

Artículo 17. En caso necesario, el Tercero podrá solicitar la interrupción de la vigencia de su Aprobación o Autorización, presentando ante la Agencia un escrito libre que contenga la siguiente información y documentación:

- I. Datos de identificación del Tercero: Nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número telefónico;
- II. Número de registro de Aprobación o Autorización, según corresponda;
- III. Motivos por los cuales requiere la interrupción de la vigencia de Aprobación o Autorización;
- IV. Plazo de interrupción de la vigencia de la Aprobación o Autorización que solicita;
- V. Nombre y firma del Tercero o, en su caso, de su representante o apoderado legal, y
- VI. En caso de que el representante o apoderado legal sea distinto al que se declaró en la solicitud de Aprobación o Autorización, se deberá incluir copia simple del instrumento público que acredite su personalidad jurídica, así como su credencial para votar vigente expedida por la autoridad electoral correspondiente o pasaporte vigente.

La Agencia se pronunciará mediante oficio sobre la solicitud de interrupción de la vigencia, en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud. En caso de que sea procedente, en dicho oficio se establecerá la fecha de inicio del plazo de interrupción solicitado y las condiciones para la reanudación de la vigencia.

La Agencia podrá determinar la no procedencia de la solicitud cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 30 de los presentes Lineamientos.

En tanto se mantenga la interrupción de la vigencia, el Tercero no podrá prestar los servicios para los que fue aprobado o autorizado, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos con excepción de lo establecido en las fracciones VIII y XIX del artículo 38 y en el artículo 39.

CAPÍTULO III

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN

Artículo 18. Los Terceros podrán solicitar a la Agencia la actualización de su Aprobación o Autorización, cuando se requieran altas, bajas o cambios en las funciones del PPTE listado en la Aprobación o Autorización, según corresponda.

En el caso del Tercero Aprobado, la solicitud de actualización del PPTE deberá realizarse dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de obtención del documento emitido por la Entidad de Acreditación que corresponda. La Agencia desechará la solicitud que se presente fuera del plazo establecido, sin perjuicio de que el Tercero pueda presentarla nuevamente, conforme lo establecido en el presente artículo.

Artículo 19. Para el trámite de actualización de la Aprobación o Autorización, los Terceros deberán presentar a la Agencia la siguiente documentación e información:

- I. Solicitud, mediante escrito libre, de actualización de la Aprobación o Autorización, que contenga como mínimo:
 - a. Datos de identificación del Tercero: Nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - b. Número de registro de Aprobación o Autorización, según corresponda;
 - c. Motivo de la solicitud de actualización;
 - d. En caso de bajas y/o altas del personal, el nombre o listado del PPTE que causa baja o alta, así como el cambio de cargo para dicho personal, si aplica;
 - e. Nombre y firma del Tercero o, en su caso, de su representante o apoderado legal y cuando éste sea distinto al que se declaró en la solicitud de Aprobación o Autorización, se deberá incluir el instrumento público que acredite su personalidad jurídica así como su credencial para votar vigente expedida por la autoridad electoral correspondiente o pasaporte vigente, y
 - f. Comprobante del pago de derechos o aprovechamiento, según corresponda, por actualización de la Aprobación o Autorización, acompañado de la Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y del formato e5cinco.
- II. En el caso de altas o cambios de función o cargo del PPTE listado en la Aprobación o Autorización, deberá presentar adicionalmente:
 - a. En caso de altas de PPTE, la actualización de los documentos referidos en la fracción VII del artículo 8o., de los presentes Lineamientos;
 - b. Actualización de la Acreditación, para el caso de Aprobaciones, y
 - c. Los documentos del personal postulante solicitados en cumplimiento de los requisitos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. En caso de que el Tercero presente toda la información requerida en el artículo 19 de los presentes Lineamientos, la Agencia procederá a evaluar y emitir una resolución de la solicitud de actualización de la Aprobación o Autorización, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

El plazo anterior iniciará a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud de actualización o, en su caso, del desahogo de la prevención a la que se refiere el artículo 21 de los presentes Lineamientos.

Artículo 21. Una vez recibida la solicitud de actualización, la Agencia dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud, podrá prevenir por única vez al Tercero en caso de que se haya omitido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 19 de los presentes Lineamientos, o si la solicitud y documentación presentada no reúne los elementos necesarios para ser evaluada.

El Tercero contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, para el desahogo de la prevención, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación. El promovente podrá pedir a la Agencia, por única vez, la ampliación del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el plazo máximo otorgado, sin que el Tercero haya subsanado la omisión de acuerdo con el requerimiento, la Agencia desechará la solicitud de actualización, sin perjuicio de que se pueda presentar nuevamente.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN DE LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN

Artículo 22. Los Terceros interesados en la renovación de la vigencia de su Aprobación o Autorización podrán solicitarlo únicamente dentro del periodo de vigencia que les fue otorgado. En caso de que la vigencia haya llegado a término, los interesados podrán ingresar una nueva solicitud de Aprobación o Autorización en términos de lo dispuesto en el artículo 8o., de los presentes Lineamientos. Para la renovación deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de renovación conforme al Formato de Solicitud de renovación para Terceros FF-ASEA-047 (anexo III de los presentes Lineamientos);
- II. Comprobante del pago de derechos o aprovechamiento, según corresponda, por renovación, acompañado de la Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y del formato e5cinco;
- III. Actualización de los documentos referidos en las fracciones VIII y IX y, en su caso, III y IV del artículo 8o., de los presentes Lineamientos;
- IV. Presentar la Acreditación o el certificado vigente, conforme a lo establecido en los incisos a., y b., de la fracción XI, del artículo 8o., de los presentes Lineamientos, en el caso que dichos documentos difieran de los que fueron presentados a la Agencia;
- V. Póliza de seguro completa y vigente, que incluya la responsabilidad civil profesional, con cobertura de daños y perjuicios que se puedan ocasionar en la realización de las actividades objeto de la convocatoria para la que aplicaron;
- VI. Comprobante de pago total de la prima de la póliza de seguro conforme a lo establecido en el artículo 16 de los presentes Lineamientos, y
- VII. Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el Tercero o su representante o apoderado legal, a través de la cual manifieste que se han presentado los avisos que correspondan, conforme a lo establecido en la fracción XI, del artículo 38 de los presentes Lineamientos.

En caso de que el periodo de vigencia de la Aprobación o Autorización concluya durante la substanciación del trámite de renovación, el Tercero no podrá realizar los servicios para los cuales fue aprobado o autorizado hasta en tanto no obtenga la renovación.

Artículo 23. La Agencia procederá a evaluar y emitir una resolución sobre la solicitud de renovación, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles.

El plazo anterior iniciará a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud de renovación o, en su caso, del desahogo de la prevención a la que se refiere el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

Para la resolución de la solicitud de renovación, la Agencia tomará en consideración el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones de operación previstos en los artículos 22 y 38 respectivamente, de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Una vez recibida la solicitud de renovación, la Agencia dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud, prevendrá por única vez al Tercero en caso de que éste haya omitido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 22 de los presentes Lineamientos, o bien, si la solicitud y documentación presentada no reúne los elementos necesarios para ser evaluada.

El Tercero contará con un plazo máximo de veinte días hábiles para el desahogo de la prevención, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación. El promovente podrá pedir a la Agencia, por única vez, la ampliación de dicho plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Una vez cumplidos los plazos considerados, en caso de que no se subsane la omisión de acuerdo con el requerimiento, la Agencia desechará la solicitud de renovación, sin perjuicio de que se pueda presentar nuevamente.

Artículo 25. La Agencia evaluará el cumplimiento de las condiciones de operación para la resolución del trámite de renovación y, en caso de considerarlo necesario para determinar la procedencia de la renovación, podrá ordenar a través de la unidad administrativa competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la realización de una visita de verificación dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud o del desahogo de la prevención.

En caso de que se realice la visita señalada en el párrafo anterior, el plazo de resolución establecido en el artículo 23 de los presentes Lineamientos se suspende hasta en tanto se concluyan los procedimientos derivados de la visita de verificación.

Artículo 26. La Agencia suspenderá el plazo de resolución de las solicitudes de renovación de aquellos Terceros que se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo sancionatorio ante la Agencia, y se reiniciará a partir del día siguiente de la notificación de la resolución definitiva de dicho procedimiento.

Artículo 27. La Agencia emitirá la renovación de la vigencia por única ocasión, por un periodo adicional de tres años o, en su caso, podrá negar la renovación y dar por terminado el procedimiento de evaluación cuando el promovente:

- I. Falsifique o altere información;
- II. Haya acumulado dos o más amonestaciones con apercibimiento por la misma causa de incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 41 de los presentes Lineamientos, durante el periodo de vigencia de la Aprobación o Autorización para la cual está solicitando la renovación;
- III. Que a la fecha de la solicitud de la renovación se encuentre suspendida la Aprobación o la Autorización para la cual está solicitando la renovación;
- IV. Haya sido sancionado de manera definitiva con la revocación de alguna Aprobación o Autorización en los últimos dos años;
- V. Se haya negado a recibir la visita de verificación con fines de renovación, cuando aplique, y
- VI. Haya presentado la solicitud de renovación fuera del periodo de vigencia de su Aprobación o Autorización.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LA APROBACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN

Artículo 28. Las Aprobaciones y Autorizaciones se extinguen de pleno derecho por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Término de la vigencia de la Aprobación o Autorización otorgada;
- II. Renuncia expresa del Tercero mediante escrito libre en el que manifieste su voluntad;
- III. Revocación conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de los presentes Lineamientos;
- IV. Disolución, liquidación o, declaración de quiebra del Tercero, y
- V. Desaparición del objeto de la Aprobación o Autorización.

Artículo 29. Para el caso de la renuncia contemplada en la fracción II, del artículo 28 de los presentes Lineamientos, el escrito libre deberá contener la siguiente información:

- I. Datos de identificación del Tercero: Nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Número de registro de Aprobación o Autorización, según corresponda;
- III. Motivos por los cuales renuncia a la Aprobación o Autorización;
- IV. Nombre y firma del Tercero o, en su caso, de su representante o apoderado legal, y
- V. En caso de que el representante o apoderado legal sea distinto al que se declaró en la solicitud de Aprobación o Autorización, se deberá incluir copia simple del instrumento público que acredite su personalidad jurídica, así como su credencial para votar vigente expedida por la autoridad electoral correspondiente o pasaporte vigente.

La Agencia emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en la cual determinará la procedencia de la renuncia.

Artículo 30. La Agencia podrá determinar la no procedencia de la renuncia cuando se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la Aprobación o Autorización a la que el Tercero pretende renunciar.

En caso de que la renuncia solicitada no sea procedente, el Tercero deberá continuar con el cumplimiento de los términos establecidos en su Aprobación o Autorización, así como con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE TERCEROS Y EL SUBCOMITÉ TÉCNICO

Artículo 31. El Comité de Terceros emitirá opinión sobre las solicitudes de Aprobación y Autorización, la evaluación del desempeño de los Terceros, la aprobación de convocatorias y, en su caso, respecto de la suspensión o revocación de las Aprobaciones y Autorizaciones emitidas, así como de cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos, en términos de los mecanismos que se expidan para tal efecto, de sus reglas de operación y de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. El Comité de Terceros se integrará de la siguiente forma:

- I. **Presidente o presidenta:** Titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia;
- II. **Secretario técnico o secretaria técnica:** Titular de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia;
- III. **Vocales:** Titulares de las Unidades de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial; de Normatividad y Regulación; de Asuntos Jurídicos; y de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos, y
- IV. **Invitado o invitada permanente:** Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Artículo 33. Las funciones de los integrantes del Comité de Terceros serán las siguientes:

- I. **De la presidenta o el presidente:**
 - a. Dirigir los trabajos y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Terceros;
 - b. Formalizar la consulta a las instituciones académicas, de investigación o especialistas, cuando así lo determine el Comité de Terceros;
 - c. Emitir voto de calidad en los casos donde exista un empate en la votación realizada por el Comité de Terceros;
 - d. Designar a su representante ante el Subcomité Técnico, y
 - e. Las demás que el Comité de Terceros determine.
- II. **De la secretaria técnica o secretario técnico:**
 - a. Asumir las funciones del presidente o presidenta en caso de ausencia;
 - b. Nombrar a su suplente en caso de ausencia y designar al coordinador o la coordinadora del Subcomité Técnico;
 - c. Proponer el calendario de las sesiones ordinarias;
 - d. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
 - e. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborando y enviando el orden del día correspondiente;
 - f. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del *quórum* necesario para la celebración de las sesiones;
 - g. Presentar ante el Comité de Terceros las evidencias que sustenten la realización del procedimiento de evaluación de las solicitudes de Aprobación y Autorización, así como sus resultados;
 - h. Integrar en el orden del día la información sobre el resultado de los procedimientos de Supervisión y Vigilancia instaurados a los Terceros por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, así como sobre las resoluciones definitivas de los procedimientos administrativos sancionatorios de amonestación con apercibimiento, suspensión o revocación de las Aprobaciones y/o Autorizaciones, que emita la Dirección General competente;

- i. Comunicar al Subcomité Técnico las acciones que el Comité de Terceros determine que dicho subcomité debe realizar;
- j. Levantar el acta de la sesión para su formalización y seguimiento de acuerdos;
- k. Presentar al Comité de Terceros para su aprobación, el proyecto de reglas para su operación, así como sus modificaciones, y
- l. Las demás que el Comité de Terceros establezca a través de sus reglas de operación.

III. De las y los vocales:

- a. Participar en los trabajos del Comité de Terceros;
- b. Analizar la información presentada durante las sesiones del Comité de Terceros y emitir opinión y voto respecto de los asuntos que se presenten en dichas sesiones;
- c. Nombrar a su suplente en el Comité de Terceros y designar a quienes serán sus representantes en el Subcomité Técnico;
- d. Asesorar jurídicamente y emitir criterio jurídico sobre las problemáticas planteadas por los integrantes del Comité de Terceros;
- e. Presentar ante el Comité de Terceros el resultado de los procedimientos de Supervisión, Inspección y Vigilancia y notificar al secretario técnico o secretaria técnica las resoluciones definitivas de los procedimientos administrativos sancionatorios de amonestación con apercibimiento, de suspensión o revocación de las Aprobaciones y/o Autorizaciones, que emita la Dirección General competente;
- f. Presentar ante el Comité de Terceros los proyectos de convocatorias durante las sesiones, y
- g. Las demás que el Comité de Terceros o el presidente o la presidenta determinen.

Las funciones señaladas en la fracción III, incisos d., e., f., y g., se ejercerán acorde con las atribuciones que a cada unidad administrativa correspondan, conforme lo establecido en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. De la invitada o el invitado permanente:

- a. Emitir opinión sin voto en la materia de su competencia, y
- b. Las demás que el Comité de Terceros o, el presidente o presidenta determinen.

Artículo 34. El Comité de Terceros, para el debido ejercicio de sus atribuciones, deberá:

- I. Aprobar sus reglas de operación internas;
- II. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias;
- III. Aprobar las convocatorias para la Aprobación o Autorización de Terceros de manera previa a la solicitud de validación jurídica y posterior envío a consulta pública;
- IV. Aprobar los instrumentos de evaluación para la Aprobación y Autorización de los Terceros tales como exámenes y/o evaluaciones en sitio u otros que en su caso se implementen;
- V. Aprobar los procedimientos de Supervisión, Inspección y verificación de Terceros y sus respectivas actualizaciones para su publicación como normas internas;
- VI. Emitir opinión sobre la propuesta de resolución del Subcomité Técnico a las solicitudes de Aprobación y de Autorización que les sean presentadas, y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 35. Cuando el Comité de Terceros lo requiera, a petición de cualquiera de sus integrantes y con acuerdo de su mayoría, se podrá consultar a instituciones académicas, de investigación o especialistas, con la finalidad de que aporten elementos técnicos, jurídicos, científicos u opiniones respecto a las materias de su competencia, entre otros propósitos que este comité determine.

Artículo 36. El Comité de Terceros estará apoyado por el Subcomité Técnico para la realización de sus funciones, dicho subcomité estará integrado de la siguiente forma:

- I. Coordinadora o coordinador: la persona designada por la o el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y
- II. Los y las representantes de las Unidades de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial; de Normatividad y Regulación; de Asuntos Jurídicos; y de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos, designados por cada vocal y, una persona representante de la Dirección Ejecutiva, designada por el presidente o la presidenta.

En caso necesario, previa convocatoria, la Unidad de Administración y Finanzas podrá participar en las sesiones del Subcomité Técnico, con el único objeto de que su representante emita opinión en temas de su competencia.

Artículo 37. El Subcomité Técnico llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Elaborar las reglas de operación del Comité de Terceros así como las del propio subcomité;
- II. Someter a consideración del Comité de Terceros las reglas de operación referidas en la fracción anterior, a través de su coordinador o coordinadora;
- III. Elaborar los mecanismos e instrumentos de evaluación para la Aprobación y Autorización de los Terceros y proponerlos al Comité de Terceros a través de su coordinadora o coordinador;
- IV. Emitir una valoración de la propuesta de resolución de las solicitudes de Aprobación y/o Autorización que le sean presentadas;
- V. Analizar y emitir opinión respecto a los proyectos de convocatorias que le sean presentados;
- VI. Convocar a través de su coordinador o coordinadora a un representante de la Unidad de Administración y Finanzas en caso de que se requiera tratar algún tema de su competencia;
- VII. Presentar al Comité de Terceros los resultados de los procedimientos de evaluación de las solicitudes de Aprobación, Autorización y el estado de las renovaciones a través de su coordinadora o coordinador;
- VIII. Presentar al Comité de Terceros los resultados de los procedimientos de amonestación con apercibimiento, suspensión o revocación de las Aprobaciones o Autorizaciones otorgadas a través de su coordinador o coordinadora, y
- IX. Las demás que el Comité de Terceros determine.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS TERCEROS

Artículo 38. Los Terceros realizarán las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, así como de Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otros, en apego a lo establecido en los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

Además de lo anterior, los Terceros deberán cumplir con las siguientes condiciones de operación:

- I. Actuar bajo criterios de Integridad, Calidad, Eficiencia, Imparcialidad e Inclusión en la prestación de los servicios;
- II. Observar las disposiciones aplicables en materia de competencia económica;
- III. Apegarse a los procedimientos establecidos en su sistema de gestión los cuales deberán mantenerse actualizados conforme a los cambios en la regulación objeto de su Aprobación o Autorización;
- IV. Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil profesional que sea vigente durante todo el periodo que corresponda a la Aprobación y/o Autorización otorgada por la Agencia, con cobertura de daños y perjuicios que se puedan ocasionar durante las actividades que como Tercero realice, como se especifica en la convocatoria correspondiente, dicha póliza deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Ser contratada con una institución de seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b. Con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.
- V. El PPTE enlistado en la Autorización o Aprobación será el único habilitado para revisar y validar mediante firma autógrafa los resultados de las actividades objeto de ésta y deberá estar presente en las Instalaciones del Regulado durante la prestación del servicio, salvo que se trate de una Inspección o evaluación exclusivamente documental;
- VI. Para la realización de los servicios para los cuales fueron aprobados o autorizados podrán subcontratar a otro Tercero siempre y cuando este último también cuente con una Autorización o Aprobación vigente, según aplique, en la misma materia. En todo caso, el Tercero que haya realizado la subcontratación será responsable de la Calidad de los servicios realizados, así como del cumplimiento a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La subcontratación a la que se hace mención en el párrafo anterior deberá ser notificada a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral al correo electrónico: informes.terceros@asea.gob.mx o en la Oficialía de Partes de la Agencia, al menos tres días hábiles previos a la ejecución del servicio;
- VII. Abstenerse de utilizar el logotipo de la Agencia en cualquier medio como papelería, portal web, uniformes, entre otros;
- VIII. Presentar durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero y los primeros diez días hábiles de los meses de abril, julio y octubre de cada año, el informe trimestral de actividades al que hace referencia el artículo 39 de los presentes Lineamientos;
- IX. Contar con la evidencia documental de la prestación de cada servicio realizado al amparo de la Aprobación o Autorización otorgada, tales como: órdenes de servicio, contratos, programa de trabajo, así como aquellas que evidencien la presencia del personal en los sitios donde presten los servicios, tales como peajes, gasolinas, pasajes, hospedajes, alimentos, entre otros. La información deberá conservarse en el domicilio del Tercero durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización del servicio realizado, y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera como parte de sus acciones de Supervisión y Vigilancia;
- X. Los dictámenes, evaluaciones técnicas, estudios e informes emitidos por los Terceros con motivo de sus servicios estarán bajo su responsabilidad y deberán cumplir con lo siguiente:
 - a. Ser imparciales y objetivos, es decir, que el resultado no se vea afectado por razón de intereses personales, familiares o de negocios del Tercero;
 - b. Estar acotados a los criterios, procedimientos y/o metodologías aplicables de acuerdo con la Aprobación o Autorización correspondiente;
 - c. Evaluar de manera íntegra los elementos y requisitos establecidos en la regulación aplicable;
 - d. Ser presentados en forma oportuna, completa y sin errores, tachaduras o enmendaduras;
 - e. Contener datos e información verídica y trazable, y asegurar que la evaluación realizada se encuentra respaldada con la evidencia documental, tanto la presentada por el Regulado como la que haya sido recopilada y/o generada por el Tercero durante la prestación del servicio;
 - f. Contar con firma autógrafa del Tercero o de su representante o apoderado legal, y del PPTE habilitado por la Agencia que participó en la realización del servicio, así como del Regulado solicitante del servicio o su representante, manifestando su conformidad;
 - g. Estar sustentados en actividades realizadas directamente en las Instalaciones del Regulado, salvo que se trate de una Inspección o evaluación exclusivamente documental, y
 - h. Estar emitidos exclusivamente respecto de la regulación específica para la cual la Agencia emitió la Aprobación o Autorización correspondiente.

- XI.** Presentar un aviso a la Agencia, a través de escrito libre suscrito por el Tercero o su representante o apoderado legal, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la ocurrencia de los siguientes casos:
- Cambio en uno o varios de los datos de contacto siguientes: domicilio(s) declarado(s) en la solicitud de Aprobación o Autorización; nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones; correo electrónico y/o número telefónico;
 - Condiciones que le imposibiliten realizar algún servicio;
 - Modificación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional por cambios en la cobertura y/o vigencia de ésta, entre otros, acompañado de la evidencia documental que corresponda;
 - Cualquier Conflicto de Interés que pudiera presentarse durante la vigencia de la Aprobación o Autorización;
 - Cualquier cambio o actualización en las tarifas y precios para la prestación de sus servicios y/o en la metodología que fue utilizada, incluyendo cualquier modificación en los factores, índices y variables empleados, y
 - Cuando se niegue la realización de un servicio, en este caso el aviso será acompañado de la evidencia documental que justifique dicha negativa.
- El aviso deberá ser presentado a través de la Oficialía de Partes de la Agencia o a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx y estar dirigido a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.
- XII.** Para la prestación de sus servicios como Tercero, deberá utilizar las herramientas tecnológicas que la Agencia determine o implemente, en su caso;
- XIII.** Cada servicio que preste al Regulado deberá contar con el respaldo de un contrato que contenga como mínimo los siguientes elementos:
- Alcance del servicio;
 - Precios que aplicará en la prestación de sus servicios, y
 - Firmas de las partes interesadas que celebran el contrato.
- XIV.** Cada servicio que preste al Regulado deberá contar con el respaldo de un programa de trabajo, que contenga como mínimo:
- Alcance del servicio;
 - Periodo de ejecución del servicio, desglosado por fases y/o actividades y la duración de cada una de éstas;
 - Procedimientos, técnicas y/o estadísticas a aplicar;
 - Nombre y cargo del PPTE designado para la realización del servicio, y
 - Registro de las horas-hombre consideradas.
- XV.** En ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones o dádivas otorgadas por cualquier persona u organización con el fin de modificar o influir en el resultado de sus actividades como Terceros;
- XVI.** En ninguna circunstancia podrá prestar servicios como Tercero de manera directa o indirecta a través de la subcontratación de otros Terceros, a las empresas en las que el propio Tercero o las personas que integran su sociedad tengan participación o interés directo en la estructura del capital social, en los órganos de administración y/o en el personal de los Regulados;
- XVII.** Abstenerse de prestar al mismo Regulado, directamente, a través de filiales o de otras personas físicas o personas morales, incluido su PPTE, servicios que generen un Conflicto de Interés, por lo que, antes de cada servicio, deberá realizar y documentar su respectivo análisis de riesgo a la Imparcialidad por Conflicto de Interés, considerando en éste al menos, los riesgos identificados conforme a su sistema de gestión.

En caso de que derivado del análisis de riesgo al que hace referencia el párrafo anterior se determine la existencia de un Conflicto de Interés por parte del Tercero, su personal empleado o directivo, el Tercero estará impedido para prestar los servicios al Regulado con el que se presente el Conflicto de Interés;

- XVIII.** Proporcionar a la Agencia de manera oportuna y completa, los informes, documentos y demás información que sea requerida para la evaluación de su desempeño, así como del cumplimiento de sus obligaciones;
- XIX.** Mantener las condiciones bajo las cuales se emitió la Aprobación o Autorización, incluyendo la capacidad operacional y financiera, así como las instalaciones y equipo suficiente y contar en todo momento con el PPTE que resulte necesario para garantizar la prestación de los servicios para los cuales fueron aprobados y/o autorizados;
- XX.** Corregir cualquier discrepancia o error que sea detectado por la Agencia en los documentos resultado de los servicios que realice como Tercero, sin costo para el Regulado, y sin perjuicio de las sanciones que le correspondan;
- XXI.** Resolver reclamaciones que presenten las partes afectadas por los servicios que preste como Tercero, y responder sobre su actuación;
- XXII.** Garantizar la confidencialidad de la información de los Regulados, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIII.** Acatar, salvo causa justificada, los requerimientos que emita la Agencia y cumplir con las responsabilidades asignadas, derivados de las acciones de Vigilancia y/o Supervisión realizadas por ésta;
- XXIV.** Permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias al personal de la Agencia para practicar los actos de Supervisión y Vigilancia que correspondan;
- XXV.** Mantener la vigencia de la Acreditación o certificación durante el periodo de vigencia de su Aprobación o Autorización;
- XXVI.** El personal del Tercero que acuda a realizar el servicio objeto de la Aprobación o Autorización deberá exhibir los documentos necesarios que lo identifiquen como PPTE, y
- XXVII.** Deberán apegarse a los términos y condiciones adicionales al presente artículo, que sean establecidos en la Aprobación o Autorización.

Artículo 39. Durante la vigencia de la Aprobación o Autorización, los Terceros deberán presentar informes trimestrales en los plazos previstos en el artículo 38, fracción VIII, en los cuales se reportará la siguiente información:

- I.** Servicios realizados como Tercero o como Tercero subcontratado, durante el periodo correspondiente al trimestre inmediato anterior, incluyendo para cada uno:
 - a.** Nombre, denominación o razón social del Regulado y en su caso, número de aprobación o autorización del Tercero que lo subcontrata;
 - b.** Datos contractuales, debiendo indicar si el servicio lo prestó como Tercero o como Tercero subcontratado;
 - c.** Fecha(s) de realización del servicio;
 - d.** Horario de realización del servicio;
 - e.** Datos del tipo de servicio;
 - f.** Personal participante del Tercero, o del Tercero subcontratado, y del Regulado según aplique;
 - g.** Resultados de la prestación del servicio;
 - h.** Domicilio en donde se llevó a cabo el servicio;
 - i.** En su caso, número de Aprobación o Autorización del Tercero subcontratado, y
 - j.** Número o folio y fecha del documento emitido como resultado de la prestación del servicio.
- II.** Servicios rechazados durante el periodo, que incluya:
 - a.** Datos del Regulado;

- b. Fechas del rechazo, y
 - c. Motivo del rechazo.
- III. Quejas emitidas por los Regulados, que incluyan:
- a. Datos del Regulado;
 - b. Descripción de la queja;
 - c. Fecha de emisión de la queja, y
 - d. Acciones para la atención.
- IV. Acciones para el mantenimiento de la competencia técnica del PPTE, que incluya:
- a. Detección de necesidades de capacitación;
 - b. Capacitación impartida, y
 - c. Relación del PPTE capacitado.

Los informes trimestrales deberán estar dirigidos a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral y presentarse en copia electrónica protegida y en versión editable, y podrán utilizar el formato que para tal efecto sea publicado por la Agencia. Dichos informes deberán presentarse a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx o en la Oficialía de Partes de la Agencia. En caso de que el Tercero no haya realizado servicios en el trimestre a reportar, deberá informarlo a través del formato antes señalado.

Artículo 40. Con la finalidad de constatar el cumplimiento de sus obligaciones y que se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la Aprobación o Autorización correspondiente, la Agencia podrá ejecutar acciones de Supervisión y Vigilancia, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información y seguimiento en gabinete, visitas a las instalaciones del Tercero o en campo, o a través del uso de plataformas tecnológicas para el monitoreo, control y evaluación de Terceros.

CAPÍTULO VIII

DE LA AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO, DE LA SUSPENSIÓN Y DE LA REVOCACIÓN

Artículo 41. La Agencia podrá amonestar con apercibimiento conforme a la legislación aplicable, a los Terceros que no cumplan con las obligaciones a las que se refieren las fracciones I, II, VI segundo párrafo, VII, X inciso d., XII, y XXVI del artículo 38 de los presentes Lineamientos, en el caso de que no presenten el informe trimestral de actividades en los plazos previstos en la fracción VIII o, que los contratos y/o programas de trabajo no cuenten con los elementos mínimos establecidos en los incisos a., b., y c., de la fracción XIII y/o los incisos a., b., c., d., y e., de la fracción XIV de dicho artículo.

Artículo 42. La Agencia podrá amonestar con apercibimiento a los Terceros Autorizados conforme a la legislación aplicable, cuando incumplan con las obligaciones establecidas en las fracciones III, IX, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXVII, y/o los incisos b., y f., de la fracción X del artículo 38, o con la obligación de presentar el informe trimestral de actividades previsto en el artículo 39.

Artículo 43. La Agencia podrá suspender la Aprobación de los Terceros conforme a la legislación aplicable, cuando incumplan con las obligaciones establecidas en las fracciones III, IX, XI, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXVII, y/o los incisos b., y f., de la fracción X del artículo 38; con la obligación de presentar el informe trimestral de actividades previsto en el artículo 39; y/o la póliza de seguro conforme lo establecido en el artículo 16 de los presentes Lineamientos. Dicha suspensión se mantendrá en tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones que la motivaron.

Artículo 44. Durante el plazo de suspensión, el Tercero no podrá realizar las actividades objeto de su Aprobación.

Artículo 45. La Agencia iniciará un procedimiento de revocación de la Aprobación conforme a la legislación aplicable, cuando los Terceros:

- I. No cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones IV, V, VI primer párrafo, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXII, y XXV; o en los incisos a., c., e., g., y h., de la fracción X del artículo 38; o con lo dispuesto en el artículo 44 de los presentes Lineamientos;
- II. Les sea cancelada la Acreditación;

- III. Reincidan en el incumplimiento de la condición de operación u obligación que motivó la suspensión de su Aprobación, o
- IV. Hayan negado la prestación del servicio en más de tres ocasiones sin causa justificada.

Artículo 46. La Agencia iniciará un procedimiento de revocación de la Autorización conforme a la legislación aplicable, cuando los Terceros:

- I. No cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones IV, V, VI primer párrafo, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXV, o en los incisos a., c., e., g., y h., de la fracción X del artículo 38 de los presentes Lineamientos;
- II. No presenten a la Agencia el duplicado del original de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional vigente conforme lo previsto en el artículo 16 de los presentes Lineamientos;
- III. No mantengan la vigencia de la certificación a la que hace referencia el inciso b., de la fracción XI, del artículo 8o., de los presentes Lineamientos;
- IV. Hayan recibido dos amonestaciones con apercibimiento por el incumplimiento de las condiciones de operación establecidas en las fracciones III, VI segundo párrafo, VII, IX, XI, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII; en los incisos b., y f., de la fracción X; o en los incisos a., b., o c., de la fracción XIII, del artículo 38 de los presentes Lineamientos;
- V. Hayan incumplido con la obligación de presentar el informe trimestral de actividades previsto en el artículo 39 por más de una ocasión, o
- VI. Hayan negado la prestación del servicio en más de tres ocasiones sin causa justificada.

Artículo 47. Sin perjuicio de lo establecido en los presentes Lineamientos, la Agencia podrá imponer las sanciones establecidas en la Ley, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable.

Artículo 48. Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será sometido a consideración del Comité de Terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos se abrogan las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

TERCERO. Los Terceros que cuenten con Aprobaciones o Autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos podrán seguir desempeñándose bajo los términos y condiciones de operación que les fueron establecidos. Concluida la vigencia o en caso de solicitar la renovación de la misma, deberán apegarse a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

CUARTO. Las solicitudes de Aprobación o Autorización que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos serán evaluadas con base en lo establecido en los Lineamientos vigentes al momento de su presentación.

QUINTO. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para el otorgamiento de la Autorización o la renovación, no será exigible el requisito al que hace referencia el inciso b., de la fracción XI del artículo 8o., del presente instrumento regulatorio. Los Terceros Autorizados en este periodo estarán condicionados a presentar ante la Agencia dicho requisito en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de su Autorización o renovación, en caso de no cumplir con la condicionante, se suspenderá la Autorización correspondiente hasta en tanto se subsane la omisión.

SEXTO. A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, no será exigible el requisito de presentar duplicado de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional ni del comprobante de pago total de la prima de la póliza de seguro, que se establece en las convocatorias para obtener la Aprobación o Autorización que hayan sido publicadas con anterioridad a los presentes Lineamientos.

Ciudad de México, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López.**- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

I. Formato para la solicitud de Aprobación como Tercero (Anexo I)

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-045	
1. Lugar de solicitud	2. Fecha de solicitud
	DD MM AAAA

I. Datos generales

3. Datos del promovente	
3.1. Persona física	3.2 Persona moral
Nombre(s):	Nombre, denominación o razón social:
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
RFC:	RFC:

4. Datos del representante o apoderado legal	
Nombre(s):	Documento oficial de identificación del promovente o del representante o apoderado legal: <input type="radio"/> Credencial para votar vigente <input type="radio"/> Pasaporte vigente
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Número o folio del documento de identificación:	

5. Datos para oír o recibir notificaciones			
Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada de las Águilas, Corredor, Eje vial, entre otros.)		Código postal:	
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Piso:	Municipio o Alcaldía:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)		Estado:	
Localidad ^(opcional) :		Entre qué calles:	
(Clave lada)Teléfono fijo:	Extensión:	Calle posterior:	
Teléfono móvil:		Correo electrónico:	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

6. Domicilio del promovente

Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada de las Águilas, Corredor, Eje vial, entre otros.)		Código postal:	
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Piso:	Municipio o Alcaldía:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)		Estado:	
Localidad (opcional):		Entre qué calles:	
Calle posterior:			

II. Información de la actividad para la cual requiere la Aprobación

7. Actividades que pretende llevar a cabo conforme a la convocatoria correspondiente y el artículo 1o de los Lineamientos:

Actividad 1:	Actividad 3:
Actividad 2:	Actividad 4:
Instrumento regulatorio para el cual solicita la Aprobación:	

III. Documentación que se anexa

8. Para obtener la Aprobación como Tercero deberá presentar lo siguiente:

	Si	No
8.1 Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y formato e5cinco (Originales y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.2 Documentos solicitados en la convocatoria. (Original y copia simple, certificada si aplica o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.3 Credencial para votar vigente expedida por la autoridad electoral correspondiente, o pasaporte vigente del promovente o de su representante o apoderado legal. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.4 Instrumento público mediante el cual se acredite la personalidad y las facultades del representante o apoderado legal del promovente. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.5 Documento que acredite la personalidad jurídica o la legal constitución del promovente o tratándose de una sociedad por acciones simplificada, el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio, en cualquier caso, el documento presentado deberá incluir en el objeto social, el alcance de las actividades para las cuales solicita la Aprobación. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.6 Cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Documento impreso y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA REGULADA

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Talpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

	Si	No
8.7 Declaratoria suscrita por el interesado, su representante o apoderado legal, en donde manifieste que no presenta Conflicto de Interés respecto de las actividades que se pretendan realizar, y que no se encuentra impedido para realizar dichas actividades por haber firmado durante el último año algún acuerdo de confidencialidad o de no Conflicto de Interés con la Agencia. (Original y/o versión digital y podrá utilizar el formato publicado en el portal web de la Agencia debidamente completado).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.8 Documento que incluya las tarifas y precios que aplicará en la prestación de sus servicios, así como la metodología implementada para determinarlos, incluyendo los factores, índices y variables utilizadas, bajo un procedimiento transparente basado en costos (en físico y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.9 Documento en el cual se especifique el plan de negocios para los siguientes doce meses a partir de que sea ingresada la solicitud, con la justificación respectiva; incluyendo, entre otros, una estimación de los servicios que llevará a cabo como Tercero Aprobado y de la infraestructura que utilizará para ello (en físico y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.10 Documento que describa la metodología que se utilizará para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, certificación, verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías, estudios o Evaluación de la Conformidad, según corresponda (en físico y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.11 Acreditación vigente emitida por una Entidad de Acreditación con base en las normas NMX-EC-17020-IMNC-2014, NMX-EC-17021-IMNC-2012, NMX-EC-17025-IMNC-2018 o las que las modifiquen o sustituyan y con alcance como mínimo, en las actividades objeto de la Aprobación, de acuerdo con lo indicado en la convocatoria correspondiente. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

IV. Verificación documental (Para uso exclusivo de la Agencia)

- Formato del trámite (ANEXO I)
- Documentación que se anexa (Si se encuentra completa)
- Comprobante de pago de aprovechamientos Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y formato e5cinco (Si se encuentra conforme al punto 7.1.)



GOBIERNO DE MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Talpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

V. Declaración bajo protesta de decir verdad

Ciudad de México a, ___ de _____ de 20 __

Nombre, denominación o razón social del promovente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre y firma del representante o apoderado legal del promovente

Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo

Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los datos asentados en la presente solicitud y la información anexa es cierta y verificable en cualquier momento por la autoridad competente, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial y que, en caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, acepto que me sean realizados todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamiento, prevenciones y requerimientos de información y documentos, mediante el correo electrónico aquí señalado o por cualquier otro medio de comunicación, dichos actos surtirán efectos como si hubieran sido realizados por medio documental, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

**Contacto:**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

- Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta azul o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de esta solicitud deberá presentarse ante la Agencia en forma física y/o electrónica.
- Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo: textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG o PDF.
- Las copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información requerida en el formato

- Lugar: Indicar el lugar, municipio o localidad, ejemplo: Ciudad de México.
- Fecha: Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01/01/2016.

Sección I. Datos generales

- Datos del promovente:
 - En caso de ser persona física, anotar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - En caso de ser persona moral, anotar el nombre, denominación o razón social del promovente, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Datos del representante o apoderado legal: Anotar el(los) nombre(s), primer apellido, segundo apellido. Indicar con una "X" el documento con el que se identifica el promovente (pasaporte o credencial para votar), o su representante o apoderado legal en caso de persona moral, así como el número de folio del documento que se presente.
- Datos para oír y recibir notificaciones: Datos donde se podrá contactar al promovente o su representante o apoderado legal, indicando la dirección (código postal, calle, número exterior, número interior (en caso de aplicar), piso, colonia, localidad (únicamente cuando aplique), municipio o alcaldía, Estado, señalando entre qué calles se encuentra el domicilio, la calle posterior), la clave lada, un teléfono fijo y extensión (si aplica) o teléfono móvil, así como un correo electrónico.
- Domicilio del promovente (código postal, calle, número exterior, número interior (en caso de aplicar), piso, colonia, localidad (únicamente cuando aplique), municipio o alcaldía, Estado, señalando entre qué calles se encuentra el domicilio, la calle posterior).

Sección II. Información de la actividad para la cual requiere la Aprobación

Actividades que pretende llevar a cabo conforme a la convocatoria correspondiente: Anotar el nombre de las actividades que pretenda realizar conforme a la convocatoria que para tal efecto emita la Agencia, una actividad por cada campo, por ejemplo: Actividad 1: inspección, Actividad 2: Evaluación de la conformidad, etc.

- Instrumento regulatorio para el cual solicita la Aprobación: Anotar el nombre del instrumento regulatorio para el cual solicita la Aprobación como Tercero.

Sección III. Documentación que se anexa

Deberá seleccionar la opción "Sí" cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción "No" si no anexa el documento solicitado.

Sección IV. Verificación de documentos para la Aprobación

Apartado para uso exclusivo de la Agencia, deberá dejarlo en blanco.

Sección V. Declaración bajo protesta de decir verdad

Aceptación de la declaración bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de este documento declara que toda la información aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la Agencia, la que, en caso de omisión o falsedad, podrá desechar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

I. Formato para la solicitud de Autorización como Tercero (Anexo II)

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-046	
1. Lugar de solicitud	2. Fecha de solicitud
	DD MM AAAA

I. Datos generales

3. Datos del promovente	
3.1 Persona física	3.2 Persona moral
Nombre(s):	Nombre, denominación o razón social:
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
RFC:	RFC:

4. Datos del representante o apoderado legal	
Nombre(s):	Documento oficial de identificación del promovente o del representante o apoderado legal: <input type="radio"/> Credencial para votar vigente <input type="radio"/> Pasaporte vigente
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Número o folio del documento de identificación:	

5. Datos para oír o recibir notificaciones			
Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada de las Águilas, Corredor, Eje vial, entre otros.)		Código postal:	
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Piso:	Municipio o Alcaldía:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)			Estado:
Localidad(opcional):		Entre qué calles:	
(clave lada)Teléfono fijo:	Extensión:	Calle posterior:	
Teléfono móvil:		Correo electrónico:	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Contacto:
 Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

6. Domicilio del promovente

Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Calzada de las Águilas, Corredor, Eje vial, entre otros.)		Código postal:	
Número exterior:	Número interior: (Número de manzana y lote)	Piso:	Municipio o Alcaldía:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)		Estado:	
Localidad (opcional):		Entre qué calles:	
Calle posterior:			

II. Información de la actividad para la cual requiere la Autorización

7. Actividades que pretende llevar a cabo conforme a la convocatoria correspondiente y el artículo 1o de los Lineamientos:

Actividad 1:	Actividad 3:
Actividad 2:	Actividad 4:
Instrumento regulatorio para el cual solicita la Autorización:	

III. Documentación que se anexa

8. Para obtener la Autorización como Tercero deberá presentar lo siguiente:

	Si	No
8.1 Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos, según corresponda, Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y formato e5cinco. (Originales y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.2 Documentos solicitados en la convocatoria. (Original y copia simple, certificada si aplica o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.3 Credencial para votar vigente expedida por la autoridad electoral correspondiente, o pasaporte vigente del promovente o de su representante o apoderado legal. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.4 Instrumento público mediante el cual se acredite la personalidad y las facultades del representante o apoderado legal del promovente. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.5 Documento que acredite la personalidad jurídica o la legal constitución del interesado o tratándose de una sociedad por acciones simplificada, el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio, en cualquier caso, el documento presentado deberá incluir en el objeto social, el alcance de las actividades para las cuales solicita la Autorización. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.6 Cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (en físico y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>



GOBIERNO DE MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER
CONSEJO NACIONAL DE NORMAS REGULADORAS

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Talpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

	Si	No
8.7 Declaratoria suscrita por el interesado, su representante o apoderado legal, en donde manifieste que no presenta Conflicto de Interés respecto de las actividades que se pretendan realizar, y que no se encuentra impedido para realizar dichas actividades por haber firmado durante el último año algún acuerdo de confidencialidad o de no Conflicto de Interés con la Agencia. (Original y/o versión digital y podrá utilizar el formato publicado en el portal web de la Agencia debidamente completado).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.8 Documento que incluya las tarifas y precios que aplicará en la prestación de sus servicios, así como la metodología implementada para determinarlos, incluyendo los factores, índices y variables utilizadas, bajo un procedimiento transparente basado en costos (en físico y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.9 Documento en el cual se especifique el plan de negocios para los siguientes doce meses a partir de que sea ingresada la solicitud, con la justificación respectiva; incluyendo, entre otros, una estimación de los servicios que llevará a cabo como Tercero Autorizado y de la infraestructura que utilizará para ello (en físico y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.10 Documento que describa la metodología que se utilizará para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, certificación, verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías, estudios o Evaluación de la Conformidad, según corresponda (en físico y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8.11 Certificado vigente de su sistema de gestión de la calidad con base en la norma NMX-CC-9001-IMNC-2015 o equivalente, o el Estándar que la sustituya, emitido por un organismo de certificación acreditado. El alcance de la certificación debe ser acorde a las actividades que realizará como Tercero Autorizado. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

IV. Verificación documental (Para uso exclusivo de la Agencia)

- Formato del trámite (ANEXO II)
- Documentación que se anexa (Si se encuentra completa)
- Comprobante de pago de aprovechamientos, Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y formato e5cinco (si se encuentra conforme al punto 7.1.)



GOBIERNO DE MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA REGULADA

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Contacto:
 Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

V. Declaración bajo protesta de decir verdad

Ciudad de México a, ___ de _____ de 20 __

Nombre, denominación o razón social del promovente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre y firma del representante o apoderado legal del promovente

Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo

Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los datos asentados en la presente solicitud y la información anexa es cierta y verificable en cualquier momento por la autoridad competente, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial y que, en caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, acepto que me sean realizados todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamiento, prevenciones y requerimientos de información y documentos, mediante el correo electrónico aquí señalado o por cualquier otro medio de comunicación, dichos actos surtirán efectos como si hubieran sido realizados por medio documental, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

- Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta azul o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de esta solicitud deberá presentarse ante la Agencia en forma física y/o electrónica.
- Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo: textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG o PDF.
- Las copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información requerida en el formato

- Lugar: Indicar el lugar, municipio o localidad, ejemplo: Ciudad de México.
- Fecha: Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01/01/2016.

Sección I. Datos generales

- Datos del promovente:
 - En caso de ser persona física, anotar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - En caso de ser persona moral, anotar el nombre, denominación o razón social del promovente, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Datos del representante o apoderado legal: Anotar el(los) nombre(s), primer apellido, segundo apellido. Indicar con una "X" el documento con el que se identifica el promovente (pasaporte o credencial para votar), o su representante o apoderado legal en caso de persona moral, así como el número de folio del documento que se presente.
- Datos para oír y recibir notificaciones: Datos donde se podrá contactar al promovente o su representante o apoderado legal, indicando la dirección (código postal, calle, número exterior, número interior (en caso de aplicar), piso, colonia, localidad (únicamente cuando aplique), municipio o alcaldía, Estado, señalando entre qué calles se encuentra el domicilio, la calle posterior), la clave lada, un teléfono fijo y extensión (si aplica) o teléfono móvil, así como un correo electrónico.
- Domicilio del promovente (código postal, calle, número exterior, número interior (en caso de aplicar), piso, colonia, localidad (únicamente cuando aplique), municipio o alcaldía, Estado, señalando entre qué calles se encuentra el domicilio, la calle posterior).

Sección II. Información de la actividad para la cual requiere la Autorización

Actividades que pretende llevar a cabo conforme a la convocatoria correspondiente: Anotar el nombre de las actividades que pretenda realizar conforme a la convocatoria que para tal efecto emita la Agencia, una actividad por cada campo, por ejemplo: Actividad 1: estudios, Actividad 2: Evaluaciones Técnicas, Actividad 3: Auditoría, etc.
 Instrumento regulatorio para el cual solicita la Autorización: Anotar el nombre del instrumento regulatorio para el cual solicita la Autorización como Tercero.

Sección III. Documentación que se anexa

Deberá seleccionar la opción "Sí" cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción "No" si no anexa el documento solicitado.

Sección IV. Verificación de documentos para la Autorización

Apartado para uso exclusivo de la Agencia, deberá dejarlo en blanco.

Sección V. Declaración bajo protesta de decir verdad

Aceptación de la declaración bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de este documento declara que toda la información aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la Agencia, la que, en caso de omisión o falsedad, podrá desechar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

I. Formato de Solicitud de renovación para Terceros (Anexo III)

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-047	
1. Lugar de solicitud	2. Fecha de solicitud
	DD MM AAAA

I. Datos generales

3. Datos del promovente			
3.1 Persona física		3.2 Persona moral	
Nombre(s):		Nombre, denominación o razón social:	
Primer apellido:			
Segundo apellido:			
RFC:		RFC:	
4. Datos del representante legal, apoderado o apoderada legal			
Nombre(s):		Documento oficial de identificación del promovente o del representante o apoderado legal:	
Primer apellido:		<input type="radio"/> Credencial para votar vigente	
Segundo apellido:		<input type="radio"/> Pasaporte vigente	
Número o folio del documento de identificación:			
5. Datos para oír o recibir notificaciones			
Calle: <small>(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)</small>		Código postal:	
Número exterior:	Número interior: <small>(Número de manzana y lote)</small>	Piso:	Municipio o Alcaldía:
Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>			Estado:
Localidad <small>(opcional)</small> :		Entre qué calles:	
(Clave lada)Teléfono fijo:	Extensión:		Calle posterior:
Teléfono móvil:		Correo electrónico:	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

6 Datos de la Aprobación o Autorización para la cual se solicita la renovación

No de registro del Tercero:	Fecha de emisión:	DD	MM	AAAA
Instrumento Regulatorio:				

II. Documentación que se anexa

7. Para renovar la vigencia de su Aprobación o Autorización deberá presentar lo siguiente:

	Si	No	No aplica
7.1 Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos, según aplique, por renovación, acompañado de la Hoja de Ayuda para el pago en ventanilla bancaria y formato e5cinco. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7.2 Actualización de los documentos referidos en las fracciones VIII y IX y en su caso III y IV del artículo 8o de los presentes Lineamientos y los demás que en su caso resulten aplicables. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital, cada foja útil de la documentación que se integre a la presente solicitud deberá estar firmada por el representante o apoderado legal).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7.3 Acreditación o certificado vigente, según corresponda, en el caso que hayan sido modificados conforme a lo establecido en el artículo 22, fracción IV de los presentes Lineamientos. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7.4 Póliza de seguro completa y vigente, que incluya la responsabilidad civil profesional, con cobertura de daños y perjuicios que se puedan ocasionar en la realización de las actividades objeto de la convocatoria para la que aplicaron. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7.5 Comprobante de pago total de la prima de la póliza de seguro conforme a lo establecido en el artículo 16 de los presentes Lineamientos. (Original y copia fotostática simple y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7.6 Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el Tercero o su representante o apoderado legal, a través de la cual manifieste que se han presentado los avisos que correspondan, conforme a lo establecido en la fracción XI, del artículo 38 de los presentes Lineamientos. (Original y/o en versión digital).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

III. Verificación documental (Para uso exclusivo de la Agencia)

- Formato del trámite (ANEXO III)
- Documentación que se anexa (Si se encuentra completa)
- Comprobante de pago de aprovechamientos (Si se encuentra conforme al punto 7.3.)



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

IV. Declaración bajo protesta de decir verdad

Ciudad de México a, ____ de _____ de 20 __	
Nombre, denominación o razón social del promovente:	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Nombre y firma del representante o apoderado legal del promovente	Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo
<p>Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los datos asentados en la presente solicitud y la información anexa es cierta y verificable en cualquier momento por la autoridad competente, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial y que, en caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, acepto que me sean realizados todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamiento, prevenciones y requerimientos de información y documentos, mediante el correo electrónico aquí señalado o por cualquier otro medio de comunicación, dichos actos surtirán efectos como si hubieran sido realizados por medio documental, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	



GOBIERNO DE MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Tlalpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

- a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta azul o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. El formato de esta solicitud deberá presentarse ante la Agencia en forma física y/o electrónica.
- c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo: textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG, o PDF.
- d. Las copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información requerida en el formato

1. Lugar: Indicar el lugar, municipio o localidad, ejemplo: Ciudad de México.
2. Fecha: Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01/01/2016.

Sección I. Datos generales

3. Datos del Tercero:
 - 3.1 En caso de ser persona física, anotar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - 3.2 En caso de ser persona moral, anotar el nombre, denominación o razón social del Tercero, así como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
4. Datos del promovente en caso de ser persona física o de su representante o apoderado legal: Anotar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
Indicar con una "X" el documento con el que se identifica el promovente (pasaporte o credencial para votar), o su representante o apoderado legal en caso de persona moral, así como el número de folio del documento que se presente.
5. Datos para oír y recibir notificaciones: Datos donde se podrá contactar al Tercero interesado en la renovación, a su representante o apoderado legal, indicando la dirección (código postal, calle, número exterior, número interior (en caso de aplicar), piso, colonia, localidad (únicamente cuando aplique), municipio o alcaldía, Estado, señalando entre qué calles se encuentra el domicilio, la calle posterior y/o una breve descripción de la ubicación de este), la clave lada, un teléfono fijo y extensión (si aplica) o teléfono móvil, así como un correo electrónico.
6. Datos de la Autorización o Aprobación para la cual se solicita la renovación: Indicar el número de registro del Tercero y la fecha de emisión de éste, así como el nombre completo del instrumento regulatorio para el cual se emitió la Aprobación o Autorización.

Sección II. Documentación que se anexa

Deberá seleccionar la opción "Sí" cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción "No" si no anexa el documento o documentos solicitados. En el caso del numeral 7.1 podrá seleccionar la opción "No aplica", cuando no se requiera la presentación de al menos alguno de los documentos a los que se hace referencia.

Sección III. Verificación de documentos para la renovación

Apartado para uso exclusivo de la Agencia, deberá dejarlo en blanco.

Sección IV. Declaración bajo protesta de decir verdad

Aceptación de la declaración bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de este documento declara que toda la información aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la Agencia, la que, en caso de omisión o falsedad, podrá desechar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
 Talpan, Ciudad de México,
 Teléfono (+52.55) 9126-0100

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Licamax, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0004/2022.

Circular número 00641/30.15/2986/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **LICAMAX, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/2985/2023** de fecha **30 de marzo de 2023**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0004/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **LICAMAX, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **01 (UN) AÑO**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **LICAMAX, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentos y Equipos Falcón S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo: PAR-4351/2022.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8, fracciones II y IV, 27, fracción II, inciso b), antepenúltimo párrafo y 28 y demás disposiciones legales y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 6, fracción III, letra B, numeral 3, 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el doce de abril de dos mil veintitrés, en el expediente de Responsabilidad Administrativa **PAR-4351/2022**, a través de la cual se impuso a la persona moral **INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 3 (tres) años y 5 (cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII, del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Licenciado **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral CICAF Constructores, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-005/2023.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **CICAF CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 77, párrafo primero, 78, fracción IV, 79, último párrafo y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 272 y 273 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 37, fracción V y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de dos mil veintitrés; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de siete de abril de dos mil veintitrés, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-005/2023**, a través de la cual se impuso a la moral **CICAF Constructores, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 30 (treinta) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la Circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la sociedad **CICAF Constructores, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de abril de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Selecciones Médicas S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo: PAR-4342/2022.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **SELECCIONES MÉDICAS S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8, fracciones II y IV, 27, fracción II, inciso b), antepenúltimo párrafo y 28 y demás disposiciones legales y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 6, fracción III, letra B, numeral 3, 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el doce de abril de dos mil veintitrés, en el expediente de Responsabilidad Administrativa **PAR-4342/2022**, a través de la cual se impuso a la persona moral **SELECCIONES MÉDICAS S.A. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 3 (tres) años y 5 (cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII, del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 para el ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

DGCES-CETR- TAM -G005-2022

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRÁVES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CEJA, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCES” Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud (SNS), es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, plantea en su numeral 2 Política Social, rubros, Salud para toda la población, e Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos; además de la dignificación de los hospitales públicos.
- III. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, contempla dentro de su Objetivo 2. Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del SNS para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.
- IV. Con fecha 10 de Octubre de 2012, “LAS PARTES” celebraron el ACUERDO Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 2013.
- V. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto de la Lic. Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas y del Dr. Vicente Joel Hernández Navarro Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas por parte de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se efectuará por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

- VI.** El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 (en adelante, Programa G005), es un programa a cargo de “LA DGCES”, que tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad y seguridad de la atención en establecimientos beneficiados por el Programa G005, mediante reuniones regionales que permitan el fortalecimiento de la capacitación a profesionales de la salud, favoreciendo el cumplimiento de la regulación en materia de calidad y seguridad del paciente a través de la ejecución de visitas de evaluación.
- VII.** Considerando la alta variabilidad en la calidad y seguridad de la atención médica en los establecimientos que la brindan y con la finalidad de contribuir a la evaluación de ellas, así como fortalecer las competencias de los profesionales de la salud en el país dichas en materias y con ello favorecer el cumplimiento de la normatividad que las regula, el Programa G005, otorgará financiamiento mediante convenios de colaboración para el desarrollo de dos líneas de acción, a saber:
- **Línea de Acción I: Reuniones regionales**
 - **Línea de Acción II. Apoyo para la ejecución de las visitas de evaluación**
- VIII.** La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1** En términos de lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2** La DGCES, es una de sus unidades administrativas centralizadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal B, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual se encuentra adscrita a la Unidad de Análisis Económico, conforme al artículo Único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.
- I.3** El Dr. José Luis García Ceja, en su carácter de Director General de Calidad y Educación en Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción XIII y 18 fracciones VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado mediante nombramiento número C-035/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.
- I.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.5** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Homero número 213, colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

- II.2** La Lic. Adriana Lozano Rodríguez , en su carácter de Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de Octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.3** El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de Octubre de 2022, expedido a su favor por el Dr. Américo Villarreal Anaya Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 6 fracción II, 10 y 11 fracción I y X del Decreto Gubernamental, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la administración Pública Estatal, Servicios de Salud de Tamaulipas con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 27 de Febrero de 1999.
- II.4** Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes SFG210216AJ9 correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y SST970123DE3 correspondiente a los Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas.
- II.5** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en 15 Y 16 Juárez, Palacio de Gobierno y como Domicilio Convencional el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, Número 414, Colonia Centro, ambos con código postal 87000 en Cd. Victoria Tamaulipas.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2** Conocen los alcances de las disposiciones contenidas en el mismo.
- III.3** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos 1A, 1B, 2, 3 y 4, que firmados y rubricados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de dar cumplimiento al objetivo del Programa G005, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$2,306,697.50 (Dos millones trescientos seis mil seiscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo del Programa G005, se aplicarán exclusivamente a las líneas de acción que se detalla en los Anexos 1A y 1B del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará en una sola exhibición, conforme al periodo de transferencia, capítulo y partida de gasto que se describen en el Anexo 2 del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria única y específica productiva para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2, fracción XL de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará por medio de la evaluación del cumplimiento del objetivo del Programa G005, con base en los indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término del cuarto cuatrimestre, enviará a "LA DGCES" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD". Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", conforme a los Anexos 3 y 4 del presente Convenio, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un medio magnético o dispositivo electrónico que contenga copia digital de dicha documentación, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes.

Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCEs", podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados, solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCEs", considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

Además, "LA DGCEs" solicitará a la "LA ENTIDAD" designar Evaluadores Estatales para apoyar en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2022, para tal razón los viáticos se sujetarán a los "Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, a los "Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, y demás disposiciones federales aplicables.

Adicionalmente, "LAS PARTES" convienen que el gasto de viaje destinado a la alimentación no excederá de \$750 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) diarios.

- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le hayan sido transferidos a "LA ENTIDAD"; o en su caso no se cumpla con el plazo de entrega del informe y documentación comprobatoria correspondientes, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL ACUERDO MARCO" y el presente Convenio Específico, "LA ENTIDAD", se obliga a reintegrar de manera inmediata los recursos transferidos, así como sus rendimientos financieros causados, dentro de los 5 días posteriores a la notificación por parte de la "LA DGCEs", en caso de incumplimiento se dará vista los órganos de fiscalización correspondientes, para efectos de su competencia.

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que para el cumplimiento del objetivo del Programa G005, "LA ENTIDAD" se sujetará a los indicadores y metas que se establecen en el Anexo 4 y se detallan en el Documento Operativo.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "LA DGCEs", de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - Adicionalmente a los compromisos estipulados en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto del Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, Secretario de Salud de Tamaulipas a través de los Servicios de Salud de Tamaulipas, como “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCES”, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud; precisar el monto de los recursos transferidos, señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI y XML), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.
- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI y XML. Así mismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA” la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados.

- VI. Cancelar la documentación comprobatoria, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2022”.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio, o en su caso la totalidad de los mismo de no acreditarse el cumplimiento del presente instrumento jurídico que nos ocupa.

- VIII. Mantener actualizada, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA" la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y remitirles copia del mismo.
- XIII. Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XV. Cumplir con los criterios que determine "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", para la ejecución del Programa G005.
- XVI. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que el informe del último cuatrimestre a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sea rendido por "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
- IV. Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Solicitar a "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento en coordinación con la "UNIDAD EJECUTORA", al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X. Brindar asesoría técnica a la "UNIDAD EJECUTORA", a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Enviar a la "UNIDAD EJECUTORA", el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa G005, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCS".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberá requerir su reintegro de forma inmediata junto con los rendimientos financieros generados, y deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

Para el adecuado cumplimiento y desarrollo del presente instrumento "LAS PARTES" designan como enlaces para la ejecución de "EL CONVENIO" a los servidores públicos siguientes:

- I.- Por "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCS": al funcionario Titular de la Dirección de Evaluación de la Calidad o a quien tenga facultades para suplir sus atribuciones.
- II.- Por "LA ENTIDAD" a través de la "UNIDAD EJECUTORA": al funcionario Titular del área de Calidad o a quien tenga facultades para suplir sus atribuciones.

DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN. - El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones que para la comprobación de los recursos con posterioridad a esta fecha sea necesario, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”, o bien por el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 10 días del mes de octubre de 2022.- Por la Secretaría: Director General de Calidad y Educación en Salud, Dr. **José Luis García Ceja**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.

ANEXO 1A

DESCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Línea de acción	Objetivo	Alcance
Línea de Acción 1: Reuniones Regionales	Fortalecer en las entidades federativas, la capacitación a profesionales de la salud en materia de calidad y seguridad del paciente, mediante la realización de reuniones regionales a través del Subsidio otorgado.	Profesionales de la salud de las 3 entidades federativas
Breve descripción	Entregables a "LA DGCES"	Monto Asignado
<p>Tomando en cuenta la heterogeneidad en la calidad de la atención en los establecimientos de atención médica, así como la importancia de fortalecer las competencias de los profesionales de la salud en el país en materia de calidad y seguridad de la atención, se otorgará subsidio para el desarrollo de Reuniones Regionales.</p> <p>El objetivo principal de dichas reuniones es enriquecer los conocimientos mediante la capacitación del personal de las áreas de calidad, a fin de mejorar las competencias de evaluación y supervisión del personal que ejecuta la evaluación de Acreditación en los establecimientos de atención médica.</p> <p>La conformación de los participantes deberá incluir al personal siguiente: Personal Directivo, Responsable Estatal o Institucional de Calidad, Responsable de Acreditación en la entidad o institución, Responsable de Seguridad del Paciente en la entidad o institución, Evaluadores de acreditación, Gestores de Calidad y ponentes.</p> <p>La fecha programada para la realización de las reuniones será posterior a la transferencia de recursos presupuestales y de la confirmación del programa del evento.</p> <p>Cada reunión regional tendrá una duración de 8 horas diarias durante dos días, el monto asignado será proporcional al número de personas participantes.</p>	<p>Las Secretarías de Salud y/o Servicios Estatales de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio electrónico, la cual deberá entregarse con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Copia de la(s) factura(s) que acrediten la erogación de los recursos. ● Oficio de solicitud de la entidad federativa sede a las entidades convocadas a la Reunión Regional, incluida la conformación de los participantes del evento. ● Lista de asistencia de los participantes, conforme a las disposiciones antes señaladas; además dicho listado deberá ser entregado en formato Excel y en medio electrónico. ● Informe del evento impreso en papel bond tamaño carta y en medio electrónico, el cual tenga una extensión de mínimo 30 cuartillas y fotografías del evento. (Formato 4. Informe de la Reunión Regional). ● Documentos electrónicos y presentaciones derivadas de las actividades en los talleres, y de ser necesario, memoria fotográfica de carteles y materiales impresos. <p>Para el cumplimiento de lo antes solicitado, el Responsable Estatal de Calidad como enlace para el seguimiento del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 2022, deberá enviar la documentación solicitada a la DGCES por correo electrónico a programaG005@salud.gob.mx y por oficio dirigido al Director General de Calidad y Educación en Salud, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles posteriores a la realización de la Reunión Regional.</p> <p>Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del Convenio Específico que al efecto se celebre.</p>	<p>\$1,596,937.50 (Un millón quinientos noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)</p> <p>Número de profesionales de la salud asistentes a la reunión regional</p> <p>El cálculo de los montos está considerado por el total de entidades que conforman la región</p>

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y POR EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

MODELO
ANEXO 1B
DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN

Línea de acción	Objetivo	Alcance
Apoyo para la ejecución de las visitas de evaluación con fines de Acreditación a los establecimientos programados en el último cuatrimestre del PAA 2022.	Apoyar a las entidades federativas participantes en el Programa G005 en la ejecución de visitas de evaluación con fines de acreditación a los establecimientos de atención médica incluidos en el último cuatrimestre del Programa Anual de Acreditación 2022 (PAA 2022), a través del Subsidio otorgado.	Establecimientos incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2022, durante el último cuatrimestre que serán financiados con el "Programa G005".
Breve descripción	Entregables a "LA DGCES"	Monto Asignado
<p>Las entidades federativas que hayan resultado beneficiarias de la transferencia de los subsidios del Programa G005, apoyarán a la Secretaría de Salud con la participación de evaluadores estatales, quienes, en conjunto con el personal adscrito a la DGCES realizarán las visitas de evaluación con fines de Acreditación a los establecimientos programados en el último cuatrimestre del PAA 2022, seleccionados de entre las entidades federativas que hayan celebrado Convenio Específico de Colaboración en el mismo año.</p> <p>Por lo anterior, los recursos presupuestarios federales que la DGCES determine transferir a las entidades federativas, serán destinados a que éstas, a través de sus Secretarías de Salud y/o Servicios Estatales de Salud o equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, realicen las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de viáticos del personal evaluador que participe en las visitas que la DGCES determine, de conformidad con el PAA 2022, y en apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la administración pública federal, emitidos por la SHCP, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2016, los Criterios para la Ejecución de Visitas de Evaluación a Establecimientos y Servicios de Atención Médica 2022 y demás disposiciones federales aplicables.</p> <p>Las Secretarías de Salud y/o Servicios Estatales de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2022, y notificará a la DGCES mediante oficio dirigido al titular de esta, los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita (ver Formato 1. Listado y perfil de evaluadores por comisión).</p>	<p>Para la comprobación de los recursos ejercidos por las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, deberán entregar a "LA DGCES" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud de la entidad federativa, al cierre del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, una carpeta administrativa en formato físico y en una memoria USB con la siguiente documentación:</p> <p>a. Lista de evaluadores participantes, en la que se identifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Perfil del evaluador • Establecimiento o lugar de adscripción • Lugar y Fecha de visita en que participó <p>Dicho listado deberá acompañarse con la copia de identificación institucional vigente de cada uno de los evaluadores.</p> <p>b. Para cada visita y por cada evaluador participante, se conformará lo siguiente:</p> <p>Un formato con los montos totales devengados en: pasajes aéreos nacionales, pasajes terrestres nacionales y viáticos; así como, la relación de facturas que justifican los montos de los conceptos antes mencionados (ver Formato 2. Comprobación de la Línea de Acción II).</p> <p>Copias simples de las facturas que sustentan el formato antes descrito, las cuales deberán estar previamente canceladas con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa G005".</p> <p>Copia simple de factura de transporte aéreo, en caso de que el traslado sea mayor a 450 km, o terrestre en los que el traslado sea menor a la distancia señalada.</p> <p>Copia simple de facturas de viáticos incluye hospedaje y alimentos, este último no deberá exceder \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) diarios.</p> <p>Copia simple de facturas de pasajes terrestres, correspondientes a los traslados en la entidad federativa visitada.</p> <p><u>*Entregar el archivo electrónico en formato Excel con la información requerida para la comprobación de los recursos del Programa G005 que será entregado mediante instructivo.</u></p> <p>c. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio específico.</p>	<p>\$709,760.00 (Setecientos nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Número de evaluadores que participan en la ejecución de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Acreditación 2022 durante el último cuatrimestre, cuyos viáticos son financiados con recursos del Programa Presupuestario G005, Evaluadoras y Evaluadores.</p> <p>Nota: El cálculo de los montos se determinó en función del total de evaluadores y el número de visitas en las que participan.</p>

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y POR EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

MODELO
ANEXO 2
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPÍTULO DE GASTO Y PARTIDA DE GASTO	LÍNEA DE ACCIÓN	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	Línea 1	\$1,596,937.50	\$1,596,937.50
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	Línea 2	\$709,760.00	\$709,760.00
MONTO GLOBAL TRANSFERIDO	\$2,306,697.50	\$2,306,697.50	\$2,306,697.50

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	OCTUBRE – DICIEMBRE	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$2,306,697.50	\$2,306,697.50
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"	Monto Global Transferido	Monto Global Transferido

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y POR EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

MODELO

ANEXO 3

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
4000					No. Cuenta Secretaría de Hacienda			
					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)

(DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE)

(NOMBRE Y FIRMA)

(SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE, SEGÚN CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA)

(NOMBRE Y FIRMA)

(DIRECTOR DE FINANZAS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y POR EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

MODELO

ANEXO 4

AVANCE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2022

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	Resultado (5)	Cuatrimestre (1)								
				Autorizado (6)	% (7)	Modificado (8)	% (9)	Ejercido (10)	% (11)	Acumulado (12)	% (13)	
4000	Porcentaje de personal asistente a la Reunión Regional											
	Número de evaluadores financiados con recursos del Pp G005											
TOTAL (14)												

(NOMBRE Y FIRMA)

RESPONSABLE ESTATAL DE CALIDAD

(NOMBRE Y FIRMA)

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD

(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LOS
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD O SU EQUIVALENTE SEGÚN
CORRESPONDA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1A Y 1B DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCES" SEÑALÓ EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO A SEGUIR PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013. Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el cuatrimestre al que se refiere.
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el resultado alcanzado de acuerdo con la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el cuatrimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (12) Señalar el monto ejercido acumulado cuatrimestralmente por capítulo de gasto.
- (13) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado cuatrimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (14) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y POR EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Baja California y el Municipio de Playas de Rosarito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Baja California/ Municipio de Playas de Rosarito
CMC/UAPIEP/PMU/007/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; ; y por otra parte el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana Hilda Araceli Brown Figueredo, en su carácter de Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Jaime Ibarra Acedo, en su carácter de Síndico Procurador de Playas de Rosarito, Estado de Baja California; con la comparecencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación

que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- *“LA SEDATU”* declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora de "EL PROGRAMA", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU y numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- II.1. Es una Institución de Derecho Público autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propios, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115, fracción III y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2. De conformidad con los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Presidenta Municipal tiene la representación jurídica, y administrativa del Ayuntamiento y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- II.3. La ciudadana Hilda Araceli Brown Figueredo, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77, 78, 79, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 7 y 49 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de "LAS REGLAS".
- II.4. El ciudadano Jaime Ibarra Acedo, en su carácter de Síndico Procurador del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 4, 8 y 49 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- II.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle José Haroz Aguilar número 2000, fraccionamiento Villa Turística, Playas de Rosarito, Baja California Código Postal 22707.

III.- "EL ESTADO" declara que:

- III.1. El Estado de Baja California, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- III.2. Que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, es una dependencia de la Administración Pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 30 fracción X, 40 fracciones I, VII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, correspondiéndole a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial entre otras facultades la de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; así como participar, suscribir, ejecutar y, en su caso, representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, que se celebren con autoridades federales y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de promover y regular la infraestructura pública y el desarrollo urbano sustentable en el Estado; y las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

- III.3.** El ciudadano Arturo Espinoza Jaramillo, fue nombrado el 1 de noviembre de 2021 por la C. Gobernadora del Estado como Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el cual se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 y 12 fracciones I, II, XLII y LI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- III.4.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado Edificio del Poder Ejecutivo, 4to. Piso Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, Mexicali, Baja California C.P. 21000.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 1, 4 y 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22, 30 fracción X, 40 fracciones I, VII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 2, 3, 4, 7, 8, 26, 28 y 49 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 10 y 12 fracciones I, II, XLII y LI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar las acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Playas de Rosarito integrante del Estado de Baja California.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO”, de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los once días del mes de enero de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, C. **Arturo Espinoza Jaramillo**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: la Presidenta Municipal, C. **Hilda Araceli Brown Figueredo**.- Rúbrica.- Síndico Procurador, C. **Jaime Ibarra Acedo**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Baja California Sur y el Municipio de La Paz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Baja California Sur/ Municipio de La Paz
CMC/UAPIEP/PMU/009/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por la arquitecta Carolina Armenta Cervantes, Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Ayuntamiento de La Paz, Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ingeniera Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del maestro Jorge Pável Castro Ríos, Secretario General Municipal del Ayuntamiento y el licenciado Rogelio Alfonso Martínez Mayoral en su carácter de Síndico Municipal de La Paz, Estado de Baja California Sur; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.

I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.

I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

II.1. El Estado de Baja California Sur, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 115 y 116 de la CPEUM; y 1, 80, 82 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur

II.2. La arquitecta Carolina Armenta Cervantes, acredita su carácter de Secretaria de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante nombramiento de fecha 01 de enero del 2023, encomendado por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profr. Víctor Manuel Castro Cosío.

II.3. La arquitecta Carolina Armenta Cervantes, en su carácter de Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los artículos 1, 8, 16, fracción III, 20, fracción II, y 23, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Baja California Sur.

II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Isabel la Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro C.P.23000, La Paz, BCS

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y 1, Ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur

III.2. De conformidad con los artículos 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3. La ingeniera Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de La Paz, Estado de Baja California Sur, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur; así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de “LAS REGLAS”.

III.4. El licenciado Rogelio Alfonso Martínez Mayoral en su carácter de Síndico Municipal de La Paz, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 57 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del estado de Baja California Sur.

III.5. El maestro Jorge Pável Castro Ríos, Secretario General Municipal del Ayuntamiento de La Paz, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 121 fracción V de la Ley Orgánica del gobierno municipal del estado de Baja California Sur.

III.6. Que, la ingeniera Milena Paola Quiroga Romero, en su calidad de Presidenta Municipal y el licenciado Rogelio Alfonso Martínez Mayoral, en su carácter de Síndico Municipal, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección para la planilla de integrantes del Ayuntamiento de La Paz, de fecha 11 de junio del año 2021 expedida por el Consejo Municipal Electoral de la ciudad de La Paz, Baja California Sur; asimismo, el maestro Jorge Pavel Castro Ríos, en su calidad de Secretario General Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento respectivo de fecha 8 de abril del año 2022, expedido por la Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas personalidades a la fecha no les han sido revocadas, ni limitadas de manera alguna

III.7. Que, en fecha 15 de octubre de 2021, en el marco de la tercera sesión extraordinaria de Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se aprobó el punto de acuerdo mediante el cual se autorizó a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, suscriban convenios y/o contratos de coordinación y/o colaboración con las diversas dependencias de la administración pública federal y estatal, así como con instituciones educativas, culturales, sociales y deportivas y asociaciones civiles nacionales e internacionales.

III.8. Señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Luis Donado Colosio e/Carabineros y Av. De Los Deportistas, Colonia Donceles 28, La Paz, Baja California Sur, México. C.P. (23080).

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de La Paz integrante del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los once días del mes de enero de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, C. **Carolina Armenta Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: la Presidenta Municipal, Ing. **Milena Paola Quiroga Romero**.- Rúbrica.- Secretario General Municipal del Ayuntamiento, Mtro. **Jorge Pável Castro Ríos**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, Lic. **Rogelio Alfonso Martínez Mayoral**.- Rúbrica.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, he llevado a cabo la revisión del presente convenio, por cuanto a su forma jurídica, por lo cual, los compromisos y/u obligaciones que se asuman con su otorgamiento, así como los aspectos técnicos y operativos, presupuestales y fiscales, serán responsabilidad única y exclusiva de las dependencias municipales competentes: Director de Asuntos Jurídicos del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., Lic. **Baldomero Mendoza López**.- Rúbrica.

ACUERDO de puesta a disposición de la superficie correspondiente a 8,451-61-96.55 hectáreas del Polígono 2 Bis, de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ CERVANTES, Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural en la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 158, 159 y demás aplicables de la Ley Agraria; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 20 fracción V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDO

VISTO el escrito presentado ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el 5 de octubre de 2022 por la C. Yadira Gómez Hernández, en su carácter de Directora General de Operación Regional, por el que solicita la puesta a disposición del Polígono 2 bis, identificado como Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicados en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo.

RESULTANDO

1. Que el 7 de octubre de 2022, la C. Yadira Gómez Hernández, en su carácter de Directora General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, presentó la solicitud de puesta a disposición del Polígono 2 bis, identificados como Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, con una superficie aproximada de 8,451-61-96.55 hectáreas, en el municipio de Felipe Carrillo Puerto en el estado de Quintana Roo.

2. Que la C. Yadira Gómez Hernández, en su carácter de Directora General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, agregó a su solicitud un plano identificado como Polígono 2 bis, con su respectivo cuadro de construcción con coordenadas UTM.

3. Que el 20 de enero de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto Presidencial, donde se declara la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an como Área Natural Protegida.

4. Que el Área Técnica de esta Dirección, a través de memorándum del 24 de agosto de 2022, informó que de la revisión realizada al plano adjunto a la solicitud de puesta a disposición, se detectó que el polígono identificado como Polígono 2 Bis, tiene una superficie aproximada de 8,451-61-96.55 hectáreas, que se sitúa en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo y el cual, se localiza dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con número de expediente 132871 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de octubre de 1973; mismo que se encuentra administrado por esta Secretaría de Estado, en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 158 y 159 de la Ley Agraria vigente.

5. Que el Polígono 2 bis, comprendido en la declaratoria citada, cuenta con las siguientes coordenadas, colindancias y superficie:

a) Coordenadas UTM y superficie:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,220,533.9900	436,461.6500
1	2	S 18°29'51.08" E	347.471	2	2,220,204.4700	436,571.8900
2	3	S 28°14'11.30" E	2,389.880	3	2,218,098.9800	437,702.5700
3	4	S 43°11'51.57" W	23,616.817	4	2,200,882.4000	421,536.4500
4	5	S 43°16'35.67" W	3.997	5	2,200,879.4900	421,533.7100
5	6	S 43°11'51.71" W	6,463.148	6	2,196,167.8800	417,109.5700
6	7	N 00°42'00.85" E	7,232.550	7	2,203,399.8900	417,197.9600
7	8	N 49°14'25.20" E	7,657.367	8	2,208,399.2900	422,998.0700
8	9	N 88°47'13.48" E	4,700.983	9	2,208,498.8000	427,698.0000
9	10	N 01°38'03.35" W	3,501.474	10	2,211,998.8500	427,598.1400
10	11	N 48°32'08.34" E	5,738.303	11	2,215,798.4900	431,898.2400
11	12	N 88°19'15.64" E	3,401.400	12	2,215,898.1500	435,298.1800
12	13	N 01°54'41.47" E	1,274.429	13	2,217,171.8700	435,340.6900
13	14	N 89°23'12.26" E	785.745	14	2,217,180.2800	436,126.3900
14	15	N 00°13'20.49" E	2,855.032	15	2,220,035.2900	436,137.4700
15	1	N 33°01'33.19" E	594.806	1	2,220,533.9900	436,461.6500
SUPERFICIE = 8,451.619655 ha						

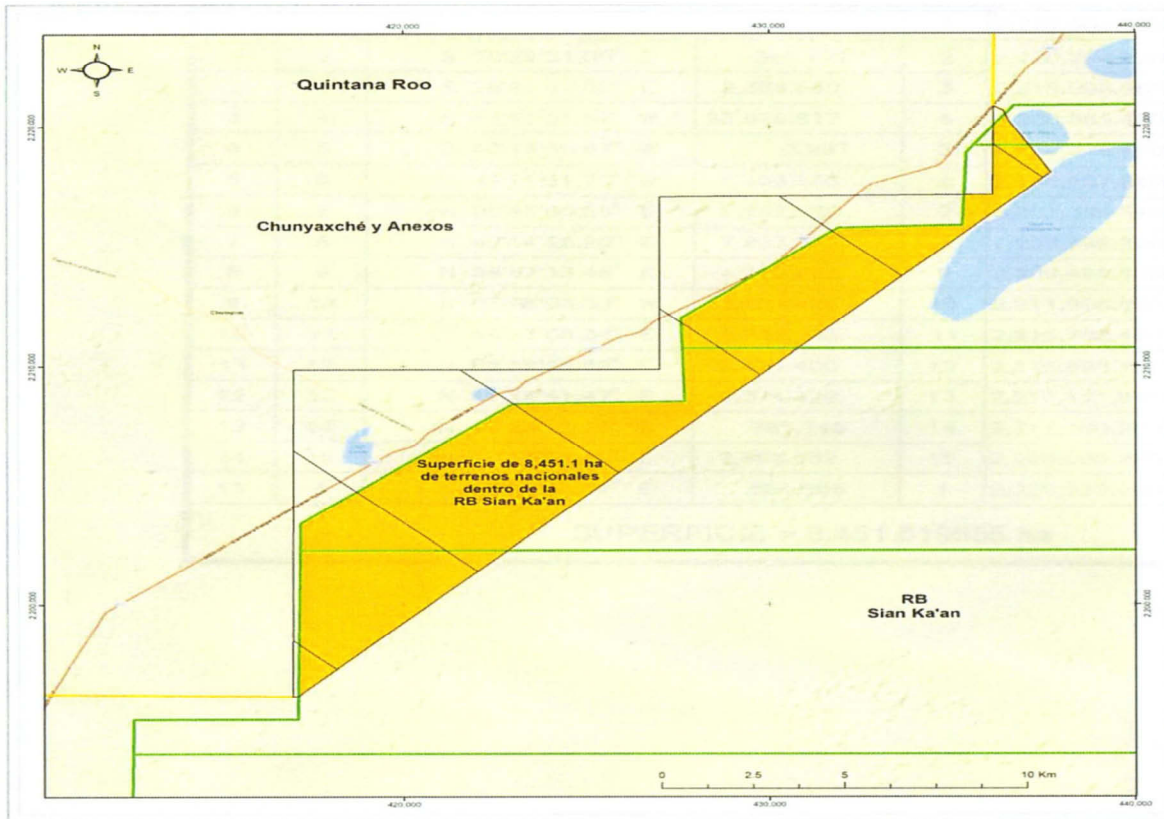
b) Colindancias:

Al Norte: Terreno Nacional.

Al Sur: Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Polígono 2.

Al Este: Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Polígono 3.

Al Oeste: Ejido Chunyaxche

**CONSIDERANDO**

I. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 158, 159 y demás aplicables de la Ley Agraria; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 20 fracción V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

II. Que el 20 de enero de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto Presidencial por el que se instruye establecer medidas preventivas que regulen el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales, así como realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el cual se señala en su ARTICULO CUARTO.- Quedan a disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), los terrenos nacionales comprendidos en la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, no pudiendo dárseles otro destino que el especificado en este Decreto.

III. Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde la administración del inmueble ya mencionado, en términos de lo establecido en los artículos 30 de la Ley General de Bienes Nacionales, 2 fracción II, 3 fracción II, 44, 45 y 46 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los artículos 70 fracción V y 79 artículos XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. Que de acuerdo con el análisis realizado a la documentación presentada y toda vez que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 20 fracción XII inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, el presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación; en consecuencia se ordena su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracción XIV de la Ley General de Bienes Nacionales y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

ACUERDA

PRIMERO. Se admite a trámite la solicitud de la C. Yadira Gómez Hernández con carácter de Directora General de Operación Regional, de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, con número de expediente DGOPR/IETN-23QR/791/2022, registrado en el Archivo de Terrenos Nacionales.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pone a disposición de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie de 8,451-61-96.55 hectáreas, del Polígono 2 Bis, del predio Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, cuya ubicación y medidas han quedado precisadas en el numeral 5 de los resultandos.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo para su inscripción en el Registro Agrario Nacional, así como al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a fin de que por su conducto, se proceda a realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por autorizado el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por el solicitante, el ubicado Ejército Nacional No.-223, Colonia Anáhuac, 1 Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese al C. Yadira Gómez Hernández, en su carácter de Directora General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas.

SÉPTIMO. Una vez hecho lo anterior, intégrese el original del presente Acuerdo al expediente en que se actúa.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023.- Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Dulce María Rodríguez Cervantes**.- Rúbrica.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

OFICIO Circular No. 001/2023. Informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

OFICIO CIRCULAR No. 001/2023. Informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

**CC. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL
Y PESQUERO.
PRESENTES.**

La Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión” (Bases Generales) y el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal” (Lineamientos Generales), el 6 y 24 de julio de 2017, respectivamente. Este último modificado mediante Acuerdos publicados en el citado medio de difusión oficial, el 5 de diciembre de 2017, 25 de septiembre de 2018, 6 de diciembre de 2018 y 14 de diciembre de 2018.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones o a quien designe su superior jerárquico para tal efecto. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

Derivado a las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional, así como al Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), el 30 de marzo de 2022, se publicaron en el DOF las Reformas a diversas disposiciones del referido Estatuto; asimismo el 11 de mayo de 2022 se publicó una NOTA Aclaratoria a las Reformas de diversas disposiciones del mismo.

En razón de lo anterior, el 2 de septiembre del año 2022, se publicó en el DOF el Manual General de Organización de la FND, con el que se alineó la estructura organizacional al Estatuto Orgánico de la Entidad, por lo que, a efecto de brindar certeza jurídica a los servidores públicos de la FND, resulta necesario expedir el presente Oficio Circular, toda vez que se actualizaron las denominaciones de los puestos sujetos a la obligación de rendir un informe de separación que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

En consecuencia y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas de la FND, cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 y 44 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la FND; y 16 Fracción XVI del Estatuto Orgánico de la FND, se emite el presente Oficio Circular, para informar los sujetos obligados de esta Institución, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. - Los servidores públicos de la FND con los puestos indicados en la siguiente relación, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar la entrega de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato:

CARGO
Subdirección Corporativa de Coordinación Directiva
Subdirección Corporativa de Apoyo Técnico
Subdirección Corporativa de Atención a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales
Subdirección Corporativa de Coordinación y Evaluación Regional
Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza
Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito
Subdirección Corporativa de Análisis de Crédito
Subdirección Corporativa de Mesa de Control
Subdirección Corporativa de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial
Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional
Subdirección Corporativa Fiduciaria y de Avalúos
Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo a los Órganos Colegiados
Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa
Subdirección Corporativa Jurídica de Coordinación y Apoyo Legal
Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta
Subdirección Corporativa de Recursos Humanos
Subdirección Corporativa de Tesorería
Subdirección Corporativa de Operación Crediticia
Subdirección Corporativa de Operaciones Especiales
Subdirección Corporativa de Finanzas
Subdirección Corporativa de Diseño y Construcción
Subdirección Corporativa de Sistemas
Subdirección Corporativa de Reingeniería de Procesos
Titular del Área de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo
Gerencia de Enlace Técnico
Gerencia de Acuerdos, Concertación y Gestión de Proyectos
Gerencia de Control, Supervisión y Seguimiento
Gerencia de Vinculación y Enlace
Gerencia de Riesgo de Crédito
Gerencia para la Prevención de Lavado de Dinero
Gerencia de Contraloría de Procesos Sustantivos
Gerencia de Control Interno en Sistemas
Gerencia de Control Operativo
Gerencia de Fomento a Productores y Empresas Rurales
Gerencia de Enlace, Coordinación y Seguimiento
Gerencia de Fomento
Gerencia de Administración de Recursos
Gerencia de Seguimiento Normativo y de los Programas de Apoyo
Gerencia de Programas y Productos de Crédito Agropecuario
Gerencia de Programas de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales
Gerencia de Reportos

CARGO
Gerencia de Coordinación y Evaluación Regional
Gerencia de Enlace Regional e Interinstitucional
Gerencia de Supervisión y Cobranza
Gerencia de Normatividad
Gerencia de Procesos de Crédito
Gerencia de Procesos de Crédito
Gerencia de Análisis de Crédito
Gerencia Técnica de Crédito
Gerencia de Mesa de Control
Gerencia de Planeación Estratégica
Gerencia de Investigación
Gerencia de Operación Fiduciaria
Gerencia Jurídica de Crédito
Gerencia Jurídica Contenciosa Administrativa, Fiscal, Penal y Laboral
Gerencia Jurídica Contenciosa, Civil y Mercantil
Gerencia Jurídica Normativa y de Apoyo a la Administración
Gerencia Jurídica Financiera, Fiduciaria y de Promoción
Gerencia de Prestaciones y Asuntos Laborales
Gerencia de Remuneraciones y Control del Gasto
Gerencia de Desarrollo Organizacional
Gerencia de Adquisiciones
Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Obra Pública
Gerencia de Control de Bienes y Aseguramiento
Gerencia de Operación
Gerencia de Control
Gerencia de Operación Transaccional
Gerencia de Concentración y Dispersión de Recursos Crediticios
Gerencia de Administración y Control Operativo
Gerencia de Fondos de Fomento y Garantía
Gerencia de Planeación Financiera
Gerencia de Contabilidad
Gerencia de Fiscal y Cuentas por Pagar
Gerencia de Presupuesto
Gerencia de Soluciones Tecnológicas
Gerencia de Desarrollo Informático
Gerencia de Infraestructura Tecnológica y Telecomunicaciones
Gerencia de Operación de Servicios
Gerencia de Auditoría de Crédito y Análisis Financiero
Gerencia de Control Interno y Atención a Órganos Colegiados
Agencia Estatal de Crédito Rural
Agencia Local de Crédito Rural
Gerencia Regional de Análisis de Crédito
Gerencia Regional de Fomento y Promoción de Negocios
Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza
Gerencia Regional Jurídica
Gerencia Regional Operativa

CARGO
Gerencia Técnica de Riesgos de Mercado, Liquidez y Operativo
Gerencia Técnica de Avalúos
Subgerencia Técnica de Análisis Sectorial
Subgerencia Técnica de Análisis Agrícola
Subgerencia Técnica de Control del Gasto
Subgerencia Técnica de Nómina y Pagos
Subgerencia Técnica de Revisiones de Control
Subgerencia Técnica en Comunicación A
Subgerencia Técnica en Comunicación B
Subgerencia de Área de Actualización y Seguimiento de los Sistemas de Prevención de Lavado de Dinero
Subgerencia de Área de Administración de Ambiente Operativo y Aseguramiento de Calidad
Subgerencia de Área de Administración de Base de Datos
Subgerencia de Área de Administración de Proyectos
Subgerencia de Área de Adquisiciones
Subgerencia de Área de Análisis, Investigación y Dictaminación en Materia de Prevención de Lavado de Dinero
Subgerencia de Área de Desarrollo
Subgerencia de Área de Operación
Subgerencia de Área de Pagos a Proveedores y Control Presupuestal
Subgerencia de Área de Servicios Administrados de Equipo de Cómputo
Subgerencia de Área de Soluciones Tecnológicas
Subgerencia de Área de Soporte a la Operación
Subgerencia de Área de Telecomunicaciones y Seguridad
Subgerencia de Área de Operación Fiduciaria
Coordinación Regional Administrativa
Subgerencia Regional Informática
Subgerencia Regional de Reportos
Jefatura de Departamento de Gestión de Avalúos
Jefatura de Departamento Fiduciario
Jefatura de Departamento Jurídico Contencioso
Jefatura de Departamento de Recursos Humanos
Jefatura de Departamento de Recursos Materiales
Ejecutiva de Recursos Humanos y Materiales
Coordinador de Expedientes y Guardavalores

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Oficio Circular 033/2018 publicado en el DOF el 18 de julio de 2018.

TERCERO. El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

CUARTO. - El Órgano Interno de Control en la FND, intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de marzo de 2023.- El Director General de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Dr. **Baldemar Hernández Márquez**.- Rúbrica.

(R.- 534884)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2022, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima.

CONVENIO: GO-E023-2022-COL-06

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES**I. El "INSABI" declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 14 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2. La C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI, 35 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, así como 6 y 7, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- II.3. La Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 17, fracción VII y 39, fracciones VI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como 26, fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social.
- II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Liceo de Varones esquina con calle Dr. Rubén Agüero s/n, colonia La Esperanza, Colima, Colima, código postal 28085.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Colima, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que prestan servicios a las personas sin seguridad social, correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación, preferentemente de las unidades médicas correspondientes al primer nivel de atención, que prestan servicios a las personas sin seguridad social, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos,. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse a través del Formato para Certificación de Gasto, del Formato de Reporte de Acciones y del Formato de Cierre del Ejercicio Presupuestario que se incluyen como Anexos 5, 6 y 7 del mismo, con base en los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto y de las acciones realizadas de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2022".
- XI. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de noviembre y diciembre, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir, por conducto de la Coordinación de Programación y Presupuesto, a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Dar seguimiento, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- V.** Solicitar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos Anexo 4, 5, 6 y 7.
- VI.** Verificar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- VIII.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X.** Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obliga a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Secretaría de Salud y de la Presidencia Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS
- Anexo 3.** INDICADORES
- Anexo 4.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 5.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 6.** FORMATO DE REPORTE DE ACCIONES
- Anexo 7.** FORMATO DE CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, al día 12 del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA (Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)	Octubre-Diciembre

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 2

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS

No.	Partida	Descripción
1	21101	Materiales y útiles de oficina
2	21601	Material de limpieza
3	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud
4	25101	Productos químicos básicos
5	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
6	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
7	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
8	25901	Otros productos químicos
9	27201	Prendas de protección personal
10	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
11	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
12	33901	Subcontratación de servicios con terceros
13	33903	Servicios integrales
14	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de instrumental médico y de laboratorio
15	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
16	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
17	35901	Servicios de jardinería y fumigación

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 3
INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 4
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

①

Mes:

②

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ③	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④	
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ ⑧	\$ ⑨	\$ ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4 5 6 7 8 9 10 11 12

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró
13

Nombre y cargo

Revisó
14

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó
15

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

**ANEXO 6
FORMATO DE REPORTE DE ACCIONES**

Entidad Federativa:

①

Programa:

②

Mes:

③

④ CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD ⑤	CLUES ⑥	UNIDAD MÉDICA ⑦	PRESUPUESTO EJERCIDO ⑧	ACCIONES REALIZADAS ⑨	OBSERVACIONES ⑩
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						

TOTAL

⑪

Elaboró

⑫

Nombre y cargo

Revisó

⑬

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑭

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 6
FORMATO DE REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *“Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001”*
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 7
FORMATO DE CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL

Entidad Federativa: _____ (1) Fecha de Elaboración: dd / mes / año (2)

(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Partida de gasto Especifica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	(9)				

No. Cuenta	Rendimientos		
	(10)	(11)	(12)
	Generados	Ejercidos	Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	(13)		

Elaboró

Revisó

Autorizó

(14)

(15)

(16)

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
 (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
FORMATO DE CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2022
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2022
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2022 por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2022 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

LINEAMIENTOS para el registro contable y presupuestal del flujo de efectivo generado por los cargos aplicados en las cuentas bancarias del ISSSTE con motivo de los embargos ordenados por las autoridades jurisdiccionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. SJD/64/2023.

Asunto: Acuerdo para publicar en el Diario Oficial de la Federación.

DR. PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En la primera sesión extraordinaria de 2023, celebrada por la Junta Directiva el día 10 de marzo de 2023, al tratarse lo relativo a la aprobación de los Lineamientos para el Registro Contable y Presupuestal del Flujo de Efectivo generado por los cargos aplicados en las Cuentas Bancarias del ISSSTE con motivo de los embargos ordenados por las Autoridades Jurisdiccionales, se tomó el siguiente:

ACUERDO 4.01.E.2023.- “La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 214 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 13, fracción XIX, de su Estatuto Orgánico, por unanimidad, aprueba Lineamientos para el Registro Contable y Presupuestal del Flujo de Efectivo generado por los cargos aplicados en las Cuentas Bancarias del ISSSTE de Embargos ordenados por autoridades jurisdiccionales en los términos presentados por la Dirección de Administración y Finanzas, para que continúe con los trámites correspondientes a efecto que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL FLUJO DE EFECTIVO GENERADO POR LOS CARGOS APLICADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ISSSTE CON MOTIVO DE LOS EMBARGOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES

CONSIDERANDO

Que el ISSSTE es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tiene por objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, a través de la administración de los seguros, prestaciones y servicios que establece la Ley del ISSSTE.

Que la Dirección de Administración y Finanzas del ISSSTE tiene entre sus facultades las de coordinar y supervisar el pago de sueldos y prestaciones, así como la aplicación de percepciones y deducciones que correspondan conforme a la ley; coordinar, consolidar y controlar los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del gasto, así como el recurso ejercido y su contabilidad, conforme a las disposiciones aplicables; supervisar el ejercicio del presupuesto del Instituto, al igual que el flujo de recursos financieros relativos al mismo; coordinar en el ámbito de sus competencias, la información presupuestaria y contable emanada de los registros contables en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones V, inciso e), VI, incisos a), b) y g), del Estatuto Orgánico del ISSSTE.

Que la Dirección Jurídica del ISSSTE tiene entre sus atribuciones las de representar y defender al Instituto, sus autoridades y sus Unidades Administrativas ante todo tipo de tribunales federales; dar seguimiento a los juicios y procedimientos contenciosos, jurisdiccionales y administrativos, que involucren a las autoridades, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados del ISSSTE; así como coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y demás asuntos de su competencia en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 59, fracciones II, III y VI, del citado Estatuto Orgánico.

Que corresponde a la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE administrar y otorgar los seguros, prestaciones y servicios sociales, culturales, turísticos y deportivos en todo el territorio nacional, con la finalidad de contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Estatuto Orgánico.

Que la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones tiene entre sus facultades las de mantener el funcionamiento del sistema de recaudación de cuotas y aportaciones establecidas en la Ley del ISSSTE, e informar a la Dirección de Administración y Finanzas; así como coordinar la recaudación de los ingresos de cuotas y aportaciones provenientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, afiliadas, la cuota social que aporta el Gobierno Federal para el seguro de salud o de cualquier otro ingreso generado por el Instituto, así como comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas el registro de los mismos, atento a lo dispuesto por el artículo 56, fracciones II y IV, del Estatuto Orgánico del ISSSTE.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es objeto de un crecimiento de procesos jurisdiccionales en su contra, de distintos tipos, por parte de extrabajadores, jubilados, pensionados y otros, que presentan sus demandas en distintos órganos jurisdiccionales.

Que las demandas interpuestas en contra de este Instituto, implican en algunos casos el reclamo, directo o indirecto, de prestaciones de carácter económico, resultando que su procedencia es determinada por los órganos jurisdiccionales competentes a través de las sentencias o laudos que emiten, previo desahogo del proceso correspondiente.

Que, de manera particular, existen asuntos en materia laboral y pensionaria, presentados en las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje en las Entidades Federativas que, cuando culminan con un laudo condenatorio en contra del Instituto, dichos órganos jurisdiccionales ordenan el embargo de los recursos correspondientes en las cuentas bancarias del Instituto derivado del incumplimiento del pago, el cual es realizado directamente por la autoridad al quejoso, a través del instrumento o título de crédito que haya resultado de la orden de embargo.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no es notificado de la orden de embargo expedida por los órganos jurisdiccionales, ni de la orden judicial que éstos ejecutan a través de sus Actuarios, quienes realizan el retiro de los recursos directamente en las instituciones bancarias, para que queden a disposición de los actores.

Que derivado de lo anterior, se dificulta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el registro presupuestal y contable del flujo de efectivo por la salida de los recursos embargados, lo que impide que se lleve a cabo el correcto registro y conciliación de estos movimientos en sus estados financieros.

Que el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, y reformado por última vez mediante Acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial el 6 de diciembre de 2022, establece que el pasivo contingente es: (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: 1) No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien 2) El importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, entre otros.

Que por lo antes expuesto, con el objeto de asegurar el correcto registro financiero de los cargos en las cuentas bancarias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por concepto de embargos ordenados por las autoridades jurisdiccionales competentes para dar cumplimiento de las resoluciones emitidas en su contra, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL FLUJO DE EFECTIVO
GENERADO POR LOS CARGOS APLICADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ISSSTE CON
MOTIVO DE LOS EMBARGOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Direcciones de Administración y Finanzas, Jurídica, de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, así como para la de Incorporación, Recaudación e Inversiones.

Serán ejecutados por la Subdirección de Personal, la Subdirección de Contaduría y la Subdirección de Programación y Presupuesto adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas; la Subdirección de lo Contencioso adscrita a la Dirección Jurídica; la Subdirección de Pensiones adscrita a la Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y a la Tesorería adscrita a la Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones.

SEGUNDO.- Todas las Unidades Administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, están obligadas a proporcionar cualquier información o colaboración que se les requiera para el adecuado cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TERCERO.- La Tesorería identificará, de manera mensual, con corte al mes calendario y con base en los estados de cuenta bancarios, los cargos en las cuentas del Instituto que correspondan a embargos ejecutados por orden de las autoridades jurisdiccionales.

CUARTO.- La Tesorería integrará y actualizará mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles, la información relativa a los embargos, la cual contendrá, por lo menos, los siguientes campos:

- a. Fecha del cargo
- b. Concepto del cargo
- c. Identificación del actor
- d. Monto del retiro identificado por fuente de financiamiento
- e. Identificación de la orden judicial
- f. Número de Expediente
- g. Identificación del Órgano Jurisdiccional
- h. Cualquier otro dato que permita conocer el origen y situación del embargo

QUINTO.- La Tesorería enviará de manera oficial, electrónica o por el medio tecnológico más ágil a su disposición, a las Subdirecciones de Personal, de Pensiones y de lo Contencioso la información mencionada en el punto anterior, clasificada por fuente de financiamiento, enviando los anexos correspondientes, con independencia de que, posteriormente, los comunique de manera oficial.

SEXTO.- Las Subdirecciones de Personal y de Pensiones identificarán, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la información, en sus bases de datos y registros si los actores que señale la Tesorería corresponden a extrabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a pensionados, a fin de conocer si la naturaleza del laudo corresponde a un asunto de materia laboral o pensionaria. Aquellos que no puedan ser identificados se enviarán a la Subdirección de lo Contencioso, para que ésta identifique y determine la naturaleza de cada juicio.

SÉPTIMO.- Las Subdirecciones de Personal y de Pensiones dentro del plazo antes mencionado, enviarán a la Subdirección de lo Contencioso, el resultado de la referida identificación, para que esta última recabe copia certificada de las resoluciones y de los documentos relativos al embargo y su ejecución contra los fondos de las cuentas bancarias, con independencia de que promueva los medios legales de defensa procedentes.

En caso de que las Subdirecciones de Personal y de Pensiones no identifiquen el origen del embargo y/o la naturaleza del procedimiento del que derivó, lo informarán a la Subdirección de lo Contencioso, para que ésta coordine los trabajos que permitan conocer e identificar dicha información, con independencia de que se promuevan los medios legales de defensa que resulten procedentes.

OCTAVO.- La Subdirección de lo Contencioso enviará oficialmente a las Subdirecciones de Personal y de Pensiones copia electrónica de las resoluciones condenatorias que correspondan a cada asunto, así como de los actos de ejecución del embargo, de acuerdo con la identificación a la que se refiere los dos numerales anteriores, manteniendo en custodia de los expedientes y documentos originales o en copia certificada.

Si los juicios y embargos tienen una naturaleza distinta a la laboral o pensionaria, la Dirección Jurídica, a través de la Subdirección de lo Contencioso, lo comunicará oficialmente a la Unidad Administrativa correspondiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y le proporcionará copia certificada de las resoluciones condenatorias que correspondan a cada asunto, así como de los actos de ejecución del embargo, con el fin de que se realicen los registros y se determinen las acciones correspondientes a seguir dentro del ámbito de su competencia.

NOVENO.- Las Subdirecciones de Personal, de Pensiones y del Contencioso, en su caso, solicitarán las adecuaciones presupuestales necesarias y la suficiencia presupuestal por el monto de los embargos a la Subdirección de Programación y Presupuesto.

DÉCIMO.- La Subdirección de Personal y la Subdirección de Pensiones elaborarán las Cuentas por Liquidar Certificadas sin flujo de efectivo que le correspondan tomando como documentación soporte la información enviada por la Tesorería y la copia electrónica de los laudos condenatorios enviados por la Subdirección de lo Contencioso para registrar el gasto, considerando lo siguiente:

- A)** Las Cuentas por Liquidar Certificadas que elabore la Subdirección de Personal no generarán flujo de efectivo, ya que tienen por objeto la regularización del gasto efectuado por el embargo de los recursos.
- B)** Las Cuentas por Liquidar Certificadas que elabore la Subdirección de Pensiones serán con cargo a los recursos fiscales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago del Gasto Pensionario en términos del Artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley del ISSSTE para aquellas personas pensionadas dentro del régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley. Asimismo, contendrán los siguientes datos:

UR: 300/Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales

Beneficiario: Recursos Fiscales Pensiones

RFC: ISS-600101-5A3

TIPO DE BENEFICIARIO: NOMINAS PENSIONES

C) Las Cuentas por Liquidar Certificadas que correspondan a pensionados en el régimen de cuentas individuales, serán con cargo a los recursos propios que están presupuestados dentro de la fuente de financiamiento 14. Asimismo, contendrán los siguientes datos:

UR: 300/Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales

Beneficiario: Recursos Propios Pensiones

RFC: ISS-600101-5A3

TIPO DE BENEFICIARIO: NOMINAS PENSIONES

D) Las Cuentas por Liquidar Certificadas que elabore la Subdirección de Pensiones, con independencia de la fuente de financiamiento, no generarán flujo de efectivo, ya que tienen por objeto la regularización del gasto efectuado por el embargo de los recursos.

DÉCIMO PRIMERO.- La Subdirección de Programación y Presupuesto, informará a la Subdirección de Pensiones la partida y la clave presupuestal para la generación de las Cuentas por Liquidar Certificadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando los embargos tengan otra naturaleza, las unidades administrativas correspondientes del ISSSTE elaborarán las Cuentas por Liquidar Certificadas que le correspondan, tomando como documentación soporte la información enviada por la Tesorería y la copia de las resoluciones condenatorias y de los actos de ejecución de los embargos enviados por la Subdirección de lo Contencioso para registrar el gasto.

Las Cuentas por Liquidar Certificadas que elaboren no generarán flujo de efectivo, ya que tienen por objeto la regularización del gasto efectuado por el embargo de los recursos.

DÉCIMO TERCERO.- La Subdirección de Programación y Presupuesto realizará el registro correspondiente en el gasto con base en las Cuentas por Liquidar Certificadas que se registren en el Sistema de Programación y Ejercicio Presupuestal por parte de las Subdirecciones de Personal y de Pensiones, sin que implique una salida de recursos.

DÉCIMO CUARTO.- La Subdirección de Contaduría realizará los registros contables en la cuenta 5139 01 3520 "Erogaciones Por Embargos".

DÉCIMO QUINTO.- La Subdirección de lo Contencioso deberá verificar que las autoridades jurisdiccionales hayan realizado la entrega a los actores de los recursos embargados y, en su caso, elaborará un informe para las Subdirecciones de Personal y de Pensiones, o a las unidades administrativas que corresponda, que contenga las copias, documentales o electrónicas, de los comprobantes relativos a la entrega de los recursos.

DÉCIMO SEXTO.- Las Unidades Administrativas mencionadas en los presentes Lineamientos, podrán emitir, en el marco de sus respectivas facultades y competencias, las disposiciones que consideren necesarias para su cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El cumplimiento de los presentes Lineamientos es independiente del que se deba proporcionar a las demás disposiciones aplicables en materia de gasto público, contabilidad gubernamental, actuación administrativa o el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

SEGUNDO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan y quedan sin efectos todas aquellas disposiciones expedidas por el ISSSTE con anterioridad que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y se deberán llevar a cabo todas las acciones y medidas previstas en él a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva."

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.- Titular de la Secretaría de la Junta Directiva, Mtra. **Andrea Nava Fernández del Campo.-** Rúbrica.

(R.- 534883)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA
COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La CNDH impugna el artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, al estimar que contraviene el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de acceso a un cargo o servicio público y el derecho a la libertad de trabajo de las personas con antecedentes penales.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia es competente para conocer del presente asunto.	6
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnados el artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, en las porciones normativas que se precisan.	7
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	8
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	8-10
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna.	10
VI.	ESTUDIO DE FONDO	1. Parámetro de regularidad constitucional del principio de igualdad y no discriminación. 2. Constitucionalidad del requisito de no contar con antecedentes penales. 3. Parámetro de regularidad del interés superior de la niñez. 4. Estudio del caso concreto.	11-16 16-22 22-25 25-36
VII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez del artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León.	36
VIII.	DECISIÓN	Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. Se declara la invalidez de la norma impugnada.	37

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA

COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diez de enero de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 38/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, expedida mediante Decreto Número 030 publicado el 28 de enero del 2022 en el Periódico Oficial de dicha entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad¹, en la que señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Nuevo León.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional expuso un único concepto de invalidez, consistente en que el artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil del Estado de Nuevo León, al establecer como requisito para ser personal de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil no contar con antecedentes penales, resulta contrario al principio de igualdad y no discriminación, el derecho de acceso a un cargo o servicio público y el derecho a la libertad de trabajo.
3. La Comisión accionante argumenta que el requisito contenido en la norma impugnada resulta sobreinclusivo, extremadamente genérico y amplio, pues prohíbe de manera absoluta que las personas condenadas por cualquier delito puedan desarrollar funciones en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, sin distinguir el tipo de pena impuesta, si se cometió con culpa o dolo, el tiempo transcurrido desde que se cometió el delito y sin considerar la relación entre la conducta ilícita y el tipo de labores a desempeñar.
4. De lo anterior desprende que la prohibición contenida en la norma impugnada se hace extensiva a cargos directivos, de mando, operativo, administrativo y cualquier otro, lo cual, además, no permite verificar caso por caso si la persona aspirante a ocupar un cargo en los Centros de Atención Infantil es idónea.
5. Argumenta que la prohibición contenida en la norma parte de la premisa de que las personas condenadas por delitos son infractoras del orden social y no merecen reinsertarse funcionalmente a la sociedad, cuestión que resulta estigmatizante. En un estado democrático, el derecho penal no debe marcar al infractor por el resto de su vida.
6. Sostiene que, al analizar casos similares, la Suprema Corte ha establecido que la metodología aplicable para analizar la constitucionalidad de la restricción es el test de escrutinio ordinario o de razonabilidad, en tanto la distinción no se realiza a partir de una categoría sospechosa.
7. Al aplicar el test, la Comisión Nacional pretende probar que la norma impugnada supera la primera grada del escrutinio ordinario e identifica, al menos, dos finalidades constitucionalmente válidas. La primera, que quienes trabajen en los Centros de Atención Infantil reúnan ciertas características de probidad, honorabilidad, rectitud y cualquier otra indispensable para el cargo. La segunda, garantizar el interés superior de la niñez.
8. No obstante, considera que la norma no supera la segunda grada del test, es decir, no guarda una relación directa, clara e indefectible con el fin constitucionalmente válido, puesto que, para asegurar el correcto desempeño de las funciones del personal de los Centros de Atención Infantil, no es válido recurrir a cuestiones estigmatizantes tales como la exigencia de no tener antecedentes penales.

¹ Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2022, fojas 1 a 642.

9. Con base en lo anterior, concluye que no existe una base objetiva para determinar, de manera apriorística, que las personas con antecedentes penales son incapaces de desempeñar cargos en los Centros de Atención Infantil, al igual que no existen bases objetivas para asumir que las personas sin antecedentes penales cuentan con las aptitudes necesarias para desempeñarse en dicho ámbito.
10. Ya que se trata de una prohibición absoluta e injustificada, contraria al principio de igualdad y no discriminación, al derecho de acceso a un cargo o servicio público y al derecho a la libertad de trabajo.
11. **Admisión y trámite.** El tres de marzo de dos mil veintidós el Ministro Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar el expediente y turnarlo al Ministro Javier Laynez Potisek para su instrucción.² La acción de inconstitucionalidad fue admitida el diez de marzo de dos mil veintidós y el Ministro instructor ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que rindieran sus respectivos informes.³
12. **Informe del Poder Legislativo de Nuevo León.** El Poder Legislativo local manifestó, mediante escrito depositado el ocho de abril de dos mil veintidós y recibido en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte el veinticinco de abril de dos mil veintidós⁴, que el requisito de no contar con antecedentes penales previsto en la norma impugnada, tiene por objeto privilegiar el interés superior de la niñez.
13. Durante su estancia en los Centro de Atención, las niñas, niños y adolescentes se encuentran bajo el resguardo de personal que no forma parte de su núcleo familiar, situación que obliga al Estado a adoptar medidas agravadas o reforzadas con el fin de ofrecer una mayor seguridad para las infancias.
14. Considera que el requisito de no contar con antecedentes penales para trabajar en los Centros de Atención se configura como un derecho de las niñas, niños y adolescentes, superior a los derechos de las personas que cuentan con antecedentes delictivos.
15. Por otro lado, señala que el artículo 5° de la Constitución reconoce el derecho a la libre elección de trabajo, sin más condiciones que la de ser una actividad lícita, y que no sea contraria a derechos de terceros o los derechos sociales. De lo anterior se desprende que es válido que dicha elección se encuentre sujeta al cumplimiento de aquellas condiciones que se estimen necesarias para garantizar la satisfacción de los intereses sociales involucrados en el cargo o función de que se trate.
16. La norma impugnada es, precisamente, una distinción legislativa que busca otorgar a los usuarios de los Centros de Atención, un elemento de tranquilidad y prevención, a partir de la certeza de que las personas que laboren en dichos centros no han incurrido previamente en la comisión de conductas delictivas.
17. Sostiene que debe estimarse que el requisito de no contar con antecedentes penales para laborar en los Centros de Atención es proporcional, ya que dicha distinción legislativa no impide a las personas con antecedentes penales realizar actividades similares, es decir, relacionadas con el cuidado de infancias y adolescencias, en ámbitos fuera de los que se encuentran bajo la rectoría del Estado.
18. **Informe del Poder Ejecutivo de Nuevo León.** El Poder Ejecutivo local manifestó, mediante escrito presentado el once de abril de dos mil veintidós⁵, que el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León no presentó la iniciativa en virtud de la cual se realizó la expedición de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León. Así, dado que su intervención se limitó a la promulgación del Decreto número 030, el Ejecutivo no se manifestó en relación con los conceptos de invalidez.
19. **Alegatos.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló alegatos mediante escrito presentado el trece de mayo de dos mil veintidós.⁶
20. **Cierre de la instrucción.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós el Ministro instructor dictó acuerdo⁷ en el que ordenó cerrar la instrucción del asunto para llevar a cabo su estudio y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

² Cuaderno de Acción de Inconstitucionalidad 38/2022, foja 20.

³ Cuaderno de Acción de Inconstitucionalidad 38/2022, fojas 23 a 26.

⁴ Cuaderno de Acción de Inconstitucionalidad 38/2022, fojas 146 a 175.

⁵ Cuaderno de Acción de Inconstitucionalidad 38/2022, fojas 75 a 130.

⁶ Cuaderno de Acción de Inconstitucionalidad 38/2022, fojas 633 a 638.

⁷ Cuaderno de Acción de Inconstitucionalidad 38/2022, fojas 640.

I. COMPETENCIA

21. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre el artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León y el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de acceso a un cargo o servicio público y el derecho a la libertad de trabajo.
22. Estas consideraciones son vinculatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

23. De la lectura del escrito de demanda se desprende que la CNDH impugnó el artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, expedida mediante Decreto Número 030 publicado el 28 de enero del 2022 en el Periódico Oficial de dicha entidad.
24. La norma impugnada tiene el contenido siguiente:
Artículo 11. El Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios en los Centros de Atención se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

(...)

XI. Que el personal que labore en los Centros de Atención no cuente con antecedentes penales; y

(...)

25. Estas consideraciones son vinculatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

III. OPORTUNIDAD

26. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
27. La norma impugnada fue publicada el veintiocho de enero de dos mil veintidós, de tal suerte que el plazo de impugnación transcurrió desde el sábado veintinueve de enero al domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós. Sin embargo, dado que este último día fue inhábil, y la acción de inconstitucionalidad fue interpuesta ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se estima que su promoción es oportuna.
28. Estas consideraciones son vinculatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

IV. LEGITIMACIÓN

29. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución, la promovente cuenta con legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre la ley de una entidad federativa y distintos derechos humanos que forman parte del parámetro de regularidad constitucional.

30. El escrito inicial de demanda se encuentra firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la CNDH mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de diciembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y que ostenta la representación legal de la CNDH de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el numeral 18 del Reglamento Interno de la misma Comisión.
31. En consecuencia, al ser la CDNH un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto⁸ y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.
32. Estas consideraciones son vinculatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

33. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento y este Pleno tampoco advierte de oficio que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
34. Estas consideraciones son vinculatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

VI. ESTUDIO DE FONDO

35. En el presente caso, corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizar la constitucionalidad del artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, que exige que las personas que presten servicios en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil no cuenten con antecedentes penales.
36. Es decir, deberá resolver la siguiente interrogante: ¿es constitucional que se prohíba a personas con antecedentes penales laborar en Centros de Atención Infantil del Estado de Nuevo León?
37. Para abordar la interrogante planteada se analizará, en primer lugar, el parámetro de regularidad del derecho a la igualdad y no discriminación. Posteriormente será analizada la amplia doctrina jurisprudencial de este Alto Tribunal en torno a la constitucionalidad del requisito de no contar con antecedentes penales para encontrar en qué medida la norma impugnada es similar o distinta a las ya analizadas por esta Suprema Corte. Será analizado también el parámetro de regularidad del interés superior de la niñez, en tanto la autoridad emisora argumenta que la norma impugnada tiene como finalidad preservar los derechos de las infancias y adolescencias. Finalmente, se llevará a cabo un examen de igualdad bajo las premisas anteriores.
38. Este estudio permitirá concluir que el requisito de no contar con antecedentes penales para laborar en Centros de Atención Infantil en el Estado de Nuevo León resulta contrario al principio de igualdad y no discriminación. Esta Suprema Corte determina que la norma no supera la segunda grada del test, en tanto no guarda una relación directa, clara e indefectible con el fin constitucionalmente válido que persigue.

1. Parámetro de regularidad del derecho a la igualdad y no discriminación

39. La noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio, o que, a la inversa,

⁸ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneran los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad⁹. En efecto, el principio de igualdad, así como los principios de autonomía, libertad y dignidad personal, constituyen el fundamento de los derechos humanos¹⁰.

40. Esta Suprema Corte ha sostenido de manera reiterada que el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de una norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio —o privarse de un beneficio— desigual e injustificado¹¹.
41. En la práctica de los tribunales en torno al derecho a la igualdad se pueden identificar tres ejes fundamentales: *(i)* la necesidad de adoptar *ajustes razonables* para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas¹²; *(ii)* la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas *acciones afirmativas*¹³; y *(iii)* el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado)¹⁴, o de manera tácita¹⁵, resulten discriminatorios.
42. En este último caso, la doctrina de esta Suprema Corte parte de la distinción de dos etapas en los estudios sobre discriminación: la primera consiste en analizar la situación supuestamente discriminatoria, con base en la cual se determine si existen diferencias importantes que impidan una comparación con aquéllas contra la cual se va a contrastar; y una segunda en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable.
43. Al examinar el catálogo de derechos que integran el parámetro de regularidad constitucional, podemos advertir que algunos de ellos —como es el caso del derecho a la igualdad— tienen la estructura normativa de principios. Este Tribunal Constitucional ya ha señalado que los principios son normas jurídicas que, a diferencia de las reglas, están formuladas con un mayor grado de abstracción y, por lo tanto, su contenido se ha de ir definiendo —“optimizando”, en sentido técnico-jurídico— a través de la interpretación realizada por los distintos operadores jurídicos.¹⁶

⁹ Tesis aislada 1a. CXLV/2012 (10a.) de rubro “**IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, agosto de 2012, Tomo I, página 487, registro: 2001341.

¹⁰ Tesis aislada 1a. CCCLIV/2014 (10a.) de rubro “**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA**”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro XI, octubre de 2014, tomo I, página 602, registro: 2007731; y tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004 de rubro “**IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octubre de 2004, tomo XX, página 99, registro: 80345.

¹¹ Tesis jurisprudencial 1a./J. 81/2004 de rubro “**IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, octubre de 2004, Tomo XX, página 99, registro: 180345. La Segunda Sala ha adoptado este criterio, tal y como puede observarse en la Tesis Aislada 2a. LXXXII/2008 de rubro “**PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, junio de 2008, Tomo XXVII, página 448, registro: 169439.

¹² Estos *ajustes razonables* han sido definidos por el artículo 1°, inciso 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás”.

¹³ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas ha desarrollado una interesante conceptualización en su recomendación general 32 “Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, párrafos 12, 13, 15 y 16.

¹⁴ En efecto, la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: *(i)* la existencia de una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; *(ii)* que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y *(iii)* en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. Tesis aisladas 1a. CCCLXXIV/2014 (10a.) de rubro “**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN**”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro XI, octubre de 2014, Tomo I, página 603, registro: 2007798; y 1a. CCCVI/2014 (10a.) de rubro “**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA**”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro X, septiembre de 2014, Tomo I, página 579, registro: 2007338.

¹⁵ A diferencia de la discriminación directa en la que existe una afectación desproporcionada por un trato igual, aquí existe una exclusión o una diferenciación. Tesis aisladas 1a. CCCLXVIII/2015 (10a.) de rubro “**DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA**” publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXIV, noviembre de 2015, Tomo I, página 974, registro: 2010493. y 1a. CCCLXIX/2015 (10a.) de rubro “**IGUALDAD ANTE LA LEY. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA**”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXIV, noviembre de 2015, Tomo I, página 974, registro: 2010500.

¹⁶ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 17 de agosto de 2017, Párrafo 32.

44. Los tribunales nacionales e internacionales, al definir el alcance y contenido del principio de igualdad y no discriminación, han advertido una cuestión fundamental: no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, pues no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. De lo anterior se desprende la importancia de notar las diferencias entre los conceptos de “distinción” y “discriminación”. Mientras que la primera implica un trato diferenciado, que se justifica por ser objetivo y razonable, la segunda se traduce en una diferencia arbitraria que genera un detrimento en el goce y ejercicio de los derechos humanos de la persona.¹⁷
45. Así, para analizar violaciones al principio de igualdad **debe comprobarse que efectivamente el legislador estableció una distinción**, ya sea por exclusión tácita o por exclusión expresa. Esto es, debe verificarse que se haya excluido a algún colectivo de algún beneficio otorgado a otro colectivo similar, o bien, que se hayan establecido regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho similares.
46. Una vez que se ha comprobado que efectivamente el legislador realizó una distinción es necesario **establecer si dicha medida se encuentra justificada mediante el examen de igualdad que resulte pertinente**, según sea el caso.
47. Para determinar si una distinción resulta objetiva y razonable, deberá efectuarse un estudio cuya intensidad dependerá del tipo de criterio empleado para realizar la distinción objeto de la litis¹⁸. Así, esta Suprema Corte ha utilizado dos niveles de escrutinio:
- 1) **Escrutinio estricto**¹⁹: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la distinción tenga como base alguna de las categorias sospechosas enumeradas en los artículos 1º, párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰. En este caso la persona juzgadora debe examinar si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Finalmente, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional²¹.
 - 2) **Escrutinio ordinario**: debe realizarse por los jueces constitucionales en aquellos casos en los que la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguno de los criterios antes mencionados. En estos casos, no es necesario hacer un análisis intenso sobre las finalidades y la medida, pues basta con examinar si el establecimiento de la clasificación analizada persigue una finalidad constitucionalmente admisible; si resulta

¹⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C. No. 257. Párrafo 285.

¹⁸ Tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2008 de rubro **“IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ DEBE HACER ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CALIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2008, Tomo XXVII, página 175. Registro: 169877.

¹⁹ Este escrutinio dentro de la jurisprudencia norteamericana ha sido denominado como *“strict scrutiny”*, y fue enunciado por primera vez en el pie de página 4 de la sentencia dictada en el caso *States v. Carolene Products Co.* (1938). El concepto fue retomado en el caso *Korematsu v. United States* (1944), asunto en el cual se utilizó por primera vez el término “categorias sospechosas”. De acuerdo con esta doctrina, para llegar a estar justificadas, las medidas deben: (i) perseguir una finalidad constitucional imperiosa (*“compelling state interest”*, también traducido como “interés urgente”); (ii) realizar una distinción estrechamente encaminada (*“narrowly tailored”*) a perseguir o alcanzar la finalidad constitucional imperiosa; y (iii) constituir la medida menos restrictiva o lesiva posible (*“the least restrictive mean”*) respecto al derecho fundamental intervenido o grupo supuestamente discriminado para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir debe escogerse.

²⁰ Tesis jurisprudencial 1a./J. 55/2006 de rubro **“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, septiembre de 2006, Tomo XXIV, página 75. Registro: 174247. Ver también las tesis aisladas 1a. CI/2013 (10a.) de rubro **“CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, abril de 2013, Tomo I, página 958. Registro: 2003250. 1a. XCIX/2013 (10a.) de rubro **“IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ERICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2013, tomo I, página 961. Registro: 2010315.

²¹ Tesis aislada 1a. CI/2013 (10a.) de rubro **“CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO”**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, abril de 2013, Tomo I, página 958. Registro 2003250.

racional para su consecución —es decir, si guarda una relación identificable de instrumentalidad respecto de ella— y si constituye además un medio proporcional que evita el sacrificio innecesario de otros bienes y derechos, de modo que no exista un desbalance entre lo que se consigue con la medida legislativa y los costos que impone desde la perspectiva de otros intereses y derechos constitucionalmente protegidos.²²

48. Finalmente, corresponde a la persona juzgadora desarrollar cada una de las etapas del test que resulte aplicable conforme a las particularidades de cada caso.

2. Constitucionalidad del requisito de no contar con antecedentes penales

49. Una vez desarrollada la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia en torno al principio de igualdad y no discriminación, es importante dar cuenta de que este Tribunal, con algunas variaciones normativas, ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad del requisito de no contar con antecedentes penales para acceder a ciertos cargos, así como la metodología o escrutinio que debe ser utilizada para determinar la constitucionalidad de dicho requisito en cada caso concreto.
50. Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 107/2016²³, 85/2018²⁴, 86/2018²⁵, 50/2019²⁶ y 275/2020²⁷, este Tribunal Pleno examinó diversas leyes locales en las que, al igual que en el presente caso, se establecía el requisito de **no contar con antecedentes penales** para acceder a determinados cargos. Más allá de las particularidades que reviste cada uno de los mencionados precedentes, este Pleno ha mantenido un criterio uniforme, consistente en que **el requisito de no contar con antecedentes penales resulta sobreinclusivo**, pues **“comprende todo tipo de delitos —graves o no graves, culposos o dolosos—, cualquiera que sea la pena impuesta y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo de la sujeción a un proceso penal en curso”**. Por ello, se concluyó que **“el legislador hizo una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajado a desempeñar”**²⁸, sino que se basa en estereotipos relacionados con las personas que pertenecen al grupo excluido.
51. Así, por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 85/2016, este Tribunal Pleno resolvió que la fracción I, inciso d) bis, y la fracción II, inciso d), ambas del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, resultaban inconstitucionales, en tanto exigían, tanto a personas físicas como morales, presentar constancia de no antecedentes penales para poder desempeñar actividades en el ramo inmobiliario. Para llegar a dicha conclusión, este tribunal constitucional determinó que **la metodología aplicable es el test de escrutinio ordinario**, considerando que los antecedentes penales no constituyen una categoría sospechosa, criterio que ha sido confirmado en precedentes posteriores²⁹.

²² Tesis Aislada P. VIII/2011 de rubro **“IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES”**, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 33, Registro: 161302.

²³ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 107/2016, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yazmín Esquivel Mossa, 23 de enero de 2020. El Tribunal Pleno determinó la invalidez de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en la cual se establecía como requisito para ser Jefe de Manzana o Comisario Municipal no tener antecedentes penales.

²⁴ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 85/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 27 de enero de 2020. El Tribunal determinó la invalidez de la fracción I, inciso d), bis, y la fracción II, inciso d) ambas del artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur, en las cuales se exigía presentar constancia de no antecedentes penales como requisito para obtener licencia para el ejercicio de actividades en el ramo inmobiliario.

²⁵ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 86/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 27 de enero de 2020. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 108, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, en la cual se exigía demostrar la ausencia de antecedentes penales para ocupar el cargo de Director General de Organismos Descentralizados Operadores de Agua Potable en los municipios de dicha entidad.

²⁶ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 50/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yazmín Esquivel Mossa, 27 de enero de 2020. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, la cual establecía el requisito de no contar con antecedentes penales para conformar Comités de Contraloría Social.

²⁷ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 275/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 19 de agosto de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 16, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en la cual se establecía el requisito de no haber sido condenado por algún delito para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción local.

²⁸ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 85/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 27 de enero de 2020, párrafo 40.

²⁹ Sentencia recaída a las Acciones de Inconstitucionalidad 57/2019, 108/202, 115/2020, 118/2020, 259/2020, 275/2020, 300/2020, 57/2021, 85/2021.

52. Por otra parte, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 57/2019³⁰, 83/2019³¹, 106/2019³², 118/2020³³, 184/2020³⁴, 192/2020³⁵, 263/2020³⁶, 300/2020³⁷, 50/2021³⁸, 57/2021³⁹ y 85/2021⁴⁰, este Tribunal determinó la inconstitucionalidad del requisito de **no haber sido condenado por delitos dolosos** para acceder a determinados cargos. La consideración esencial en dichos precedentes consistió en que aun cuando la prohibición se refiere de manera específica a delitos dolosos, sigue siendo sobreinclusiva y en extremo genérica. En otras palabras, no se sigue que la comisión de delitos dolosos, cualesquiera que estos sean, incida de manera directa, inmediata y necesaria en la función a desempeñar.
53. Las mismas consideraciones fueron expresadas por este Tribunal Pleno al analizar las acciones de inconstitucionalidad 108/2020⁴¹, 115/2020⁴² y 259/2020⁴³ en las que, respectivamente, se determinó la inconstitucionalidad de los requisitos de no haber sido **condenado por delitos graves**, no haber sido **sentenciado con pena privativa de libertad** y no haber sido **condenado por delitos que lesionen la buena fama**, respectivamente.

³⁰ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 57/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 7 de diciembre de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez de las fracciones V y VI del artículo 212 Bis de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en la cual se establecía el requisito de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional para ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos.

³¹ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 83/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 15 de octubre de 2020. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 28, fracción X, de la Ley del Notariado del Estado de Quintana Roo, en la cual se establecía como requisito para aspirar al ejercicio del notariado el no haber sido condenado por delito doloso.

³² Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 106/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 19 de abril de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez de los artículos 21, fracción IV, y 24, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la cual se establecía el requisito de no haber sido condenado por delito doloso para aspirar al cargo de Vicefiscal y titular de una Fiscalía Especializada en la entidad.

³³ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 118/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 20 de mayo de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 13, apartado A, fracción IV, de la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, en la cual se establecía el requisito de no haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad por más de un año.

³⁴ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 184/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 18 de mayo de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 26, fracción II, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en la cual se establecía como requisito para desempeñar el cargo de titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas el no haber sido condenado por delito doloso.

³⁵ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 192/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 23 de septiembre de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 32, fracción VII, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, en la cual se exigía el requisito de no haber sido sentenciado por delito doloso para acceder al cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral de la entidad.

³⁶ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 263/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 25 de mayo de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 20, fracción III, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, en la cual se establecía el requisito de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso para ser el titular de la Comisión Local de Búsqueda.

³⁷ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 300/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yazmín Esquivel Mossa, 18 de enero de 2022. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la cual exigía como requisito para ser titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México el no haber sido condenado por delito doloso.

³⁸ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 50/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 17 de agosto de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 12, fracción VI, de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, la cual exigía el requisito de no haber sido condenado por delito intencional para desempeñar el cargo de Comisario Municipal.

³⁹ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 57/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 30 de noviembre de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 7, fracción CII, sexto párrafo, de la Constitución de Nayarit, la cual establecía como requisito para ser titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit el no haber sido condenado por delito doloso.

⁴⁰ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 85/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 25 de noviembre de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez del artículo 46, fracción V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, la cual exigía como requisito para ocupar la titularidad de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral de la entidad, el no haber sido condenado por delito doloso.

⁴¹ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 108/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 19 de abril de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez de las fracciones V y VI del artículo 70 Bis de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las cuales establecían como requisito para ser autoridad auxiliar de los ayuntamientos de dicha entidad el no haber sido condenado por delitos graves.

⁴² Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 115/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 31 de agosto de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez de los artículos 16 Bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Municipal, así como el artículo 42 Bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en los cuales se establecía el requisito de no haber sido sentenciado con sentencia privativa de libertad para ser testigo social en las licitaciones públicas que se lleven a cabo en el Estado.

⁴³ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 259/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 30 de noviembre de 2021. El Tribunal Pleno determinó la invalidez de los artículos 20, fracción V, 21, fracción V, y 32, fracción IV, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en las cuales se establecía el requisito de no haber sido condenado por delitos que ameriten pena corporal de más de un año de prisión, no haber sido condenado por delito intencional y no haber cometido delitos que lesionen la buena fama, para ocupar diversos cargos en el Tribunal Administrativo del Estado.

54. A partir de lo anterior, es posible advertir que el presente caso guarda similitudes con algunos de los precedentes anotados, dado que se cuestiona la constitucionalidad del requisito de no contar con antecedentes penales para desempeñar funciones en los Centros de Atención Infantil en Nuevo León.
55. Sin embargo, es importante notar —como lo hizo el legislador local en su informe— que el presente caso reviste la particularidad de que involucra el interés superior de la niñez, pues regula quiénes podrán laborar en Centros de Atención que tienen a su cargo el cuidado y seguridad de niños, niñas y adolescentes.
56. El legislador local señaló en su informe que el requisito de no contar con antecedentes penales responde a la necesidad de garantizar la seguridad y el interés superior de la niñez en aquellos centros encargados de su cuidado y atención, de tal manera que se justifica establecer ciertas calidades con las que debe cumplir el personal que realice funciones en dichos centros. Ello opera como un elemento de tranquilidad y prevención, a partir de la certeza de que las personas que laboren en dichos centros no han incurrido previamente en la comisión de conductas delictivas.
57. Por lo tanto, este Tribunal debe analizar de manera concreta la norma impugnada a la luz de lo anteriormente expuesto, así como el parámetro de regularidad del interés superior de la niñez.

3. Parámetro de regularidad del interés superior de la niñez

58. El interés superior de la niñez es el deber de toda autoridad de considerar el desarrollo de la infancia y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida de niñas, niños y adolescentes⁴⁴.
59. Este principio encuentra fundamento en los artículos 4⁴⁵ constitucional y 3⁴⁶ de la Convención sobre los Derechos del Niño, de cuyos textos se aprecia que se erige como la obligación del Estado de asegurar que en todos los asuntos, medidas y políticas públicas que involucren a la niñez, siempre se considere como principio rector el interés superior de ésta con el fin de garantizar que disfruten y gocen de todos sus derechos fundamentales.
60. Este Tribunal, en sintonía con lo expresado por el Comité sobre los Derechos del Niño en su Observación General No. 14⁴⁷, estima que el interés superior de la niñez es un concepto tridimensional⁴⁸, de tal manera que debe ser entendido como:
- **Un derecho sustantivo:** el derecho de la niñez a que su interés superior sea de consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre la cuestión debatida.
 - **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si alguna disposición jurídica admite más de una interpretación, deberá preferirse aquella que permita en mayor grado la realización de los derechos de las infancias y adolescencias.
 - **Una norma de procedimiento:** siempre que deba tomarse una decisión que afecte los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes, deberá incluirse, en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas que esta decisión pudiera significar, así como una intensa justificación de la decisión adoptada.
61. Respecto a la segunda dimensión, la Primera Sala de este Tribunal consideró que, en tanto principio jurídico, el interés superior de la niñez cumple varias funciones específicas. Por una parte, este concepto irradia todos los derechos que tienen como objeto la protección de la niñez. Por otra, **constituye un criterio orientador de toda producción normativa, entendida en sentido amplio**, de tal manera que incluye todas las medidas emprendidas por el legislador, políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas, así como la interpretación de estas por parte de las personas juzgadoras.⁴⁹

⁴⁴ Jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.) de rubro “**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO**”, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octubre de 2004, Tomo XX, página 99. Registro: 159897.

⁴⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º.** (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

⁴⁶ **Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

⁴⁷ Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación general No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013, párr. 32. .

⁴⁸ Sentencia recaída al Amparo Directo 22/2016, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 5 de diciembre 2018.

⁴⁹ Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 1187/2010, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 1 de septiembre de 2010.

62. Concretamente, el interés superior de la niñez implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o intensificadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que, por su especial condición de vulnerabilidad, sus intereses deben protegerse siempre con mayor intensidad.⁵⁰
63. Asimismo, el artículo 6º de la Convención sobre los Derechos del Niño consagra el principio de vida, supervivencia y desarrollo, que constituye uno de los cuatro principios rectores de la Convención —además del interés superior, no discriminación y derecho a ser escuchados— y resulta de particular relevancia en el presente caso.
64. En cuanto al término “desarrollo”, el Comité sobre los Derechos del Niño ha señalado que se trata de un concepto holístico, de tal suerte que el estado óptimo de las infancias y adolescencias solamente puede alcanzarse a través de su desarrollo en todos los ámbitos: físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Por su parte, los conceptos de “vida” y “supervivencia” se traducen en la necesidad de evitar, por todos los medios posibles, que las infancias y adolescencias se encuentren en situaciones que puedan poner en peligro su vida e integridad personal.⁵¹
65. A partir de lo anterior, es posible concluir que este principio no solamente tiene un carácter reactivo, sino también, preventivo. Las autoridades —entre ellas, el legislador— tienen la obligación de garantizar la vida, supervivencia y desarrollo de la niñez, mediante la adopción de medidas reforzadas, para prevenir cualquier situación o conducta que pueda ponerles en riesgo, para lo cual es necesario realizar un análisis contextual de todos los ámbitos en los que se desarrollan.⁵²
66. El legislador, al momento de efectuar cualquier diseño institucional, puede establecer condiciones y medidas encaminadas a garantizar la vida, supervivencia y desarrollo de las infancias. Sin embargo, esta libertad de configuración tiene un límite muy claro; las medidas adoptadas por el legislador, aun cuando persigan el objetivo de salvaguardar el bienestar de la niñez, deberán guardar regularidad con los demás principios constitucionales de igual relevancia, tales como el de no discriminación.

4. Estudio del caso concreto

67. Una vez desarrollada la doctrina jurisprudencial de este Tribunal en torno al interés superior de la niñez, principio de igualdad y no discriminación, corresponde a este Tribunal analizar la norma impugnada a partir de la metodología apuntada en párrafos anteriores, es decir, deberá analizarse: 1) si el requisito de no contar con antecedentes penales para prestar servicios en los Centros de Desarrollo Infantil, impuesto por el legislador de Nuevo León, se traduce en una distinción legislativa, o bien, en la exclusión —tácita o expresa— de algún colectivo respecto a las posibilidades que otorga la norma; 2) en caso de advertir que existe una distinción legislativa, definir el nivel de escrutinio aplicable al presente caso y 3) desarrollar el test correspondiente en cada una de sus etapas para determinar si la norma, como lo planteó la Comisión accionante, resulta inconstitucional.

4.1) Existencia de una distinción legislativa

68. Respecto a la primera cuestión, este Tribunal Pleno estima que el legislador de Nuevo León estableció una distinción, mediante la cual excluyó de manera expresa a un grupo en particular del acceso al empleo.
69. Como fue señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, establece como requisito para desempeñar funciones en dichos centros, el no contar con antecedentes penales.
70. A juicio de este Tribunal, es evidente que la norma impugnada realiza una distinción. Mientras que las personas con antecedentes penales se encuentran absolutamente imposibilitadas a prestar servicios en los centros de atención y cuidado infantil en todo el territorio de Nuevo León, el resto de la población podrá, cumpliendo con los demás requisitos previstos en la ley, acceder a oportunidades laborales en dichos centros.

⁵⁰ Tesis jurisprudencial P./J. 7/2016 (10a.) de rubro “**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXXIV, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10, Registro: 2012592.

⁵¹ Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación general No. 25 sobre los derechos de los niños en el entorno digital, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, CRC/C/GC/25, 2 de marzo de 2021, párr. 12.

⁵² *Idem*.

71. Por lo tanto, es dable concluir que la distinción legislativa impugnada genera el efecto de privar a determinado grupo —en este caso, las personas con antecedentes penales— de las posibilidades o beneficios que concede la norma. En el Estado de Nuevo León, las personas que hubieren cometido un delito, sin importar la gravedad del mismo, y aún cumpliendo con los requisitos de idoneidad que establece la ley para cada función en específico, no podrán trabajar en los centros de atención y cuidado infantil de la entidad.
72. Lo anterior no significa que, de manera inmediata, el requisito de no contar con antecedentes penales resulte inconstitucional en el caso concreto. Como fue señalado anteriormente, el legislador ordinario se encuentra en posibilidad de realizar distinciones, siempre que estas demuestren ser objetivas y razonables.
73. Para verificar lo anterior, es decir, si la distinción realizada por el legislador de Nuevo León es objetiva y razonable, corresponde a este Tribunal efectuar un escrutinio de la norma impugnada, cuya intensidad dependerá del criterio utilizado por el legislador de Nuevo León para realizar la distinción a la que nos hemos referido.

4.2) Tipo de escrutinio

74. Como fue mencionado anteriormente, el escrutinio estricto debe realizarse cuando las normas emplean, cuando menos, alguna de las categorías sospechosas contenidas en el último párrafo del artículo 1° constitucional. Por otro lado, deberá realizarse un escrutinio ordinario cuando la diferencia de trato supuestamente arbitraria no tenga como base alguna de las categorías sospechosas contenidas en el artículo 1° constitucional.
75. Así, en congruencia con lo resuelto por este Tribunal Constitucional en los precedentes recogidos en el apartado 2 (párrafos 44 a 52), procederemos a analizar la norma impugnada a través de un escrutinio ordinario, debido a que la distinción realizada por el legislador de Nuevo León no se funda en una categoría sospechosa.
76. Este Tribunal Pleno estima de la mayor relevancia puntualizar que el hecho de no considerar a la condición social y jurídica de las personas con antecedentes penales como una categoría sospechosa no significa, bajo ninguna lectura, un desconocimiento por parte de este tribunal constitucional de la discriminación que resienten los miembros este grupo en los distintos ámbitos en los que se desarrollan.
77. El no considerar que determinada condición social debe ser reconocida como una categoría sospechosa autónoma tampoco significa desconocer el carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos, ni tampoco la existencia de discriminación hacia grupos que no encuentran reconocimiento expreso en la Constitución.
78. Por el contrario, este Tribunal ha sido claro en que la razón para tener un catálogo de categorías sospechosas es resaltar de manera no limitativa que existen ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características.⁵³
79. El artículo 1° constitucional es capaz de comprender que cada grupo social tiene “una historia propia de discriminación”⁵⁴, sin que para ello resulte necesario categorizar o comprender a todos los grupos que resienten tratos discriminatorios, ni tampoco recurrir al escrutinio estricto como metodología única de adjudicación constitucional.
80. Por lo tanto, se estima que el examen de escrutinio ordinario es una metodología suficiente para analizar si las personas con antecedentes penales sufrieron un trato discriminatorio en el presente caso y, en ese supuesto, determinar que el legislador de Nuevo León incurrió en una violación al artículo 1° constitucional.

4.3) El examen de escrutinio ordinario

A. Finalidad constitucionalmente válida

81. Los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos.

⁵³ Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 597/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 19 de noviembre 2014.

⁵⁴ Gimenez Gluk, D, Juicio de igualdad y Tribunal Constitucional, Editorial Bosch, España, 2004, págs. 232-235.

82. Para poder identificar esa finalidad perseguida por el legislador, puede atenderse a los documentos que informan el proceso legislativo de la disposición analizada, o bien, a la interpretación de las propias normas combatidas.
83. En esas circunstancias, de acuerdo con la exposición de motivos presentada por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, es posible advertir que el requisito de no contar con antecedentes penales para poder desarrollar funciones en los Centros de Atención y Desarrollo Infantil persigue la finalidad de preservar el interés superior de la niñez.
84. El legislador señaló al emitir su informe que, durante su estancia en los Centros de Atención Infantil, las niñas, niños y adolescentes se encuentran bajo el resguardo de personal que no forma parte de su núcleo familiar, situación que obliga al Estado a adoptar medidas agravadas o reforzadas con el fin de ofrecer una mayor seguridad para las infancias.
85. El legislador pretende asegurar que accedan al puesto sólo personas que demuestren rectitud, probidad, honorabilidad, todas características son necesarias para desempeñar cargos en los Centros de Atención Infantil de Nuevo León.
86. Como se analizó en el apartado anterior, dicha finalidad no es sólo admisible, sino que es una exigencia constitucional y convencional de las autoridades, derivado de los derechos de niñas, niños y adolescentes y, en específico del principio de vida, supervivencia y desarrollo de este sector.
87. Por lo tanto, se pasa a analizar la siguiente grada del examen.

B. Instrumentalidad de la medida

88. A juicio de este Tribunal, el requisito de no contar con antecedentes penales para poder acceder a cualquier cargo en los Centros de Atención, Desarrollo y Cuidado Infantil no guarda una relación directa, clara e indefectible, para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de garantizar el interés superior de la infancia. Lo anterior, pues no existe base objetiva para determinar que, por un lado, la presencia de personas con antecedentes penales en los Centros de Atención Infantil se traduciría en una puesta en peligro de las infancias y adolescentes; y por el otro, tampoco existe base objetiva para determinar que, en todos los casos, las personas sin antecedentes penales ejercerán sus actividades en los Centros de Atención Infantil con rectitud, probidad y honorabilidad.
89. De la lectura de la norma impugnada se desprende que el legislador de Nuevo León prohibió que las personas con antecedentes penales puedan acceder a cualquier empleo en los Centros de Atención, Desarrollo y Cuidado Infantil, sin hacer un estudio o identificación de aquellos cargos o empleos en los que la presencia de personas con antecedentes penales pudiera traducirse en un detrimento a los derechos o intereses de las infancias y adolescencias.
90. En este sentido, la medida no va encaminada a realmente cumplir con la finalidad propuesta por el legislador, sino que su diseño tuvo como base estereotipos en torno a las personas con antecedentes penales.
91. El legislador afirma de manera absoluta que la presencia de personas con antecedentes penales en recintos encargados de contribuir al cuidado y formación de niñas, niños y adolescentes, en auxilio de las familias del Estado de Nuevo León, pone en riesgo los derechos de este grupo. El Tribunal Pleno estima que dicha premisa resulta, evidentemente, discriminatoria.
92. Aun cuando este Tribunal ha sido enfático en que todas las autoridades, al momento de tomar decisiones o medidas que incidan en la esfera de derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben atender a su interés superior, no se advierte que exista un nexo de causalidad entre la prohibición establecida en la norma impugnada y los derechos de la niñez.
93. Por el contrario, el legislador del Estado de Nuevo León realizó una distinción que no está vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. Exigir que se demuestre que la persona no ha incurrido en alguna conducta que la ley considere constitutiva de delito no tiene justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro de quien realice actividades en los Centros de Atención Infantil.
94. Sobre esta cuestión, es importante señalar que el legislador de Nuevo León no estableció, concretamente, cuáles son los cargos respecto a los cuales subsiste el requisito de no contar con antecedentes penales. Consecuentemente, la prohibición contenida en la norma impugnada se hace extensiva a cargos directivos, de mando, operativos, administrativos y cualquier otro, lo cual impide verificar caso por caso si la persona aspirante a ocupar un cargo en los Centros de Atención Infantil es idónea.

95. Además, como ya lo ha sostenido este Tribunal Constitucional, el requisito de “no contar con antecedentes penales” comprende todo tipo de delitos —graves o no graves, culposos o dolosos—, cualquiera que sea la pena impuesta y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo de la sujeción a un proceso penal en curso. La generalidad del requisito se traduce en una prohibición absoluta y sobreinclusiva en el caso concreto.
96. Así, para considerar que el requisito de no contar con antecedentes penales constituya una medida instrumental, es decir, que está encaminada a la protección de la niñez, el legislador tuvo que realizar una labor de **identificación de aquellos delitos cuya comisión pudiera poner en peligro la seguridad de las niñas, niños y adolescentes**. Así, por ejemplo, una norma que estableciera el requisito de no haber cometido delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes hubiese, al menos, superado esta segunda grada de escrutinio, pues evidentemente guarda una relación directa, clara e indefectible, con el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de garantizar el interés superior de la infancia.
97. Sobre esta cuestión, es importante destacar que esta Suprema Corte ha considerado que el concepto de “antecedentes penales”, en sentido amplio, se refiere a los registros que efectúa la autoridad administrativa con el propósito de llevar a cabo un control de los procesos que se instruyen contra las personas y, en su caso, las condenas impuestas a quienes resulten sentenciados. La norma que en el presente caso se examina, por lo tanto, no se refiere de manera exclusiva a aquellas personas que hayan sido sentenciadas y, posteriormente, compurgado su pena, sino también a aquellas personas contra quienes se instruyó un proceso penal cuyo registro está vigente, aún cuando no hayan sido condenadas.⁵⁵ Ello demuestra, de nueva cuenta, lo amplio y genérico que resulta el requisito de no contar con antecedentes penales.
98. Por consiguiente, no se advierte que la norma impugnada tenga una conexión directa con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido, sino que, por el contrario, presenta claras manifestaciones de ser contraria al principio de igualdad y no discriminación.
99. Lo anterior no debe ser entendido en el sentido de que cualquier requisito impuesto por el legislador para acceder a cargos y comisiones, resulta contrario a la Constitución por ser discriminatorio. Por el contrario, tanto el Congreso Federal como los congresos locales cuentan con amplia libertad de configuración para establecer las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público. Lo anterior es congruente con el artículo 35, fracción VI, y 123, apartado B), fracción VII, ambos de la Constitución Federal, así como con artículo 1.2 del Convenio 111 de la OIT, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
100. Sobre la noción de “calidades”, este Tribunal ha sostenido que debe entenderse como la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a la persona, que permiten juzgarla por sí misma.⁵⁶ El concepto de calidades, además, se vincula con el principio de eficiencia en el desempeño de las funciones, cargos y comisiones, el cual exige que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos, méritos, capacidad y aptitudes de los aspirantes.⁵⁷
101. Como se sigue, aun cuando el legislador tiene libertad de configuración para establecer las calidades que deben satisfacer las personas para acceder a determinados cargos, la Constitución impone la obligación —especialmente a cargo del legislador— de no establecer requisitos que no sean referibles a los principios de eficiencia, mérito y capacidad. En otras palabras, deben considerarse contrarios al orden constitucional todos aquellos requisitos que establezcan una diferencia discriminatoria entre las personas.
102. Así, cuando el legislador imponga requisitos para acceder a ciertos cargos, tiene la obligación de demostrar que estos están encaminados a encontrar el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función. Para verificar lo anterior, es necesario: 1) que las calidades que establezca el legislador encuentren fundadas en criterios objetivos y razonables; 2) realizar un estudio o identificación de las tareas y funciones inherentes a cada cargo.
103. En el presente caso, se advierte que el legislador de Nuevo León no logró demostrar que, conforme a las tareas y actividades realizadas en los Centros de Atención Infantil, resulte necesario que las personas encargadas de realizarlas no cuenten con antecedentes penales. En otras palabras, debió demostrar un nexo de causalidad entre la prohibición contenida en la norma y el cargo a desempeñar, pues ello hubiera justificado el requisito impuesto en la norma impugnada.

⁵⁵ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 86/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 27 de enero 2020.

⁵⁶ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Juan N. Silva Meza, 5 de octubre 2016.

⁵⁷ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 38/2003, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Díaz Romero, 27 de junio 2005.

104. Al no haber demostrado, bajo parámetros objetivos y razonables, que las personas con antecedentes penales no son idóneas para realizar funciones en los Centros de Atención Infantil, este Tribunal concluye que la norma impugnada contiene una carga valorativa; transmite un mensaje consistente en que las personas con antecedentes penales no merecen ser reinsertadas funcionalmente en la sociedad.
105. A juicio de este Tribunal, la norma impugnada es estigmatizante en una doble dimensión. En primer lugar, porque asume apriorísticamente que las personas con antecedentes penales carecen de la calidad moral necesaria para desempeñar empleos o cargos, aun cuando hubieren cumplido con la pena impuesta. En segundo lugar, porque pone en tela de juicio —aunque de forma menos aparente— la capacidad técnica que pueden tener las personas con antecedentes penales para realizar funciones en los Centros de Atención Infantil.
106. Es importante destacar que esta norma se enmarca en un contexto de discriminación estructural histórica que viven las personas con antecedentes penales, derivada de las prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias que imperan en el continente.⁵⁸ Lo anterior tiene como consecuencia que, para las personas con antecedentes penales, sea extremadamente complicado lograr reinsertarse funcionalmente en la sociedad —y, especialmente, ser tratados en condiciones de igualdad en el ámbito laboral—. ⁵⁹
107. Señalado lo anterior, este Tribunal estima que resulta innecesario verificar que se cumpla con el resto del escrutinio, al no haberse superado la grada relativa a la instrumentalidad de la medida. Se concluye, por lo tanto, que la norma impugnada resulta contraria al principio de igualdad y no discriminación, por lo que debe declararse su invalidez.
108. Estas consideraciones no son vinculatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra de la metodología. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó apartándose de la metodología.

VII. EFECTOS

109. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
110. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León.
111. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.
112. Finalmente, la presente sentencia deberá ser notificada tanto al Congreso como al Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Nuevo León.
113. Estas consideraciones son vinculatorias en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

VIII. DECISIÓN

114. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

⁵⁸ CoIDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de octubre de 2016. Serie C No. 349. En sentido similar: Alegre, M. y R. Gargarella, El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario. Edit. Lexis Nexis Argentina, S. A. y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, Buenos Aires, 2007, págs. 166 y 167.

⁵⁹ CNDH. Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales, Comunicado CGCP/221/16. 2016.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto número 030, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de enero de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a lo precisado en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por oficio a las partes, y en su oportunidad devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III, IV y V, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión de nueve de enero de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández apartándose de la metodología, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 11, fracción XI, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció un voto concurrente. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán así como la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de diez de enero de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 38/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diez de enero de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.0638 M.N. (dieciocho pesos con seiscientos treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5390 y 11.6520 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos de fiscalización del aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de México, el C. José Adolfo Murat Macías, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente SUP-JDC-32/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG93/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL C. JOSE ADOLFO MURAT MACIAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-32/2023

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo; se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización (COF) y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 15 de junio de 2016, el CG aprobó mediante Acuerdo INE/CG479/2016, el Reglamento de Comisiones (RC) del CG.
- V. El 5 de enero de 2018, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VI. El 30 de julio de 2020, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF y del RC, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. El 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022; en dicho acuerdo se determinó, entre otros, que la COF quedaría integrada por las consejeras electorales: Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán; y los consejeros electorales: Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- VIII. El 7 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG619/2022, el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la comisión temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2022-2023. En dicho acuerdo, se determinó la prórroga hasta el 3 de abril de 2023 de las integraciones y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos auxiliares establecidas mediante el Acuerdo INE/CG1494/2021.

- IX.** El 26 de septiembre de 2022, el CG, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, emitió el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- X.** El 12 de octubre del 2022 el CG del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) emitió el acuerdo IEEM/CG/51/2022 mediante el que dio a conocer el calendario para la elección de Gubernatura en 2023 y el diverso, IEEM/CG/52/2022, aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.
- XI.** El 25 de noviembre de 2022, el C. José Adolfo Murat Macías, presentó el escrito de manifestación de intención (EMI) y la documentación que consideró pertinente postularse a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura del año 2023.
- XII.** EL 14 de diciembre de 2022, el CG del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/81/2022, por el que resolvió sobre los escritos de intención de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023, entre ellos, el del C. José Adolfo Murat Macías, en el que consideró lo siguiente:
- “No obstante, a que desahogó el requerimiento, derivado de la verificación de los requisitos de elegibilidad, se advirtió el incumplimiento de uno de ellos, indispensable para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, previsto en los artículos 118 y 120, fracción II, inciso g), del CEEM, relativo a no haber sido postulado a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, al haber sido postulado candidato en el pasado proceso electoral ordinario 2021, en la entidad.*
- (...)
- DÉCIMO SEGUNDO. Es improcedente el EMI de José Adolfo Murat Macías, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.”*
- XIII.** El 22 de diciembre de 2022, el C. José Adolfo Murat Macías, presentó un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC) ante el IEEM, del que, una vez realizada la correspondiente tramitación, el veintinueve de diciembre del mismo año, fue enviado al Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), quedando registrado con el número de expediente JDCL/1385/2022.
- XIV.** En la misma fecha, el ciudadano presentó la misma demanda, descrita en el antecedente previo, misma que fue registrada con el número de expediente JDCL/1380/2022. En el escrito de impugnación, el actor solicitó el salto de instancia para que la Sala Superior, conociera del asunto por considerar que era de urgente resolución.
- XV.** El 28 de diciembre de 2022, mediante un acuerdo plenario del TEEM, dictado en el expediente JDCL/1380/2022, se sometió a consideración de la Sala Superior la solicitud del salto de instancia efectuada por el ciudadano.
- XVI.** El 2 de enero de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver en el expediente SUP-AG-302/2022, acordó que el TEEM era la autoridad competente para conocer y resolver el medio de impugnación interpuesto por dicho ciudadano, por lo que ordenó remitir al TEEM las constancias respectivas del diverso JDCL/1380/2022.
- XVII.** El 5 de enero siguiente, José Adolfo Murat Macías promovió ante el IEEM, un escrito de ampliación de la demanda, el cual fue posteriormente remitido al TEEM y agregado al expediente JDCL/1385/2022.
- XVIII.** El 12 de enero de 2023, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/1380/2022, por la que confirmó, en lo que había sido materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/81/2022; Asimismo, determinó que el juicio ciudadano JDCL/1385/2022 era improcedente porque el derecho de acción que le asistía al promovente para impugnar la determinación emitida por el CG del IEEM, mediante el acuerdo IEEM/CG/81/2022, se agotó al haberse presentado la demanda que dio origen al juicio del ciudadano JDCL/1380/2022.

- XIX.** Inconforme, el 17 de enero siguiente, el ciudadano, interpuso ante la Sala Superior nuevamente un JDC, mismo que quedó registrado con el número de expediente SUP-JDC-32/2023.
- XX.** El 1 de febrero de 2023, la Sala Superior dictó sentencia en el JDC SUP-JDC-32/2023, en cuyos efectos y puntos resolutive determinó:

“7. EFECTOS

Se revoca tanto la resolución JDCL/1380/2022, así como el acuerdo IEEM/CG/81/2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo relativo a la improcedencia del escrito de manifestación de intención del actor para postularse como candidato Independiente a la gubernatura de la referida entidad.”

Dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, el Instituto Electoral del Estado de México deberá dictar todas las medidas que estime necesarias, suficientes y resulten razonables, a efecto de restituir al actor en su derecho a poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente, en particular, deberá otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la presente secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos. Hecho lo anterior, deberá informar tanto al actor como a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dicten las correspondientes medidas. ...

PRIMERO. Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/1385/2022.

SEGUNDO. Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/1380/2022, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de México deberá proceder en los términos ordenados en la presente sentencia.”

- XXI.** El 2 de febrero de 2023, mediante oficio IEEM/SE/777/2023, el secretario ejecutivo del IEEM realizó una consulta a la Titular de la UTF del INE, a efecto de preguntar sobre la reducción de los plazos de fiscalización. Lo anterior a fin informarle la obligación del IEEM de acatar la sentencia de la Sala Superior con el objeto de maximizar los derechos político-electorales del ciudadano, tal y como lo mandató la Sala Superior. En esa misma fecha, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1660/2023 la UTF, dio respuesta a la solicitud planteada.
- XXII.** El 2 de febrero de 2023, el CG del IEEM, emitió el acuerdo IEEM/CG/22/2023 por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP/JDC-32/2023. Mediante el cual le concedió a José Adolfo Murat Macías un plazo de cuarenta y cinco días, entre el tres de febrero y el diecinueve de marzo, para realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de su candidatura independiente.
- XXIII.** El 6 de febrero de 2023, inconforme con el plazo fijado en el acuerdo dictado por el OPLE, José Adolfo Murat Macías interpuso ante la oficialía de partes de la Sala Superior el incidente de incumplimiento de sentencia.
- XXIV.** El 13 de febrero siguiente, la Sala resolvió, infundado el incidente respectivo, conforme a lo siguiente:

*“(47) De lo anterior se advierte que, contrariamente a lo alegado por el incidentista, esta Sala Superior en ningún momento ordenó que se le otorgara un plazo de sesenta días igual al establecido en el acuerdo IEEM/CG/51/2022, por el que se determinó el calendario para la elección de la gubernatura del Estado de México en dos mil veintitrés. En su lugar, este órgano jurisdiccional determinó que se le otorgara un plazo que le permitiera recuperar, **en la medida de lo posible**, los días perdidos para obtención de los apoyos ciudadanos necesarios para el registro de su candidatura independiente a la gubernatura del Estado de México.*

- XXV.** El 20 de febrero de 2023, en su Segunda Sesión Extraordinaria, la COF aprobó por votación unánime de los presentes, el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que como parte integrante de las etapas de los procesos electorales que conforman nuestro sistema electoral, se encuentra la fiscalización de los sujetos y personas obligadas, atribución exclusiva del INE en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la CPEUM.
4. Que en el artículo 41, Apartado A, de la CPEUM; en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE; establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 6, numeral 3, de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas establecidas y en la propia ley de referencia.
6. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de las personas ciudadanas ser votadas para todos los supuestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d) f), g) y h), de la LGIPE; son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
8. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
9. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. De igual forma, precisa que, en su desempeño deberá aplicar la perspectiva de género.
10. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el CG, y contará con un Secretario o Secretaria Técnica que será asumida por la persona titular de la UTF.
11. Que el artículo 44, numeral 1 en su inciso jj), del mismo ordenamiento jurídico, establece que el CG dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.

12. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2, de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del CG por conducto de la COF.
13. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable, para someterlos a la aprobación del CG y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
14. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y las candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e), de la ley en cita, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y egresos, documentación comprobatoria o de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
16. Que de acuerdo con los artículos 425 y 426, numeral 1, de la LGIPE, la UTF tiene a su cargo la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, su situación contable y financiera, así como la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
17. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, establece que la COF tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del CG los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes, así como candidaturas independientes.
18. Que de acuerdo con el artículo 428, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, la UTF tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos, así como de los gastos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, los relativos a campaña de las candidaturas independientes y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.
19. Que el artículo 431 de la LGIPE dispone que las candidaturas deberán presentar ante la UTF los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la LGPP.

Adicionalmente, señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, así como el monto y destino de dichas erogaciones, y el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en LGPP.
20. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d), de la LGPP; dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, federal y local.
21. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2, de la LGPP; la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos, su situación contable y financiera estará a cargo del CG a través de la COF, de quien estará a cargo la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución que en el recaiga, derivados de la revisión a los diversos informes que están obligados a presentar las personas y sujetos obligados en materia de fiscalización.

22. Que de conformidad con el artículo 79 de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña y campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
23. Que el artículo 80 de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
24. Que el artículo 2, numeral 2, del RC del CG del INE establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la ley, el reglamento interior, el reglamento de comisiones, los acuerdos de integración de estas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio consejo.
25. Que considerando lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, el CG del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, para estar en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
26. Que, de lo anterior, se considera necesario establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de la obtención del apoyo de la ciudadanía, precandidaturas y de las candidaturas para las elecciones a celebrarse en las entidades de la república citadas en el rubro del presente acuerdo, así como para la presentación del dictamen consolidado y su respectivo proyecto de resolución, con la finalidad de que puedan valorarse de manera integral. De esta forma el desarrollo de la revisión de los ingresos y gastos realizados durante las diferentes etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, el cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, en su caso, se llevarán a cabo de manera sistemática y no de forma aislada.
27. Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.
28. Que a partir de lo expuesto y fundamentado, resultó jurídicamente viable que las fechas establecidas en el Acuerdo INE/CG852/2022 se establecieran como fechas ciertas para la discusión y, en su caso, aprobación por el CG de este Instituto, del dictamen y del proyecto de resolución derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, sin que ello afecte el desarrollo de las etapas de este, en los términos expuestos con antelación.
29. En ese sentido, homologar los plazos para la presentación de los informes correspondientes es compatible con el nuevo modelo de fiscalización, en el que el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se efectúan de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RF. Adicionalmente, el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) permite generar, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática, consolidando toda la información capturada en tiempo real. Asimismo, es necesario precisar la obligación, por parte del responsable de finanzas de las personas y sujetos obligados, de utilizar la firma electrónica (e-firma) emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40 numeral 1, párrafo primero y 235, numeral 2 del RF.
30. Que tomando en consideración la disposición expresa del legislador contenida en el artículo 456, de la LGIPE, **es necesario precisar que podrá ser cancelado el registro de alguna precandidatura de partido político, o bien de algún aspirante a una candidatura independiente con motivo del rebase al tope de gastos de precampaña o bien, los tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, respectivamente; aun cuando hayan dado inicio las campañas para las distintas elecciones.**

31. Que la homologación a los plazos para la entrega de los informes de ingresos y gastos no vulnera de forma alguna la duración de la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas en el caso de las personas aspirantes, las precandidaturas, candidaturas y/o candidaturas independientes.
32. Que el artículo 202, numeral 2, del RF dispone que, para efectos de los plazos de campaña en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país y que lo no previsto en dicho instrumento deberá ser resuelto por la COF; asimismo, en caso de que algún Organismo Público Local Electoral (OPLE) u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma COF la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será esta la encargada de comunicarlo al CG.
33. Que la transparencia y la rendición de cuentas son ejes rectores del sistema electoral mexicano, los cuales se implementan para el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones sea claro reflejo de lo que los electores han decidido. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.
34. Que, en estricto apego a la facultad de atracción establecida en la Legislación Electoral, el 26 de septiembre de 2022, el CG mediante Acuerdo INE/CG634/2021, emitió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
35. Que del Acuerdo IEC/CG/065/2022 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Coahuila es importante destacar que se realizó un ajuste a las fechas legalmente establecidas en la norma para las precampañas, y señala que:

“Por un lado garantiza el adecuado desahogo de los procesos respectivos y, por el otro contribuye a que las personas que soliciten su registro ante la autoridad electoral, en ese momento colmen los requisitos legales atinentes, de tal manera que los registros puedan ser resueltos dentro de los plazos previstos, y no afectar, en la medida de lo posible, los procedimientos relativos a la documentación electoral con retrasos innecesarios que puedan poner en peligro el adecuado desarrollo del proceso electoral u ocasionen un costo adicional al erario público”
36. Que del acuerdo IEEM/CG/51/2022 mediante el que se aprobó el calendario para la lección de Gubernatura en 2023, se destaca lo siguiente:

“Una vez analizado, se observa que el Calendario contiene las actividades, fechas, periodos y plazos para la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, que serán realizadas por el INE, el IEEM, los partidos políticos, candidaturas y la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente, que se precisan conforme a las atribuciones de cada autoridad electoral y plazos establecidos en la normatividad de la materia.

(...)

Esta calendarización permitirá al IEEM, garantizar los derechos de la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente, y al INE ejecutar las actividades relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.”
37. Que el 14 de diciembre de 2022, INE/CG852/2022 Acuerdo del CG del INE aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y del Estado de México, como sigue:

Plazos para la fiscalización de los informes												
Entidad	Cargo	Proceso	Periodo		Días de duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin								
						3	8	7	9	4	2	6
Coahuila	Gubernatura y Diputaciones	Apoyo de la Ciudadanía	martes, 10 de enero de 2023	domingo, 12 de febrero de 2023	34	miércoles, 15 de febrero de 2023	jueves, 23 de febrero de 2023	jueves, 2 de marzo de 2023	sábado, 11 de marzo de 2023	miércoles, 15 de marzo de 2023	viernes, 17 de marzo de 2023	jueves, 23 de marzo de 2023
		Precampaña	sábado, 14 de enero de 2023	domingo, 12 de febrero de 2023	30							
Estado de México	Gubernatura	Apoyo de la Ciudadanía	jueves, 15 de diciembre de 2022	domingo, 12 de febrero de 2023	60	miércoles, 15 de febrero de 2023	jueves, 23 de febrero de 2023	jueves, 2 de marzo de 2023	sábado, 11 de marzo de 2023	miércoles, 15 de marzo de 2023	viernes, 17 de marzo de 2023	jueves, 23 de marzo de 2023
		Precampaña	sábado, 14 de enero de 2023	domingo, 12 de febrero de 2023	30							

38. En cuyo punto de acuerdo SEGUNDO, señala lo siguiente:

*“SEGUNDO. - Lo no previsto en el citado instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o **sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General.**”*

39. Que, tras la cadena impugnativa señalada en el apartado de Antecedentes, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-32/2023, de cuyos efectos y puntos resolutivos se desprende que:

“7. EFECTOS

Se revoca tanto la resolución JDCL/1380/2022, así como el acuerdo IEEM/CG/81/2022, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo relativo a la improcedencia del escrito de manifestación de intención del actor para postularse como candidato Independiente a la gubernatura de la referida entidad.”

Dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, el Instituto Electoral del Estado de México deberá dictar todas las medidas que estime necesarias, suficientes y resulten razonables, a efecto de restituir al actor en su derecho a poder continuar con el trámite para buscar su registro como candidato independiente, en particular, deberá otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la presente secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos. Hecho lo anterior, deberá informar tanto al actor como a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dicten las correspondientes medidas.

...

40. En consecuencia, el 2 de febrero de 2023, el CG del IEEM, emitió el acuerdo IEEM/CG/22/2023 por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP/JDC-32/2023, mediante el que acordó lo siguiente:

“A C U E R D A

***PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP/JDC-32/2023, se declara procedente el EMI de José Adolfo Murat Macías, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente para la Elección de Gubernatura 2023.*

***SEGUNDO.** Expídase a José Adolfo Murat Macías la constancia de acreditación como aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado.*

TERCERO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, José Adolfo Murat Macías podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; **para ello contará con 45 días, que comprenden del 3 de febrero al 19 de marzo de dos mil veintitrés en términos de lo previsto en los artículos 96 del CEEM y 14 del Reglamento, debiéndose sujetar a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Gubernatura 2023”**

41. Tras la interposición del incidente de incumplimiento de sentencia, la Sala Superior del TEPJF a través de la sentencia SUP-JDC-32/2023 realizó, las siguientes consideraciones:

(...)

(48) Así, este órgano jurisdiccional advierte que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, el OPLE le consultó a la UTF cuál sería el plazo máximo que podría otorgársele al incidentista para que pudiera recabar los apoyos ciudadanos necesarios para su candidatura, sin que ello pusiera en riesgo las demás etapas del proceso ya definidas en el calendario relacionado con las candidaturas independientes para la elección de la gubernatura en dos mil veintitrés y en el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del proceso electoral local ordinario 2022-2023, del Estado de México.

(49) Frente a la respuesta dada por la UTF, conforme a la cual se debía otorgarle al aspirante un plazo de treinta y nueve días, el OPLE todavía estimó que dicho plazo podía extenderse hasta los cuarenta y cinco días. Para justificar esta decisión, la responsable argumentó que el otorgamiento de un plazo aun mayor afectaría la etapa de registro de los candidatos y, en particular, la sesión en la que el Consejo General del OPLE debía aprobar las candidaturas para la campaña electoral. Igualmente, señaló que se afectaría de manera irreparable la producción de documentación electoral para el día de la jornada electoral, ya que para el dos de abril se debía tener certeza de todos los actores que aparecerían en la boleta, para efecto del proceso de impresión. Finalmente, sostuvo que un plazo mayor sería perjudicial para la revisión de los informes de fiscalización, misma que se realiza de forma posterior a la conclusión de la etapa de obtención de apoyos ciudadanos.

(50) En este sentido, la autoridad responsable incluyó en el acuerdo IEEM/CG/22/2023 una tabla en la que se precisaba los actos posteriores que se debían realizar una vez que se concluyera el plazo de captación de apoyos ciudadanos y, con ello, procurar la certeza del procedimiento, la cual es la siguiente:

ACTIVIDAD	DÍAS	FECHAS
Concluye periodo de captación	45 días	03 febrero al 19 de marzo de 2023
Envío de apoyos una vez concluido el plazo de captación (en dispositivos móviles) 24 horas 20 marzo de 2023 Validación de registros una vez recibidos los apoyos (IEEM)	1 día	21 marzo de 2023
Verificación y envío de resultados finales por la DERFE	1 día	22 marzo de 2023
Solicitud de porcentaje y dispersión a la UIE de los resultados finales	1 día	23 marzo de 2023
Notificación de resultados finales a Aspirante a Candidato Independiente	1 día	24 marzo de 2023
Solicitud de Garantía de Audiencia por el Aspirante a Candidato Independiente	1 día	25 marzo de 2023
Aviso a la DERFE para realizar la Garantía de Audiencia y logística	1 día	26 marzo de 2023
Realización de Garantía de Audiencia	2 días	27 y 28 marzo de 2023
Verificación y envío de resultados definitivos por la DERFE	1 día	29 marzo de 2023
Solicitud de porcentaje y dispersión a la UIE de los resultados definitivos	1 día	30 marzo de 2023
Notificación de resultados definitivos a Aspirante a Candidato independiente	1 día	31 marzo de 2023

(51) Conforme a esta tabla, la fecha de conclusión para la obtención de apoyos ciudadanos correspondiente al caso particular del incidentista (diecinueve de marzo), permite llevar a cabo las siguientes actuaciones en el procedimiento a seguir para resolver sobre el registro de una candidatura independiente.

(52) De tal forma, esta Sala Superior advierte que el plazo otorgado al ahora incidentista, mediante el acuerdo IEEM/CG/22/2023, resulta razonable, atendiendo a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-32/2023, en la que expresamente se determinó que debía otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos.

(53) Tal conclusión deriva del hecho de que, de la cuidadosa lectura íntegra del referido acuerdo de cumplimiento, se puede advertir claramente que existen diversas actuaciones que deben realizarse dentro del procedimiento de registro de candidaturas independientes, y que se especifican en el cuadro antes insertado, y que ponen en evidencia que se redujo al mínimo posible tales actuaciones, y que tienen como propósito realizar la verificación, compulsión y validación de los apoyos recabados, para poder ser registrado como candidato independiente. Actividades que son complejas en sí mismas, y que se reducen a un tiempo mínimo a fin de brindar la mayor garantía posible al ejercicio del derecho a ser votado bajo la modalidad de una candidatura independiente.

(54) En este sentido, cabe señalar que esta Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-89/20163, determinó que un plazo de cuarenta y cinco días para recolectar el apoyo de la ciudadanía es constitucional, lo que refuerza la consideración de que puede considerarse como un tiempo razonable el establecido por la autoridad electoral, para realizar esa actividad.

(...)

(58) Lo anterior evidencia la razonabilidad del plazo otorgado al hoy incidentista por parte del OPLE, mediante la emisión del acuerdo IEEM/CG/22/2023, por lo que, al no advertirse elementos idóneos que acrediten el incumplimiento por parte del OPLE respecto de la sentencia de fondo dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-32/2023, y al haberse emitido el referido acuerdo, por medio del cual se le amplió el plazo al incidentista para la obtención de apoyos ciudadanos en el marco de la controversia inicialmente estudiada, esta Sala Superior considera que el incidente de incumplimiento de la ejecutoria es infundado.

(...)"

42. Así y en razón de que el proceso electoral está conformado de diversas etapas concatenadas entre sí, lo que implica que el desarrollo y conclusión de cada una de ellas incide directamente en la siguiente; por lo que para establecer el plazo de captación en los términos de la ejecutoria a la cual se da cumplimiento, y otorgar el mayor tiempo posible a dicho ciudadano para recabar los apoyos de la ciudadanía es que se emite el calendario diferenciado para dicha etapa, en congruencia con los establecido por la sentencia del expediente: SUP-JDC-32/2023. Para quedar como se muestra en el Punto de acuerdo PRIMERO del presente documento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base II, apartado A, de la CPEUM; 6 numeral 3, 7 numeral 3, 29, 30, numerales 1, incisos a), b), d), f), g) y h), y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2, 192, numerales 1, incisos a) y d), y 2; 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), numeral 1,

incisos a) y b), 425, numeral 1, inciso d); 426, numeral 1, 427, numeral 1, inciso a), 428, numeral 1, inciso d), 431, y Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, y 80 de la LGPP, artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y 202, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, de los acuerdos INE/CG852/2022, IEEM/CG/51/2022 e IEEM/CG/22/2023 en relación a la sentencia SUP-JDC-32/2023; se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía del C. José Adolfo Murat Macias en su carácter de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de México, como se indica a continuación:

Plazos para la fiscalización de los informes												
Entidad	Cargo	Proceso	Periodo		Días de duración	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Errores y Omisiones	Respuesta a Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución de la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
			Inicio	Fin								
			3	5								
Estado de México	Gubernatura	Apoyo de la Ciudadanía	Viernes, 3 de febrero de 2023	Domingo, 19 de marzo de 2023	45	Miércoles, 22 de marzo de 2023	Lunes, 27 de marzo de 2023	Jueves, 30 de marzo de 2023	Domingo, 2 de abril de 2023	Martes, 4 de abril de 2023	Miércoles, 5 de abril de 2023	Lunes, 10 de abril de 2023

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

TERCERO. - Lo no previsto en el citado instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será esta la encargada de comunicarlo al Consejo General.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo al aspirante a candidato independiente por la Gubernatura de Estado de México, el C. José Adolfo Murat Macias, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

QUINTO. - Se instruye al secretario ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral en el Estado de México.

SEXTO. - Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba y ordena publicar la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, validada por la Comisión de Fiscalización, conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 382 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG94/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA PUBLICAR LA LISTA DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES CON JURISDICCIÓN NACIONAL Y REGISTRO VIGENTE, VALIDADA POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONFORME A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 382 NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

GLOSARIO

DOF	Diario Oficial de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
IFECOM	Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El artículo que antecede, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 11 de octubre de 2022, se aprobó el Acuerdo INE/CG619/2022 por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, en el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordan y los consejeros electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.
- V. Conforme a lo dispuesto en el artículo 382, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, se da a conocer a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el INE el presente Acuerdo que contiene la lista de especialistas en concursos mercantiles que publica en su portal de internet el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- VI. El 07 de febrero de 2023, se sometió a consideración de los partidos políticos la lista de especialistas de concursos mercantiles, con jurisdicción nacional y registro vigente conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), sin que se hayan recibido objeciones.

- VII. El 20 de febrero de 2023, en la Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de los presentes el contenido del presente Acuerdo y llevar a la consideración del Consejo General la lista y su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de sus candidaturas y en las campañas electorales.
2. Que el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, quienes son autoridad en la materia, a nivel federal y a nivel local, respectivamente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, así como profesionales en su desempeño.
3. Que el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la CPEUM señala el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que los bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretaria Técnica que será la persona Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual le someterá a su consideración los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos; así como revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ), de la LGIPE establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo únicamente la supervisión de la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
7. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), de la LGIPE establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
8. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, es responsable de supervisar los procedimientos de liquidación que realice la persona interventora designada sobre los partidos políticos que pierdan su registro.
9. Que el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la LGGP estipula que la misma tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales que correspondan al régimen normativo en caso de pérdida de registro y liquidación de estos.
10. Que el artículo 94 de la LGPP señala las causales por las que un partido político nacional o local pueden perder su registro.
11. Que el artículo 96, numeral 2 de la LGPP establece que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y personas candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

12. Que el artículo 97, numeral 1 de la LGPP establece que el INE dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la federación, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.
13. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la persona interventora, para la liquidación del partido político, será designada por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el IFECOM publique en Internet.

Que la lista señalada en el párrafo que precede es sometida a la consideración de los partidos políticos y validada por la Comisión de Fiscalización en el mes de febrero de cada año, y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

14. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dispone que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el mismo Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.
15. Que el INE se encuentra obligado a validar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista de Especialistas de Concursos Mercantiles que el IFECOM publica en internet, una vez que hubiere sido puesta a consideración de los partidos políticos, en el mes de febrero de cada año.
16. Las personas especialistas de concursos mercantiles con perfil de visitadoras no serán incluidas en la lista que valide y publique el INE, toda vez que, aun y cuando cuentan con conocimientos en materia de contabilidad, auditoría, costos, análisis e interpretación de estados financieros, para los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro, se requiere de un perfil más integral que incluya aspectos jurídicos, experiencia probada en intervención en procesos concursales, administración y/o dirección de empresas, como es el caso de las personas Conciliadoras y Síndicas.
17. Salvo causa justificada y mediante solicitud de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Comisión de Fiscalización, no será incluido en la urna al momento de la insaculación ninguna persona especialista que hubiere participado o se encuentre participando en un procedimiento de liquidación de un partido político nacional; tampoco serán incluidas las personas especialistas que, por cualquier causa, hayan sido removidas de su encargo antes de concluir en su totalidad con la liquidación, ni aquellas que habiendo concluido, no se hayan desempeñado de manera satisfactoria, aun cuando formen parte de la lista que hubiere validado la Comisión de Fiscalización y publicado el Consejo General en el Diario Oficial de la Federación.
18. La información que se publica como obligación reglamentaria corresponde a la misma lista publicada por el IFECOM, en su página de internet, que puede ser consultada por los sujetos obligados y ciudadanía en general en la dirección <https://www.ifecom.cjf.gob.mx/paginas/especialistas.htm?pageName=especialistas%2FListaEspecialistas.htm>.

En caso de tener una actualización o modificación en la lista, al realizarse cualquier procedimiento que requiera la inclusión o exclusión de la designación de algún especialista, se actualizará con los datos que proporcione el IFECOM para efectos de la insaculación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, párrafos primero y penúltimo; Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6; 192, numerales 1, incisos a) y ñ), y 2; y 199, numeral 1, incisos b), c) e i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 94, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se publica la lista de las personas especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, que fue consultada en la página del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles el 31 de enero de 2023:

PERSONAS CONCILIADORAS

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes	Activo
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes	Activo
Gordillo	Ulloa	José Manuel	4-02-0297-0	Baja California	Mexicali	Activo
Estefan	García	David	7-46-0353-5	Baja California (Suspendido), Edo. de México (Suspendido), Nuevo León (Suspendido)	Tijuana	Activo
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz	Suspendido
Armador	Rivera	José Ramón	7-57-0324-1	Baja California Sur, Sinaloa, Sonora	Culiacán	Activo
Vega	Robles	Marco Antonio	6-43-0323-8	Campeche, Edo. de México, Quintana Roo, Yucatán	Naucalpan de Juárez	Activo
De la Cruz	Caballero	Victor Hugo	7-45-0351-5	Campeche, Guerrero	Ciudad del Carmen	Activo
Alarcón	Irigoyen	Luis Alberto	6-09-0342-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Alonso de Florida	Rivero	Fernando	6-09-0335-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Escamilla	Villa	Miguel	6-09-0330-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Espíndola	López	Jorge	2-09-0054-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
García	González	Jaime Salvador	2-09-0331-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Márquez	Romero	Elisa Evangelina	6-09-0332-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Ortíz	Espinoza	Alberto Andrés	6-09-0256-2	Ciudad de México	Ciudad de México	Suspendido
Patiño	Martínez	Gamaliel	7-09-0364-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México	Suspendido
Carranza	Vera	Alejandro Guillermo	6-35-0369-2	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
García Villalobos	Haddad	Jorge Ricardo	7-35-0367-9	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Vázquez	Salido	Alejandro	6-35-0336-0	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México, Edo. de México	Activo
Hernández	Nahle	Cuauhtémoc	6-35-0313-0	Ciudad de México, Edo. de México	Huixquilucan	Activo
Alvírez	Orozco	Eugenio Aurelio	7-35-0327-1	Ciudad de México, Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Solórzano	Bolaños	Víctor Hugo	7-39-0339-7	Ciudad de México, Edo. de México, Morelos, Puebla, Querétaro	Ciudad de México	Activo
Campos	Maldonado	Marco Antonio	6-38-0337-6	Ciudad de México, Edo. de México, Nuevo León, Tabasco	Ciudad de México	Activo
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-50-0276-8	Ciudad de México, Edo. de México, Puebla	Ciudad de México	Activo
Echenique	García	José Antonio	7-55-0210-3	Ciudad de México, Guanajuato, Edo. de México, Querétaro, San Luis Potosí	Ciudad de México	Activo
Maldonado	García	Gerardo	6-54-0184-8	Ciudad de México, Nuevo León	Monterrey	Activo
Arredondo	Tueme	José Jezreel	2-07-0345-4	Coahuila	Torreón	Activo
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-41-0056-1	Coahuila, Nuevo León	Monterrey	Activo
Ramírez	Hernández	Alma Ileri	4-41-0363-6	Coahuila, Nuevo León	Monterrey	Activo
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Activo
López	López	Néstor Gabriel	7-05-0354-9	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Activo
Nevárez	Chávez	Manuel	7-06-0286-7	Chihuahua	Chihuahua	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango	Activo
Chacón	Valles	Juan Carlos	7-15-0370-9	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Tornel	San Martín	Ricardo Octavio	6-15-0371-6	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León	Activo
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto	Activo
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán	Activo
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan	Activo
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia	Activo
Bárceñas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan	Activo
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey	Activo
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey	Activo
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey	Activo
Contreras	Salazar	Raúl	7-19-0333-9	Nuevo León	San Pedro Garza García	Activo
Maldonado	Quintanilla	Mónica	2-19-0361-6	Nuevo León	San Pedro Garza García	Activo
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Nuevo León, Veracruz	Boca del Río	Activo
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún	Activo
Fueyo	Gutiérrez	José Germán	7-52-0352-1	Quintana Roo	Cancún	Activo
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo	Activo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo	Activo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo	Activo
Domínguez	Aguilar	Enrique	7-28-0326-1	Tamaulipas	Ciudad Madero	Activo
Mendoza	Arrebillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala	Activo
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río	Activo
Pérez	Rodríguez	Antolín	4-30-0348-2	Veracruz	Coatzacoalcos	Activo
Díaz	Figueroa	Luis Leonel	7-30-0329-9	Veracruz	Veracruz	Activo
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe	Activo

SÍNDICOS

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Ríos	Guerrero	Alejandro Carlos	6-01-0111-8	Aguascalientes	Aguascalientes	Activo
Zavala	Pérez-Moreno	Jesús	6-01-0281-8	Aguascalientes	Aguascalientes	Activo
Estefan	García	David	7-46-0353-5	Baja California (Suspendido), Edo. de México (Suspendido), Nuevo León (Suspendido)	Tijuana	Activo
Romero	Coronel	Carlos	7-03-0171-7	Baja California Sur	La Paz	Suspendido
Amador	Rivera	José Ramón	7-57-0324-1	Baja California Sur, Sinaloa, Sonora	Culiacán	Activo
Vega	Robles	Marco Antonio	6-43-0323-8	Campeche, Edo. de México, Quintana Roo, Yucatán	Naucalpan de Juárez	Activo
De la Cruz	Caballero	Victor Hugo	7-45-0351-5	Campeche, Guerrero	Ciudad del Carmen	Activo
Abrajan	Sevilla	Sergio	5-09-0366-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Alonso de Florida	Rivero	Fernando	6-09-0335-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Ascencio	Triujeque	Alfonso	6-09-0258-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bourget	Parra	José Alberto	6-09-0216-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Bricard	Abbadie	Henri Yves Louis	6-09-0021-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Egure	Lascano	Samuel Ricardo	7-09-0034-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Escamilla	Villa	Miguel	6-09-0330-4	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Espinosa de los Monteros	Cadena	Jaime Enrique	3-09-0179-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Suspendido
Estrella	Menéndez	Enrique	7-09-0279-5	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Hermida	Guerrero	Sergio Francisco	7-09-0213-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Linares	Lomelí	Ernesto Andrés	6-09-0187-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Lucio	Decanini	Federico Gabriel	6-09-0267-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Márquez	Romero	Elisa Evangelina	6-09-0332-6	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Ortíz	Espinoza	Alberto Andrés	6-09-0256-2	Ciudad de México	Ciudad de México	Suspendido
Patiño	Martínez	Gamaliel	7-09-0364-1	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Pérez-Correa	Camarena	Fernando	6-09-0252-8	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Rojas	Merino	Edgardo	6-09-0209-0	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Ruiz de Chávez	Gutiérrez de Velasco	Manuel	3-09-0368-9	Ciudad de México	Ciudad de México	Activo
Valenzuela	Espinoza	Ernesto	7-09-0207-7	Ciudad de México	Ciudad de México	Suspendido
Carranza	Vera	Alejandro Guillermo	6-35-0369-2	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México	Activo
García Villalobos	Haddad	Jorge Ricardo	7-35-0367-9	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México	Activo
Vázquez	Salido	Alejandro	6-35-0336-0	Ciudad de México, Edo. de México	Ciudad de México	Activo
Hernández	Nahle	Cuahtémoc	6-35-0313-0	Ciudad de México, Edo. de México	Huixquilucan	Activo
Alvírez	Orozco	Eugenio Aurelio	7-35-0327-1	Ciudad de México, Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Solórzano	Bolaños	Víctor Hugo	7-39-0339-7	Ciudad de México, Edo. de México, Morelos, Puebla, Querétaro	Ciudad de México	Activo
Campos	Maldonado	Marco Antonio	6-38-0337-6	Ciudad de México, Edo. de México, Nuevo León, Tabasco	Ciudad de México	Activo
Tapia	Izquierdo	Daniel	6-50-0276-8	Ciudad de México, Edo. de México, Puebla	Ciudad de México	Activo
Echenique	García	José Antonio	7-55-0210-3	Ciudad de México, Guanajuato, Edo. de México, Querétaro, San Luis Potosí	Ciudad de México	Activo
Maldonado	García	Gerardo	6-54-0184-8	Ciudad de México, Nuevo León	Monterrey	Activo
Aguilera	Gómez	Víctor Manuel	7-41-0056-1	Coahuila, Nuevo León	Monterrey	Activo
Argüello	Padilla	Segundo Rutilio	7-05-0175-3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Activo
López	López	Néstor Gabriel	7-05-0354-9	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Activo
Nevárez	Chávez	Manuel	7-06-0286-7	Chihuahua	Chihuahua	Activo
Favela	Rodríguez	Luis Fernando	7-10-0311-7	Durango	Durango	Activo
Chacón	Valles	Juan Carlos	7-15-0370-9	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Tapia	García de Alva	Santiago	6-15-0312-4	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Tornel	San Martín	Ricardo Octavio	6-15-0371-6	Edo. de México	Naucalpan de Juárez	Activo
Ramírez	Hernández	Ana Luisa	7-11-0106-7	Guanajuato	León	Activo
Bardales	Ramírez	Álvaro Martín	7-13-0033-1	Hidalgo	Pachuca de Soto	Activo
Toscano	Novoa	César	7-14-0288-5	Jalisco	Ciudad Guzmán	Activo
Garduño	Morales	Emilio	7-14-0306-3	Jalisco	Zapopan	Activo

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Clave*	Estado domicilio	Ciudad domicilio	Estatus
Ochoa	León	Jorge	7-16-0142-5	Michoacán	Morelia	Activo
Bárceñas	Ortega	Alma América	6-16-0320-6	Michoacán	Uruapan	Activo
Barquera	Ugarte	Roberto	6-19-0052-8	Nuevo León	Monterrey	Activo
Cruz	Luévano	Jesús Benjamín	6-19-0299-0	Nuevo León	Monterrey	Activo
Sepúlveda	González	Jesús Mario	6-19-0264-6	Nuevo León	Monterrey	Activo
Contreras	Salazar	Raúl	7-19-0333-9	Nuevo León	San Pedro Garza García	Activo
Vargas	Ramos	Armando	6-34-0280-0	Nuevo León, Veracruz	Boca del Río	Activo
Martínez	Martínez	Nemías Esteban	7-23-0289-3	Quintana Roo	Cancún	Activo
Fueyo	Gutiérrez	José Germán	7-52-0352-1	Quintana Roo, Yucatán	Cancún	Activo
Chessal	Palau	Jorge	3-24-0041-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Larrea	Martínez	Salvador	7-24-0127-5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Vergara	Valeriano	Delfino	6-24-0136-8	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Activo
Alcázar	Lacarra	Víctor Alán	7-26-0253-1	Sonora	Hermosillo	Activo
García	Reyna	Manuel Esteban	6-26-0254-8	Sonora	Hermosillo	Activo
Hernández	Ruiz	Enrique Augusto	6-26-0321-0	Sonora	Hermosillo	Activo
Domínguez	Aguilar	Enrique	7-28-0326-1	Tamaulipas	Ciudad Madero	Activo
Mendoza	Arrebillaga	Nora	6-29-0275-8	Tlaxcala	Tlaxcala	Activo
Ancheyta	Rincón	Rafael Valentín	6-30-0072-6	Veracruz	Boca del Río	Activo
Díaz	Figueroa	Luis Leonel	7-30-0329-9	Veracruz	Veracruz	Activo
Santos	Rayas	Luis Alfonso	7-32-0233-9	Zacatecas	Guadalupe	Activo

SEGUNDO. - La lista de los nombres que se utilizarán para depositar en las urnas en caso de que se requiera llevar a cabo el procedimiento de insaculación sólo podrá contener un nombre por cada especialista, sin importar que aparezcan tanto en la lista de personas conciliadoras como en la de personas síndicas, por reunir ambos perfiles.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 1306/2022-V-B, promovido por Héctor Fernando Meavepeña Pérez, por propio derecho; se ordenó emplazar a las terceras interesadas NESVES Soluciones Empresariales, sociedad civil y Just Service Logística Comercial, sociedad anónima de capital variable para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les corresponda en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el 1. Presidente de la Junta Especial Numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán- Texcoco, en el expediente laboral J.1/531/2013, a través del cual se ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16 y 17. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Joshua Ariel Díaz Dávila.
Rúbrica.

(R.- 533847)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar a la TERCERA INTERESADA de COMERCIALIZADORA DAGUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el amparo 127/2022, promovido por MARÍA MÓNICA PORTELA SALGADO y SANTIAGO ORTÍZ MÉNDEZ o SANTIAGO HÉCTOR ÁLVAREZ CLAVIJO o HÉCTOR ÁLVAREZ CLAVIJO, contra actos del MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA PENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 19 de enero de 2023.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Mario Cruz Díaz
Rúbrica.

(R.- 533848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Cindy Candy Ortega.

En los autos del **juicio de amparo 156/2022**, promovido por **ADRIAN ARROYUELO ROMERO**, en representación de su menor hija **M.I.A.O**, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como tercero interesado a **Cindy Candy Ortega** en auto de uno de diciembre de dos mil veintidós, se ordena su **emplazamiento** al juicio de amparo **156/2022**, por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:

Ciudad de México, trece de febrero de 2023

Secretaria de Juzgado.

Licenciada Martha Araceli Castillo De Santiago

Rúbrica.

(R.- 533849)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono 61/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las **DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Puebla, Puebla, para la declaratoria de abandono del vehículo marca Ford, tipo camioneta, color rojo, con placas de circulación XB37678 particulares del estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular AC3JGJ60398, modelo 1989, de origen nacional, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono de los citados bienes.

Atentamente

Puebla, Puebla, 28 de febrero de 2023.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.

Samuel Jiménez Morato.

Rúbrica.

(R.- 533926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TERCERO INTERESADA: CELIA MARTHA TOVAR VILLAFañET.

En los autos del juicio de amparo 996/2022-III, promovido por Héctor Tovar Villafañet, contra actos del **Juez y Actuario, ambos adscritos al Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, por auto de tres de marzo de dos mil veintitrés**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada CELIA MARTHA TOVAR VILLAFañET; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la

Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista. En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso **Héctor Tovar Villafañet**, contra actos de las autoridades antes referidas, consistente en la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio intestamentario a bienes de Tomás Tovar Buendía, bajo el expediente 1994/2010 de su índice.

Atentamente.

Ciudad de México, 3 de marzo de 2023.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 533945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 229/2022, promovido por Luis Fernando Munguía Vázquez, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal en Ecatepec, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en el toca penal 17/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiséis de febrero de dos mil veinte, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa de juicio 67/2019, instruida por el delito de homicidio calificado (por haberse cometido en ventaja) en agravio de Oscar López González, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Marisol Nicolás Simental, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 3 de marzo de 2023.

Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 533929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Juicio de Amparo 1819/2022-III)
EDICTOS A:

Turística Rivera de Ajijic, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el amparo **1819/2022-III**, promovido por **Roque Duarte Muñoz**, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración Mercedes Sanz Ruiz, contra los actos reclamados a la **Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades**, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Zapopan, Jalisco, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Adolfo Vives Elizalde.

Rúbrica.

(R.- 534082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 286/2023, promovido por Aarón José Ramírez Panti, se ordena emplazar a la tercera interesada Enelda May Puc, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de trece de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 01/17-2018/0037.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de marzo de 2023.
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Jose de los Angeles Martín Balán
 Rúbrica.

(R.- 534215)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el amparo 391/2022-II, promovido por Sonia Vázquez Gutiérrez y Alejandro Vázquez Munguía, se ordena emplazar al tercero interesado Adrián Cuevas González, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo en contra del auto de vinculación a proceso de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictado por el Juez de Control del Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Oriente, con sede en Libres, Puebla, dictado dentro de la carpeta judicial 07/2022/LIBRES.

San Andrés Cholula, Puebla, siete de marzo de dos mil veintitrés.
 Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.
 Rúbrica.

(R.- 534217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Héctor Murray Santos

En los autos del juicio de amparo directo 250/2022, promovido por Fabián Isaac Váldez Lugo, en contra de la resolución dictada el cuatro de diciembre de dos mil veinte, por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 204/2020, por auto dictado el día once de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al tercero interesado Héctor Murray Santos, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal,

copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B. C. a 20 de febrero de 2023.
Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Rocío Esmeralda Álvarez Preciado
Rúbrica.

(R.- 534068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, La Paz
EDICTO

Juicio de amparo número 1243/2021, promovido por Marlón López Camacho, en contra del acto reclamado consistente en auto de uno de septiembre de dos mil veintiuno, derivado del expediente 2321/1996, que reclama del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, con residencia en La Paz, Baja California Sur. Se admite la demanda y se ordena emplazar al tercero interesado Eliseo López Medina por edictos, para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación; además, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se hará por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., diez de marzo de dos mil veintitrés.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Lic. Gricelda Cisneros Hernández.
Rúbrica.

(R.- 534227)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en
Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: José Jorge Estrada Romero.
En el juicio de amparo 1068/2020, promovido por María Magdalena Estrada Romero por su propio derecho, contra actos del Juez Primero en Materia Civil de la Piedad Michoacán y otras autoridades. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a José Jorge Estrada Romero, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en virtud de que con fecha nueve de noviembre del dos mil veintidós se tuvo a la parte quejosa acreditando que no cuenta con solvencia económica para cubrir la publicación de edictos, con fundamento en la Ley de Amparo, artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las diez horas con ocho minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, uno de marzo de dos mil veintitrés.
La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Luz Elena Gómez Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 534241)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

A Freddy Martínez Ruíz, en su carácter de tercero interesado.

Se hace de su conocimiento que en el juicio de amparo **490/2022**, promovido por Guadalupe Solís Ruíz, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos del tercero interesado Freddy Martínez Ruíz, el cual, **cuenta con el plazo de treinta días**, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, para presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito, ubicado en predio Huerto Santa Isabel, carretera a Cantón Murillo km0+450, Código Postal 30785, en Tapachula, Chiapas, a defender sus derechos, así como señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio en todas sus etapas procesales y, ordenando que las notificaciones posteriores se le practiquen por medio de lista que se fije en los estrados, aun las de carácter personal. Lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la falta de emplazamiento en el Juicio Ordinario Civil de División de Copropiedad 642/2015, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas. Hágase de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado, queda a su disposición copia de la demanda, así como los autos de este expediente, a fin de que se imponga de su contenido.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a uno de marzo de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.
Elsa Daniela Flores Sánchez
Rúbrica.

(R.- 534249)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado el nueve de marzo de dos mil veintitrés en el juicio de amparo 1477/2022-VIII, promovido por Rodrigo Cruz Cruz, de conformidad en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercera interesada: Margarita Reboloso Ortiz, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente: Que el presente juicio de amparo lo promueve Rodrigo Cruz Cruz, contra un acto del Juez Quinto Penal en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en: la orden de aprehensión, comparecencia y presentación, se le hace saber por este medio que deberá presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ubicado en la calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala B, Piso 6º, código postal 78295, de la ciudad de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, nueve de febrero de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.
Lic. Ana Laura Aguilera Mena.
Rúbrica.

(R.- 534251)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1376/2022 se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Grecia Kristell Hernández Olmos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Osiris García Martínez, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Sur-Oriente, Puebla, contra la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil veintidós y al Director del Centro de Reinserción Social Regional de Tehuacán, Puebla, su cumplimiento, dentro de la causa penal 431/2020/TEHUACAN. Se le previene a la tercera interesada en mención, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San

Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con dieciséis minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazada, queda a su vista el informe justificado y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Ignacio Aldrete González

Rúbrica.

(R.- 534211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Dax Hervest García Vidal

En los autos del juicio de amparo 527/2022, promovido por **Guillermo García Camacho y Juan Carlos Martínez Aguilar**, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa VIII, de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución -Raúl Ernesto Barraza Franco- y otra autoridad, que hizo consistir en la autorización definitiva de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dentro de la averiguación previa 226/AP/DGDCSP1/2015, al tener el carácter de tercero interesado Dax Hervest García Vidal, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para lo cual cuentan con el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, y podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de marzo de 2023

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Diana Elizabeth Rodríguez Escobar.

Rúbrica.

(R.- 534307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
"2023, Año de Ricardo Flores Magón."
EDICTO

TERCERO INTERESADO

EDGAR DAVID ALEJANDRO COLÓN GARCÍA.

En los autos de juicio de amparo número 85/2022, promovido por GUSTAVO LUNA MOLINA, contra el acto que reclama de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la demanda, auto admisorio y diverso de diez de marzo del año en curso, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practican por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

María Fernanda Zaragoza Gómez

Rúbrica.

(R.- 534313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

CITACIÓN PARA MARÍA TERESA JIMÉNEZ NICOLÁS

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Marín García Moreno, titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en auto de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en la causa penal 38/2012, instruida a Elisa García Hernández y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, se le hace saber que debe comparecer en este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las **once horas con cinco minutos del diecisiete, veinte y veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**; con identificación oficial vigente con fotografía, para el desahogo de los **careos procesales** con los encausados Elisa García Hernández y María del Carmen Jiménez Padilla, Erika Patricia Luna Rodríguez, Josefina Sánchez Ramírez y Damián Benítez Arias o Damián Benítez Urías. Texto que se autoriza para publicarse en un periódico de mayor circulación.

Atentamente.
 Naucalpan de Juárez, Estado de México.
 23 de marzo de 2023.
 Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México.
Daniel Rolando Ruíz Franco
 Rúbrica.

(R.- 534434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 63/2023, promovido por EDGAR OMAR DÍAZ DÍAZ, se ordena emplazar a la parte tercera interesada LINDA NAYELI ROBLES ANTELO, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender su derecho y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda contra la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el toca penal 152/2021, del índice de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2023
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
 Rúbrica.

(R.- 534597)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 610/2022, se ordenó emplazar por edicto a la tercera interesada identificada como víctima 2 de iniciales V.M.R, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Hugo Taxis Salazar, por derecho propio, promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, contra el auto de formal prisión de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en el proceso penal 5/2020. Se le previene a la tercera interesada en mención, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuatlancingo), ya que de no

hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con once minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazada, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, siete de marzo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Ricardo Agustín Torres Saldaña
Rúbrica.

(R.- 534216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
39
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 579/2022, promovido por Banco Monex, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Monex grupo financiero, como fiduciario en el Fideicomiso Empresarial irrevocable de administración y garantía número F/3443, contra actos del Juzgado Quincuagésimo Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"Ciudad de México, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Guillermo Morales Salazar, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México";

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Guillermo Morales Salazar, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo."

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.
Rúbrica.

(R.- 534750)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono 51/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las QUINCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Puebla, para la declaratoria de abandono de un vehículo marca General Motors Tipo Pick up S-10, color azul, con placas de circulación SJ87481 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1GCCS14B0C8153539, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono de los citados bienes.

Atentamente
Puebla, Puebla, 06 de marzo de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.

Samuel Jimenez Morato.
Rúbrica.

(R.- 534752)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono 121/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 4 de la Unidad de Investigación y Litigación en Zacatlán, Puebla, para la declaratoria de abandono de vehículo marca Dodge, tipo Cabina Chasis, modelo D-350, clase Camión, con carrocería de redilas, placas de circulación LA-67-241 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular (NIV)3B6ME3642MM022832, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono del citado bien.

Atentamente
Puebla, Puebla; dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.
Samuel Jiménez Morato.
Rúbrica.

(R.- 534761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio a los terceros interesados Teódulo Hernández Santiago y Omar Pérez Pérez. En el Juicio de Amparo 373/2020-II, promovido por Luis Armando Limón Garrido, Carlos Meneses Ortiz, Alejandro Fortis Díaz, Samuel Limón Garrido, Adrián Abel García Maqueda, Oscar Dorantes Flores, Julio Abraham Alvarado Flores, Cristian Brayan Vera Hermosillo, Fernando Romero Bonilla y María Guadalupe Limón Garrido, por conducto de su defensor particular Alberto Hernández Morales, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad –en su correcta denominación- y de otra autoridad, se ordenó la primera notificación a juicio de los terceros interesados Teódulo Hernández Santiago y Omar Pérez Pérez, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copias de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 17 de marzo de 2023.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Bertha Patricia Olguín Martínez
Rúbrica.

(R.- 534771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **81/2021**, promovido por Patricia Huerta Fragoso y Norma García Hernández, también conocida como Norma Safira García Hernández, contra actos del **Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México** consistentes en todo lo actuado en el juicio ordinario civil expediente 327/2015, por omisión de llamamiento al mismo, así como las consecuencias derivadas de dicho juicio especialmente cualquier acto traslativo de dominio que se haya realizado respecto del inmueble materia de la controversia; el veintidós de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se tuvieron como terceros interesados a Joel Reyes Hernández, Pablo Casio Hernández, Sucesión de Antonio Casio Percastre, también conocido como Antonio Cacio Pelcastre, Margarita Hernández Sánchez, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, así como Fraccionamiento e Inmuebles Mérida,

Sociedad Anonima; y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado Joel Reyes Hernández, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndolo que tiene el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Ciudad de México, ocho de febrero de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Maritza Lizbeth Soriano Guadarrama
Rúbrica.

(R.- 534310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

María Santos Juárez Olivares (M.S.J.O.), por propio derecho y en representación de los menores de edad K.D.A.J. y P.J.A.J.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 4/2023 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Andrés Arreguín Cornejo, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en el toca 15/2014.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender tanto sus derechos como los de los menores de edad que representa, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2023
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 534775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche
Cd. del Carmen, Camp.
EDICTO

En el expediente 212/2021, promovido por Vicente Rojas Zuñiga, se emplaza a juicio a los terceros interesados Benito Jiménez Piña y Juan Carlos Gámez Estévez en el referido procedimiento laboral, en virtud de que se desconoce su domicilio. A la que se le hace saber, que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordará conforme a derecho corresponda, lo anterior, con los apercibimientos de ley; asimismo, se le requiere para que proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por boletín o estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 27 de febrero de 2023.
Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,
con sede en Ciudad del Carmen
Benito Flores Bello
Rúbrica.

(R.- 534780)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del
Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Abel García López, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 173/2021, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Adán Vázquez González, por conducto de sus defensores públicos Alejandro Omar Kababié Rodríguez y Alejandro Hernández Ramírez, contra la sentencia de tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca penal 45/2021, como ordenadora, y Juez de Ejecución del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, catorce de marzo de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
 Rúbrica.

(R.- 534782)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Transportes de Personal Gutiérrez, Sociedad Anónima de Capital Variable, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 88/2022, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Carlos Enrique Bogard Botello Mondragón y Carlos Enrique Jonathan Botello Mondragón, mandatarios judiciales de Ma. Verónica Álvarez Olvera y de la menor de iniciales P.Z.A., contra la interlocutoria dictada el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por el Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro en el expediente 922/2019, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí o por conducto de sus representantes legales, apercibidos que de no hacerlo, este seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, nueve de septiembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito.
Oscar Aben-Amar Palma Valdívila
 Rúbrica.

(R.- 534786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"
EDICTOS

TERCERO INTERESADO
DAVID ALEXIS JIMÉNEZ NAVA

En los autos de juicio de amparo número 684/2022, promovido por **BRYAN ROBERTO RAMÍREZ RIVAS** o **BRIAN ROBERTO RAMÍREZ RIVAS** o **BRYAN RAMÍREZ RIVAS**, contra el acto que reclama de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y **Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México**; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se

publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la **demanda**, auto admisorio, auto de doce de agosto de dos mil veintidós, y diverso de siete de marzo del año en curso, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

María Fernanda Zaragoza Gómez

Rúbrica.

(R.- 534314)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Transportes de Personal Gutiérrez, Sociedad Anónima de Capital Variable, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 38/2022, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Karla Stephany Zea Álvarez, contra la interlocutoria dictada el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por el Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro en el expediente 922/2019, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí o por conducto de sus representantes legales, apercibidos que de no hacerlo, este seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, nueve de septiembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito.

Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 534792)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Alondra Nieto Ramírez.

En los autos del juicio de amparo 446/2022-B-2 promovido por Rubén Duarte Roque, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, y Agente del Ministerio Público Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, ambas con residencia en esta ciudad, en el que medularmente reclama: el auto de vinculación a proceso emitido en la continuación de la audiencia inicial de siete de junio de dos mil veintidós, dentro de la causa penal 3563/2022, por el delito de homicidio calificado con ventaja, en perjuicio del quejoso Rubén Duarte Roque. Se ordenó emplazar a la tercero interesada Alondra Nieto Ramírez, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con treinta y seis minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 15 de marzo de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana.

Bernadette Ballesteros Sesma.

Rúbrica.

(R.- 534796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en la Ciudad de México
NOTIFICACIÓN.

Causa penal 186/2022-VI

Por tanto, se solicita a las víctimas J.C.H. y I.H.C para que dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente al que se realice la publicación del edicto, comparezcan en el local de este juzgado distrito sito en calle Jaime Nunó, número 175, Cuauhtepac Barrio Bajo, alcaldía Gustavo A. Madero (edificio contiguo al Reclusorio Preventivo Norte), código postal 07210 y proporcionen algún domicilio en el cual puedan ser localizadas.

En la inteligencia que de no hacerlo, con sustento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordenarán las subsecuentes notificaciones por lista.

Asimismo, hágaseles del conocimiento la importancia de colaborar en el procedimiento, así como la protección que a su favor contemplan los numerales 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho) y 7 de la Ley General de Víctimas para el caso de que se presente.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

Manuel Angulo Castro.

Rúbrica.

(R.- 534815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **773/2022-III**, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO VILLARREAL BARRAZA, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LAURA GUADALUPE ARAIZA OLACHEA, CONTRA EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL DE ORIGEN 1-371/2014, RELAMADO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; CON ESTA FECHA SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA PELUDINES CABO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (**POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**), POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur.

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Juan Gil Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 534864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTOS

TERCERO INTERESADO

UNIÓN DE PROTECTORES AGRÍCOLAS POR
UN MÉXICO LIBRE, ASOCIACIÓN CIVIL

En los autos de juicio de amparo número **687/2021**, promovido por **Heladio Elías Ramírez Pineda**, en su carácter de **Director General Jurídico**, en representación de la **Auditoría Superior de la Federación** y su **Titular**, contra el acto que reclama del **Agente del Ministerio Público de la Federación**, **Titular de la Mesa X-DCDMX**, de la **Fiscalía General de la República** y **Encargado de la Subdelegación de Procedimientos Especiales, Sistema Tradicional “B” de Averiguaciones Previas en Trámite y Depuración de Reserva**

de la **Fiscalía General de la República**; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la **demanda**, auto admisorio y auto de diez de marzo de dos mil veintitrés y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 534381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **302/2022-II**, promovido por **VÍCTOR GARRIDO ESCOBAR**, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **JULIO CÉSAR GARRIDO CARRANZA**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Alberto Becerril Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 534885)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A la tercera interesada Marcela Yanette Cárdenas Sánchez
El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercera interesada en el juicio de amparo 907/2022 promovido por Ashlee Suzette Grajeda Barragán y Athena Rochelle Grajeda Barragán, contra actos de la Jueza de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Sur del Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, Sinaloa y otro; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado auto de vinculación a proceso dentro de la causa penal 611//2022 del índice de la autoridad responsable; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y siete minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Mazatlán, Sinaloa, a trece de febrero de dos mil veintitrés.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán.

Brenda Guadalupe Martínez Castillo.
Rúbrica.

(R.- 534889)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1238/2022-VI
EDICTO**

**TERCERA INTERESADA
DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES I.M.M.A. POR CONDUCTO DE SU
PROGENITORA A.L.A.T.B. (QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN LA
CAUSA PENAL 154/2019, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO)**

*“En los autos del Juicio de Amparo número 1238/2022-VI, promovido por **Sergio Meneses León**, por propio derecho, contra actos del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México. 22 de marzo del 2023
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Brianda Ivette Pacheco Flores

Rúbrica.

(R.- 534309)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO**

SANTIAGO AHUMADA CASTILLO, ERICK ALLAN CASTILLO RODRÍGUEZ Y CARLOS ISIDRO CASTILLO PORTILLO.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **606/2021**, promovida por Argelio Orlando Romero Terán, en contra de la **sentencia de cinco de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas**, con residencia en esta ciudad, en el **toca penal 149/2018**, resultando como terceros interesados Santiago Ahumada Castillo, Erick Allan Castillo Rodríguez y Carlos Isidro Castillo Portillo, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas. -----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de siete de febrero de dos mil veintitrés, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de febrero de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Basilio René González Parra.

Rúbrica.

(R.- 534560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

JAZMÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **683/2020**, promovida por Juan Francisco Sánchez Ramírez, en contra de la **sentencia de seis de octubre de dos mil dieciocho**, dictada por la **Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas**, con residencia en esta ciudad, en el **toca penal** 642/2010, resultando como tercera interesada Jazmín Sánchez Martínez, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas. -----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de siete de febrero de dos mil veintitrés, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de febrero de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 534564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

SANTIAGO AHUMADA CASTILLO, ERICK ALLAN CASTILLO RODRÍGUEZ Y CARLOS ISIDRO CASTILLO PORTILLO.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **686/2021**, promovida por Argelio Orlando Romero Terán, en contra de la **sentencia de cinco de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas**, con residencia en esta ciudad, en el **toca penal** 149/2018, resultando como terceros interesados Santiago Ahumada Castillo, Erick Allan Castillo Rodríguez y Carlos Isidro Castillo Portillo, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas. -----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de siete de febrero de dos mil veintitrés, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de febrero de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 534566)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

A María Luisa Ibáñez Velasco, en su carácter de tercera interesada.

Se hace de su conocimiento que en el juicio de amparo **1460/2022**, promovido por Guadalupe Solís Ruíz, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos de la tercera interesada María Luisa Ibáñez Velasco, el cual, **cuenta con el plazo de treinta días**, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, para presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito, ubicado en predio Huerto Santa Isabel, carretera a Cantón Murillo km0+450, Código Postal 30785, en Tapachula, Chiapas, a defender sus derechos, así como señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se continuará el juicio en todas sus etapas procesales y, ordenando que las notificaciones posteriores se le practiquen por medio de lista que se fije en los estrados, aun las de carácter personal. Lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la **omisión de emplazarla a juicio, como consecuencia la orden de adjudicación, escrituración y lanzamiento del predio ubicado en la Séptima Calle Oriente número 52-B, con sede en esta ciudad, ordenado en el expediente 999/2011**. Hágase de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda, así como los autos de este expediente, a fin de que se imponga de su contenido.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Maricela Esquivel Hernández.

Rúbrica.

(R.- 534568)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 1730/2022-I, promovido por Sindicato administrativo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí por conducto de su secretario general Gerardo de Jesús Rivera Müller, contra actos de la Comisión Estatal de Garantías de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada, Julián Soler, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve por Sindicato administrativo de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí por conducto de su secretario general Gerardo de Jesús Rivera Müller, contra actos de la Comisión Estatal de Garantías de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de quien reclama la resolución de uno de diciembre de dos mil veintidós en la que determinó a la quejosa emitir una respuesta dentro de los parámetros establecidos al escrito de solicitud de información de fecha trece de junio de dos mil veintidós, presentada a través de la plataforma nacional de transparencia y entregue los documentos que contiene la información solicitada. Se hace saber por este medio a Julián Soler, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 08 de marzo de 2023.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Luis Bradis Saldaña Alonso.

Rúbrica.

(R.- 534575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
20
Ciudad de México
DC 603/2022
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo directo DC 603/2022, promovido por Banco Santander (México), sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Santander México, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veintitrés.

“... se ordena emplazar por medio de **edictos** a la parte tercera interesada Agroindustrias Jidal, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a costa de la parte quejosa, mismos que **deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”**;...

... En los edictos que se elaboren para emplazar a la tercera interesada Agroindustrias Jidal, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, *hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contara con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo. ...”*

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona.
Rúbrica.

(R.- 534585)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

TERCERO INTERESADO: FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA.

En cumplimiento al auto de **seis de junio de dos mil veintidós**, dictado en el juicio de amparo indirecto 248/2022-7, del índice de éste Órgano Jurisdiccional, promovido por HÉCTOR MANUEL PACHECO DE LA O Y CARLOS ARTURO FAJARDO DÍAZ, contra actos del Juez Especializado en Control, Juicio Oral, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Lagos de Moreno, de quien reclama la orden de aprehensión 01/2017 de nueve de febrero de dos mil diecisiete, girada en contra de los quejosos, de su índice; se le tuvo como tercero interesado; por tanto, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, por medio de este edicto y en atención a lo ordenado en acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se le emplaza y se hace de su conocimiento que en el local del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; del mismo modo, que cuenta con el término de treinta días, computado legalmente para que ocurra a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicando las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se comunica que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del once de abril de dos mil veintitrés para la celebración de la audiencia constitucional.

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, 22 de marzo de 2023.

Por acuerdo de la Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

El Secretario
Salvador Venegas Agraz.
Rúbrica.

(R.- 534607)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono 41/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las QUINCE HORAS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula D-VO-2 Tehuacán, Puebla, para la declaratoria de abandono de 1 VEHÍCULO, marca FORD, tipo CAMIONETA PICK UP, modelo F-150, color VINO CON CAMPER BLANCO con PLACAS DE CIRCULACIÓN SE-55-028 del ESTADO DE PUEBLA, con número de identificación vehicular 1FTEFT5Y8JPB09050, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 1988, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono del citado bien.

Atentamente
Puebla, Puebla; dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.
Samuel Jiménez Morato.
Rúbrica.

(R.- 534754)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO HÉCTOR VIRGILIO GARZA VAZQUEZ.

Como se desconoce su domicilio, se le ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 88/2022, del índice de este tribunal, promovido por María de Jesús Madrigal V. del Valle, por conducto de su apoderado Amador del Valle Madrigal, contra la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, en el expediente toca de apelación 198/2020, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, uno de marzo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Jaime Alejandro Peña Botello
Rúbrica.

(R.- 534763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO JOSÉ ANDRÉS BURCIAGA GONZÁLEZ.

Como se desconoce su domicilio, se le ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 36/2022, del índice de este tribunal, promovido por Jorge Luis Ontiveros Holguín, por sus propios derechos, contra el laudo de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Especial Número Cuarenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua, en el expediente laboral 438/17, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, trece de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito

Jaime Alejandro Peña Botello

Rúbrica.

(R.- 534765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

“En los autos del juicio de amparo 37/2022, promovido por Francisco Flores Beneroso, por conducto de su representante Armando Vallejo Peralta, contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Noveno Distrito Judicial en el Estado de Veracruz, con sede en San Andrés Tuxtla, señalando como acto reclamado la resolución así como su ejecución, que ha sido pronunciada al vencimiento del plazo constitucional ampliado por ciento cuarenta y cuatro horas, dictada con fecha domingo tres de enero de dos mil veintiuno, dentro del proceso penal 264/2019 por el que se investiga por el hecho que la ley señala como secuestro agravado previsto en los artículos 9 fracción I inciso a), 10 fracción I incisos b), c), d) y e) de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, en relación con el artículo 7° fracción I1, 8°, 9° y 13 fracción III del código penal federal, en agravio de la víctima de identidad resguardada con el alfanumérico V/781/2019. Asimismo, reclamó la identificación administrativa y/o ficha signalética como ejecución; ordenó emplazar por este medio al tercero interesado V/781/2019 víctima de identidad reservada, en el proceso penal 264/2019 del índice de a responsable, para que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado”.

Boca de Río, Veracruz, a 07 de marzo de 2023.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Yonaji Nuria Juárez Rivas.

Rúbrica.

(R.- 534773)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

José Antonio Jurado Moreno, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 93/2022, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Delfino Jesús Galván Montes, contra la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca penal acusatorio 245/2018, como ordenadora, y Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y el Titular del Centro Penitenciario Varonil CP1 en San José El Alto, Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 534777)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de trece de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono 21/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula D-VI-5 Tehuacán, Estado de Puebla, para la declaratoria de abandono de 1-CAMIONETA DE LA MARCA GMC COLOR GRIS CON CAJA TIPO REDILAS DE COLOR VERDE DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN MZV-24-19 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC44L7KM122409, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL (MÉXICO), AÑO MODELO 1989, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono del citado bien.

Atentamente

Puebla, Puebla; trece de marzo de dos mil veintitrés.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.

Samuel Jiménez Morato.

Rúbrica.

(R.- 534778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con sede en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa I
EDICTO.

A. Gabriela Castillo Molina y Ofelia Alarcón Huesca.

Se le hace saber que Sergio Valdivia Castañeda, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número **325/2021-I** que el acto reclamado es: *La multa impuesta mediante auto de **doce de febrero de dos mil veintiuno**, dentro del juicio agrario 728/2003, por el **Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta**, con residencia en **San Andrés Tuxtla, Veracruz**, por la cantidad de \$5,212.8 (cinco mil doscientos doce pesos 8/100 moneda nacional), con motivo de no dar cumplimiento a lo requerido por el Tribunal responsable; así como, los actos de ejecución para lograr su cobro;* con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, a las citadas terceras interesadas Gabriela Castillo Molina y Ofelia Alarcón Huesca, a fin de que comparezcan dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparecen por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente las represente respectivamente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente.
Boca del Río, Veracruz, 23 de marzo 2023.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.
José Roberto Vásquez de Jesús.
Rúbrica.

(R.- 534789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1354/2022-IV**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, apoderado de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso número F/262455, quien a su vez actúa a través de su apoderado Raymundo Torres Rodríguez, en el cual reclama la resolución de **dieciocho de noviembre del dos mil veintidós**, emitida en el toca 794/2022, del índice de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, a través de la cual confirmó la interlocutoria de **veinticuatro de mayo del año mencionado**, dictada en el juicio ejecutivo mercantil 250/2018, en que el juez de origen no aprobó el incidente de liquidación de intereses ordinarios; y ante la imposibilidad de llamar a la **tercera interesada** Desamich, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndola que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto admisorio, además del acuerdo de quince de marzo de dos mil veintitrés, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**.

Ciudad de México, 15 de marzo de 2023.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
María Ruiz Chávez
Rúbrica.

(R.- 534879)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Juan Manuel Padilla Pérez, María de Jesús Pérez Díaz y Pedro Padilla Lara.

En el juicio de amparo 958/2022, promovido por José Elías Gómez Boucrin, contra actos de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclamó, "sentencia definitiva de treinta de marzo de dos mil veintidós misma que en la especie revoca la sentencia impugnada de seis de enero de dos mil veintidós y declara la nulidad de las actuaciones a partir del emplazamiento del demandado Pedro Padilla Lara y declara de oficio nulas las actas de citatorio y emplazamientos de los diversos demandados Juan Manuel Padilla Pérez y María de Jesús Pérez Díaz, pues manifiesta la responsable que los emplazamientos supuestamente no cumplieron con las formalidades para que se consideren legales, situación que es violatoria de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco"; se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Juan Manuel Padilla Pérez, María de Jesús Pérez Díaz y Pedro Padilla Lara, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las diez horas del once de abril de dos mil veintitrés, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Héctor Spíndola Pérez.
Rúbrica.

(R.- 534906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 21/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se señalan las dieciséis horas con quince minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, para la audiencia de declaratoria de abandono, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Adolfo Aldrete Vargas.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecisiete de abril de este año, con el fin de que quien se considere con

derecho sobre un vehículo camión unitario ligero, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo redilas metálicas, modelo 3500 HD-Cheyenne, color blanco, con placas de circulación LB-06-925 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GBKC34J4WJ106043, año 1998, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 07 de marzo de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 533934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 1/2020 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se señalan las dieciséis horas con quince minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés, para la audiencia de declaratoria de abandono, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por la Juez de Control Juana Beatriz Aguilar Jiménez.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de diecisiete de abril de este año, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo 1984, color azul, número de identificación vehicular 16A6635MGE72062249, placas JD-35482 y un inmueble ubicado sobre camino de terracería (brecha), sin nombre ni número visible, a un kilómetro aproximadamente de la carretera número 601, Tala San Isidro Mazatepec, en inmediaciones de la localidad denominada Santa Cruz de la Loma, dentro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la confluencia de las coordenadas geográficas: 20°29'17.5" latitud norte, 103°32'20.5, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 07 de marzo de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 533940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 11/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se señalan las dieciséis horas con quince minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés, para la audiencia de declaratoria de abandono, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Adolfo Aldrete Vargas.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excelsior" en la edición de diecisiete de abril de este año, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo tipo camión unitario, marca General Motors Corporation GMC, submarca Chevrolet, tipo rabón-caja, modelo Kodiak, año 2007, color blanco, número de identificación vehicular 3GBP7H1C07M113184, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 07 de marzo de 2023.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con sede en Puente Grande.

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 533942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 51/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se señalan las dieciséis horas con quince minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, para la audiencia de declaratoria de abandono, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de

Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por la Juez de Control Juana Beatriz Aguilar Jiménez.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excelsior" en la edición de diecisiete de abril de este año, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un inmueble, ubicado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 700, código postal 46910, colonia La Magueyera, La Barca, Jalisco; Cincuenta y cuatro dispositivos electrónicos (máquinas tragamonedas); Cinco CPU; Tres tarjetas magnéticas, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 07 de marzo de 2023.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con sede en Puente Grande.

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 533944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 7/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las **dieciséis horas con quince minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés** para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control **Mateo Michel Nava**.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de

circulación nacional "Excelsior" en la edición de diecisiete de abril de este año, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo marca FORD, tipo camión, línea F-150, versión CUSTOM, estilo pick up, cabina regular, dos puertas, color rojo detallado con blanco, modelo 1989, con número de serie 2FTEF14Y8KCA84994, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 07 de marzo de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 533966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 24/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se señalan las dieciséis horas con un minuto del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, para la audiencia de declaratoria de abandono, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Adolfo Aldrete Vargas.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excelsior" en la edición de diecisiete de abril de este año, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo tipo vagoneta, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo Suv, modelo Suburban, año modelo 1998, color verde, placas de circulación GSY-8702 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 3GCEC26K2WG142582, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 07 de marzo de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 533974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

POR AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA FABIOLA REBECA MACHORRO CASTILLO, ENTONCES JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO INTERESADO ALBERTO IBARRA MONGE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juicio de amparo 352/2021

Quejoso Jaime Arturo Díaz Monge

Tercero interesado Alberto Ibarra Monge

Autoridad responsable Juez de Control del Distrito Judicial Morelos, en esta ciudad

Actos reclamados: La resolución judicial emitida oralmente por el Lic. Jorge Napoleón Rayas Valdez en funciones de juez de control del sistema procesal penal acusatorio del Estado de Chihuahua, quien presidió la audiencia que constituye el acto reclamado como materia del presente juicio constitucional dentro del cuadernillo 1336/2020, misma que se llevó a cabo el día 9 de febrero de los corrientes, resolución que ordenó confirmar la determinación ministerial del no ejercicio de la acción penal emitida por la Lic. Celia Edith Mendoza Coronado en funciones de agente del ministerio público adscrito a la unidad de delitos patrimoniales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Asimismo, hágase del conocimiento de la tercero interesada en cuestión, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, tendrá la obligación de presentarse ante este Juzgado Federal, apercibida que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de este Órgano de Control Constitucional.(...) Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de igual manera se hace de su conocimiento que se señalaron las para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Jessica Maria Contreras Martinez

Rúbrica.

(R.- 534213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, se tramita el JUICIO DE AMPARO 1361/2022, promovido por Graciela Saucedo Loustaunau, contra actos de las autoridades responsables 1) Juez Sexto Civil del Partido Judicial de Mexicali Baja California, 2) Actuario de su adscripción y 3) Director de Seguridad Pública Municipal, todas con residencia en esta ciudad, teniendo como tercero interesado a Julio Flores Gutiérrez.

En nueve de septiembre de dos mil veintidós, la parte quejosa solicitó el amparo de la Justicia Federal, radicada bajo el expediente 1361/2022, en la que se señalaron como actos reclamados a las autoridades responsables, medularmente, la orden de desalojo y las consecuencias derivadas de ello, respecto del bien inmueble ubicado en Lote 40 y manzana uno y lote 41, manzana 01 del fraccionamiento Villa Toledo de esta ciudad.

Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Julio Flores Gutiérrez, dado que no se cuenta con su domicilio, no obstante que se agotaron los medios de investigarlo, por lo que se ordenó entregar los edictos a la quejosa para su publicación.

Ahora, dichos edictos deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, a través de los cuales se le hará saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fije en las puertas del juzgado; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la secretaría correspondiente de este Tribunal.

Finalmente, cabe indicar que se señalaron las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a 08 de febrero de 2023
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Marilú Nirvana Millán González

Rúbrica.

(R.- 534235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis

EDICTO:

Agustín Carlón Castro, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2º, se le notifica emplazándolo con carácter de tercero interesado, de la demanda de amparo promovida por **María Vizcarra López**, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión a bienes de **José Vizcarra González**, registrada bajo el expediente **138/2022**, contra actos del **Juzgado** Primero Civil del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa con residencia en esta ciudad y otras autoridades; consistentes en: *“IV.- ACTOS RECLAMADOS: “A) El trámite y substanciación de un proceso judicial seguido en forma de juicio en que Agustín Carlón Castro fungió como parte demandante, donde en esencia, la acción deducida versó sobre el reconocimiento de la prescripción positiva a su favor y/o la adjudicación por cualquier vía de la propiedad respecto del bien inmueble ubicado en el número 265-B del callejón Juárez (también conocido como calle Benito Juárez), en el municipio de Guasave, Sinaloa. B) La sentencia dictada en el proceso judicial seguido en forma de juicio en que se reconoció la prescripción positiva y/o se adjudicó por cualquier vía la propiedad del bien inmueble ubicado en el número 265-B del callejón Juárez (también conocido como calle Benito Juárez), en el municipio de Guasave, Sinaloa a favor de Agustín Carlón Castro. C) La orden que se giró al Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Sinaloa, para que se registrara a nombre de Agustín Carlón Castro una superficie de 122.82 m2 del inmueble a que se refiere la escritura pública número 5,965 cuyo titular es José Vizcarra González. D) Todos los actos materiales y jurídicos, así como las consecuencias legales derivados de la sustanciación y resolución del juicio en que se reconoció la prescripción positiva y/o se le adjudicó por cualquier vía al Señor Agustín Carlón Castro la propiedad de 122.82 m2 del inmueble a que se refiere la escritura pública 5,965 cuyo titular es José Vizcarra González.”(Textual).*

Haciéndole saber que se señalaron las **diez horas con veinte minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado. El presente edicto se publicará por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL.

Atentamente.

Los Mochis, Sinaloa, a 22 de febrero de 2023.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Juan Antonio Jaramillo de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 534609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
EDICTO

Terceros Interesados: José Manuel Silva Aguirre y María de la Luz Olivas Granados de Silva

En los autos del juicio de amparo 596/2022, promovido por Emilio Ortiz Olvera, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de esta ciudad y otras autoridades, de quien reclama lo siguiente:

IV.- ACTOS RECLAMADOS.- De las autoridades señaladas como responsables ordenadoras, C. Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, con sede en esta ciudad le reclamo el auto de fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, que ordena un exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. Juez competente en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, en términos del auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, (no obstante que este último auto prescribió) exhorto ordenado en el juicio ordinario mercantil expediente número 1033/2004.

Así como le reclamo la ejecución ilegal en base a sus anteriores proveídos, por haberseme desposeído del bien inmueble ubicado en CALLE CINCO DE MAYO NÚMERO 439, DEL FRACCIONAMIENTO FILADELFIA DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, cuya ejecución fue efectuada a las 11:05 horas del día 31 de marzo del año 2022. Fecha esta última en la que me hago sabedor del referido ordinario mercantil y del exhorto derivado del mismo, es decir del expediente 1033/2014.

Al Juez exhortado C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, le reclamo su proveído de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, así como su ordenamiento de un lanzamiento

De conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación por ser de circulación amplia y de cobertura nacional, además en algún diario de mayor circulación en la República, a fin de que usted se encuentre en condiciones de comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila, con domicilio en Boulevard Independencia número 2111 Oriente, de la Colonia San Isidro, código postal 27100, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; 15 de marzo de 2023.

La Secretaria de Juzgado

Lic. Maribel Villanueva Salas.

Rúbrica.

(R.- 534766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO:

Al público en general:

Terceros interesados: Oralia, Maricela y Francisca, todos de apellidos López Uribe.

En el juicio de amparo 746/2021, promovido por Dionicio Rivera López, se les ha señalado como terceros interesados, y en seis de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos por EDICTOS, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley invocada, por lo que por este edicto se le emplaza:

Amparo indirecto 746/2021. Quejoso: Dionicio Rivera López; Terceros interesados: Francisca, Javier, Oralia, Rosa María y Maricela, todos de apellidos López Uribe; Autoridades responsables: Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas y otras autoridades, con residencia en esta ciudad;

Acto reclamado: El emplazamiento o llamamiento a juicio 1024/2016, del índice del Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, y como consecuencia la orden de desalojo, y/o despojo del bien inmueble que ocupa y su ejecución.

Antecedentes del acto reclamado: El quejoso tiene su domicilio ubicado en calle Roja número 100 esquina con Cristal de la colonia Ampliación Arcoíris en Reynosa Tamaulipas. Es el caso que el día siete de junio del año dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las quince horas, se presentaron a su domicilio dos personas en su busca, quienes dijeron ser agentes de la Policía Ministerial de Investigación de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, mismo que se encontraban acompañados de otras personas a las que no pudo reconocer; estas dos personas que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial de Investigación de la ciudad de Reynosa Tamaulipas, manifestaron que debían dar cumplimiento a una orden de desalojo en mi contra y de mi familia por instrucciones del Juez Segundo de Primera instancia, con residencia en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, del expediente 1024/2016, misma que nunca me mostraron. Les manifestó que desde el mes de noviembre del año 2015, es legítimo posesionario del bien inmueble en donde actualmente habita de forma legal y pacífica, lo cual acreditó con la copia notariada de la certificación emitida por parte del Director de la Unidad de Apoyo para la regularización de la tenencia de la tierra, así como su copia notariada de mi credencial de INE, además de los recibos de agua y luz a nombre del quejoso, a lo que le dicen, que para ellos esos documentos no valían, a lo cual les dice que no lo pueden desalojar de su domicilio, pues no existía fundamento legal para tal acción, a lo que ellos le dicen que en tres días van a regresar a desalojarlo por la fuerza, razón por la cual tiene temor fundado de que estas personas u otras lo vayan a querer desalojar. De la misma forma manifiesto que las personas en cita, le decían que lo iban a desalojar, que ya iba a llegar el Actuario y el Juez, pasando después a retirarse, diciéndole que regresarían a llevar a cabo el desalojo. Preceptos constitucionales que contienen los derechos humanos y las garantías violadas artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

Hágasele del conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Hágasele saber que cuenta con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento que de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.
Juez Séptimo de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Reynosa.

Juan Fernando Alvarado López.

Rúbrica.

Secretaria.

Liliana Margarita Villarreal Medrano

Rúbrica.

(R.- 534223)

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova
EDICTO No. 29/2023

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

Que dentro de los autos del Expediente 9A/353/1999 relativo al Incidente de Conversión a Quiebra el cual forma parte del expediente 353/1999 relativo al procedimiento de suspensión de pagos promovido por Xavier Autrey Maza en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., ahora Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se pronunció sentencia interlocutoria cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Se rescinde el convenio de fecha (16) dieciséis de diciembre del año (2014) dos mil catorce, y como consecuencia se declara en estado de quiebra a ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B., DE C.V.

SEGUNDO.- Se designa como síndico de la quiebra a la CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO, cámara a la cual se encuentra afiliada la empresa declarada en quiebra según se desprende de la documental privada consistente en un certificado de afiliación expedido por el Licenciado Salvador Quesada Salinas en su carácter de director general de la citada cámara, que fue exhibida en autos mediante escrito de fecha 5 de septiembre del 2017, lo que fue proveído mediante auto de fecha (12) doce de septiembre del (2017), requiéransse a ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., por conducto del actuario de la adscripción para que en el plazo de (3) tres días proporcione el domicilio de la Cámara designada como sindicatura a efecto de notificarle para aceptación y protesta del cargo en los términos de la parte final del considerando octavo de esta resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

TERCERO.- Se ordena al quebrado ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., presentar el balance y sus libros de comercio dentro de (24) veinticuatro horas contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le haga de al presente sentencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

CUARTO.- Se ordena el aseguramiento y dar posesión al síndico de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se privará al deudor, debiéndose girar oficios al servicio postal mexicano para que se entregue al síndico toda la correspondencia del quebrado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

QUINTO.- Dada la Declaración de Quiebras del deudor común ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., hágase de su conocimiento por conducto del actuario adscrito a este juzgado que tiene prohibido hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase, con el apercibimiento que de no hacerlo así hará segunda paga en su caso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

SEXTO.- Se convoca a todos los acreedores de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., a efecto de que presenten sus créditos para examen en el término de (45) cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de la sentencia, en atención a que el artículo 373 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos ordena que los acreedores posteriores y anteriores al convenio que quieran ejercer sus derechos frente a la masa, solicitarán el reconocimiento de sus créditos.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos Se convoca a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos que se efectuará dentro de un plazo de (45) cuarenta y cinco días contados a partir de los quince siguientes a aquél en que termine el plazo a que se refiere el resolutivo SEXTO anterior, en el lugar y hora que su momento éste órgano jurisdiccional señale, en atención a las circunstancias del caso.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se ordena inscribir esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y en los lugares en donde aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos de las suspensas.-

NOVENO.- Se ordena expedir al síndico, al quebrado o a cualquier acreedor que lo solicite, copias certificadas de la sentencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

DÉCIMO.- Los efectos de la declaración de quiebra deberán retrotraerse (180) ciento ochenta días a partir de la fecha del dictado de la presente sentencia, conforme a la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese a los acreedores con domicilio conocido mediante correo ordinario y en forma personal a la suspenso ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., al Síndico CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO, al Agente del Ministerio Público adscrito y al C. ALAN DE LEON GONZÁLEZ.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se ordena al síndico publicar un extracto de ésta sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los Periódicos de Mayor circulación de esta ciudad y en el de las localidades en donde existan establecimientos importantes de la empresa.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con el Artículo 60 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, hágase saber a los acreedores las facultades que tienen para designar a los integrantes de la intervención.

DÉCIMO CUARTO: El deudor común ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., así como La sindicatura CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO deberán observar y conducirse conforme a la Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades Mercantiles y los propios estatutos de la empresa declarada en quiebra.

DÉCIMO QUINTO.- En su caso, se autoriza al síndico CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO, para realizar todas las operaciones propias de su cargo de acuerdo con el Artículo 29 y demás relativos de la Ley de la Materia y atendiendo a la parte final del considerando octavo de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 197, 200, 201, 202 y 371 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se autoriza al Síndico CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO, para solicitar al juez autorización para la contratación inmediata de créditos y financiamiento indispensables para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación de la quiebra, donde el juez podrá autorizar si se amerita y resultaren convenientes para la conservación de la empresa, la constitución de garantías que resulten procedentes si así fuera solicitado por el Síndico.

DÉCIMO CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace constar que se pronuncia este fallo a las (14:00) Catorce horas.

DÉCIMO QUINTO.- NOTIFÍQUESE.- Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada MÓNICA MA. ELENA RODRÍGUEZ ALVARADO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, ante su secretaria interina que autoriza Licenciada LAURA VERÓNICA ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ. DOY FE.-

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad de Monclova, así como en los periódicos de mayor circulación en las localidades en las que existieran establecimientos importantes de las empresas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; lo anterior a fin de que sea tomado en consideración por los acreedores, si a su interés conviene comparecer.

Atentamente.

Monclova, Coahuila a 03 de marzo del 2023
La Secretaria Interina de Acuerdo y Trámite del Juzgado Primero de Primera Instancia
en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.
Lic. Laura Verónica Armendariz Martínez
Rúbrica.

(R.- 534829)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2023 Año de Francisco Villa El Revolucionario del Pueblo
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El ocho de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/005/2023, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad denominada **BATALION SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **BATALION SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos **12 fracciones IX y X, 13, 25 fracción XIV, 28 fracciones I y III, 32 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV, XVI y XXV y 33 fracción II** de la Ley Federal de Seguridad Privada y **19 fracciones VI, VIII y IX, 23 fracciones II y V, 42, 46, 47 y 53 fracción IV** del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, y **2) MULTA** de un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en el año de la comisión de la infracción (valor UMA \$96.20 para 2022) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada, cantidad consistente en **\$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte peros 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción III inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada porque: **a)** omitió informar a las entidades federativas correspondientes la obtención de la autorización o revalidación federal dentro de los treinta días naturales posteriores a su recepción, **b)** omitió proporcionar las constancias de antecedentes no penales de su personal operativo, **c)** omitió acreditar que doce elementos cuenten con sus exámenes médicos, psicológico y toxicológicos, **d)** omitió presentar toda la información que le fue requerida durante el desarrollo de la visita de

verificación, **e)** omitió dar de baja a cuatro elementos administrativos en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, asimismo omitió dar de baja a treinta y un elementos operativos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, **f)** omitió inscribir el equipo con el que presta el servicio de seguridad privada, así como no dio de baja un radio y un vehículo en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, **g)** omitió presentar la credencial laboral de sus elementos Directivos, Administrativos y Operativos expedida por la prestadora de servicios con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, **h)** omitió presentar ciento cuarenta y dos constancias de capacitación de su personal operativo.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 534910)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Institutional Capital Network, Inc.

Vs.

Ángel Zárate Cortés

M. 1677899 I Capital y Diseño

Exped.: P.C. 1959/2022(C-715)23166

Folio: 7659

2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo

Ángel Zárate Cortés

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 9 de septiembre de 2022, con folio de entrada 023166; por Eduardo Kleinberg Druker, apoderado de INSTITUTIONAL CAPITAL NETWORK, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ÁNGEL ZÁRATE CORTÉS**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

1 de marzo de 2023

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 534832)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 2315/22-11-01-2
Actora: B y B Casa de Cambio, S.A. de C.V.
“EDICTO”

En los autos del juicio contencioso administrativo 2315/22-11-01-2, el C. Carlos Rafael Ramírez Gallegos, en representación legal de B Y B CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., promovió demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número 600 71 00 01 00 2022 7379 de 15 de julio de 2022, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1" con sede en la Ciudad de México, a través de la cual, resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra de la diversa resolución número 500 71 07 02 01 2016 6379 de 09 de mayo de 2016, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "1" del Distrito Federal, a través de la cual se determinaron créditos fiscales en cantidad total de \$165'819,448.58, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, recargos y multas, así como un reparto adicional de utilidades para los trabajadores en cantidad \$13'824,735.86; juicio en el que se negó el ejercicio de la facultad de atracción por el Pleno de la Sala Superior. En el acuerdo 7 de marzo de 2023, se ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a los trabajadores de la accionante que prestaron sus servicios en el año 2007, en su carácter de terceros interesados, por conducto de su representante legal, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la notificación de los acuerdos: a) 10 de agosto de 2022, por el que se admitió a trámite la demanda; b) 3 de noviembre de 2022, en el que se tuvo por contestada la demanda, junto con oficio contestatorio y anexos; c) 4 de noviembre de 2022, por el que se solicitó el ejercicio de la facultad de atracción por materia; d) 1 de diciembre de 2022, por el que se tuvo por cumplido el requerimiento formulado a la autoridad, con oficio cumplimentario de 29 de noviembre de 2022; e) 12 de diciembre de 2022, en el que se hace del conocimiento de la Instrucción que el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal No ejerció la facultad de atracción por materia (acuerdo que fue emitido por la Secretaria General de Acuerdos); f) 10 de enero de 2023, por el que se tuvo por precluido el derecho del Secretario General del Sindicato de Progresista Justo Sierra de Trabajadores de Servicios de la República Mexicana, en carácter de representante legal de los trabajadores de la actora, para efectos de apersonarse en el juicio; g) 12 de enero de 2023, por el que se tuvo por ampliada la demanda, junto con el escrito de ampliación de demanda; h) 30 de enero, 17 y 28 de febrero de 2023, junto con los escritos complementarios, de 14 y 24 de febrero, y 6 de marzo de 2023, todos ellos referentes a diversas actuaciones relacionadas con la localización del tercero interesado; e i) 1 de marzo de 2023, mediante el cual se tuvo por contestada la ampliación de la demanda, con el oficio contestatorio. Para lo cual se les hace saber que tienen un término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, a través de su representante quien deberá acreditar su personalidad, ante esta Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz, número 18, 5to piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P.54000, requiriéndoles para que señalen un domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala, y también un correo electrónico a efecto de que se les realicen los avisos respectivos, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestaciones, y las notificaciones subsecuentes se efectuarán por boletín jurisdiccional, sin el aviso previo que establece el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, se les informa que las copias de los traslados de la demanda, de la citada resolución, de la contestación y de los restantes anexos que obren en autos, se encuentran a su disposición para que los recojan en el local que ocupa esta Sala.

Atentamente

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de marzo de 2023.

Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Lic. Oscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

(R.- 534397)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional de Occidente
Expediente: 5346/20-07-03-7
Actor: Gustavo de Anda González
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra de la *Administradora Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1"*, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio 600-30-2020-1743 de veintiséis de mayo de dos mil veinte, a través de la cual se dejó insubsistente la diversa resolución contenida en el oficio 500-31-00-04-03-2018-46541 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en la que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2", determinó al actor un crédito fiscal de \$155'239,999.53, así como un reparto de utilidades en cantidad de \$8'970,093.99, para el efecto de que se emita una nueva resolución; con fecha **veintidós de febrero de dos mil veintitrés se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar, por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados por haber sido trabajadores del actor, a los CC. Ruano Quezada Beatriz Adriana, Barba Cruz Yolanda, Barrón Martínez Benjamín, Cervantes Cruz Maira Alejandra, Cervantes Rodríguez Tomas, Coronado Esquivia Cesar, Cruz Gallardo Carmen, De Luna Hernández Ramiro, Estrada Navarro Romelia, García García Margarita, Gonzalez Ruiz José Luis, Lomelí Padilla Abel, Mercado Mulgado Luis Alonso, Morales Gómez José Manuel, Navarro Estrada Alfonso, Piña Gómez Ana Marta, Ramírez Gonzalez Francisco Javier, Reynoso Barba Federico, Ríos Bazaldua Daniel, Ríos Orduña Florina, Ríos Orduña Susana, Ríos Orduña Virginia, Ríos Pichardo María Teresa, Ríos Quezada Juan Manuel, Rodríguez Arteaga José Luis, Tovar Martín Martha Leticia, Valdivia López Antonia, Vázquez Sánchez Héctor Jaime, Vivanco Matin Hugo Osvaldo**, para que se apersonen al juicio antes citado, con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese sentido, se les concede a los terceros interesados el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, para que se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, así mismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demandada y anexos, en las instalaciones de esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia

María Teresa Martínez García

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Adrián Bernal Parra

Rúbrica.

(R.- 534072)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 723/20-EPI-01-9

Actor: Deutsche Telekom AG.

"EDICTO"

DEUTSCHE TELEKOM, S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **723/20-EPI-01-9**, promovido por **DEUTSCHE TELEKOM AG.**, en contra de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, en la que se demanda la nulidad de la autorización de uso de la denominación o razón social **DEUTSCHE TELEKOM**; con fecha **14 de marzo de 2023**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **DEUTSCHE TELEKOM, S. DE R.L. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en

los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrada Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

El C. Magistrado por Ministerio de Ley

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 534903)

Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE
SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE ABRIL 2023

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	169.83
Autobuses	339.66

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley de la materia.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE FEBRERO 2023

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	81.03
Camiones	167.24

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO
DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE ABRIL 2023

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	243.97
Camiones y Autobuses	306.03

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 24 de marzo de 2023.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 534897)

Aeropuerto de Oaxaca S.A. de C.V.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE
SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA.**

VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE ABRIL 2023

Vehículo	Tarifa
Autos	124.14
Camionetas	213.79
Autobuses	345.69

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE ABRIL 2023

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	87.93
Camiones	168.10
Derecho de acceso a plataforma cualquier vehículo	409.01

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 24 de marzo de 2023.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 534895)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 31 de marzo de 2023 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CAM/AC04/FGE/077, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.	2
---	---

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.	17
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	23
---	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros.	50
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Licamax, S.A. de C.V.	80
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instrumentos y Equipos Falcón S.A. de C.V.	81
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral CICAF Constructores, S.A. de C.V. 82

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Selecciones Médicas S.A. de C.V. 83

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 para el ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. 84

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Baja California y el Municipio de Playas de Rosarito. 99

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Baja California Sur y el Municipio de La Paz. 107

Acuerdo de puesta a disposición de la superficie correspondiente a 8,451-61-96.55 hectáreas del Polígono 2 Bis, de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). 115

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Oficio Circular No. 001/2023. Informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. 118

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2022, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima. 122

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Lineamientos para el registro contable y presupuestal del flujo de efectivo generado por los cargos aplicados en las cuentas bancarias del ISSSTE con motivo de los embargos ordenados por las autoridades jurisdiccionales.	140
---	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2022.	144
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	160
--	-----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	160
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	160
---	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos de fiscalización del aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de México, el C. José Adolfo Murat Macías, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente SUP-JDC-32/2023.	161
---	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba y ordena publicar la lista de especialistas de concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, validada por la Comisión de Fiscalización, conforme a la publicación del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 382 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.	172
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	181
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx